

Miércoles 18 /Feb. / 09

C. Aldo Colorado Carvajal. . . Buenas tardes!

En atención a su Solicitud de Información TR001, Folio Unacar/001/09, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Unacar, y en cumplimiento del Art. 20 Fracc. I y 44, Fracc. I, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Edo. de Campeche*, le enviamos lo siguiente:

4 documentos adjuntos, los cuales contienen el resultado de su petición.

* No omito mencionarle, que sobre la Plantilla de Personal que solicitó, le mandamos la que tenemos y que está vigente, ya que de las anteriores, aún no se tiene una base de datos.

Estimado C. Aldo Colorado Carvajal, esperamos haberle servido. Al recibir el presente, mucho le agradeceremos que acuse de recibido y/o leído.

Sin otro asunto que tratar por ahora, reciba siempre un saludo cordial!

A t e n t a m e n t e

Lic. Jorge Alfredo Calderón Abreu
Unidad de Acceso a la Información Pública
Tel: (01 938) 38 1 10 18 Ext. 1109

TITULO I

CAPITULO I

Artículo 1. El presente estatuto regirá las relaciones entre la Universidad y su personal académico, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 4 de la ley constitutiva y los Artículos 37,41,42,43,50,51,52,56,57,58 y 59 de la Ley Orgánica de esta institución personal académico es aquel que presta sus servicios a la institución; que planea, coordina, dirige, ejecuta, difunde y evalúa las actividades teóricas de la docencia, la Investigación la extensión y difusión de la cultura que le competen.

Artículo 2. El personal académico de la Universidad tendrá siguientes funciones:

- a) Impartir educación conforme al principio de libertad de cátedra y de investigación, para formar profesores universitarios, investigadores y técnicos útiles al desarrollo universitario estatal, regional y nacional.
- b) Organizar y realizar investigaciones que coadyuven preferentemente a la detección y solución de los problemas del área de influencia de la universidad y se entorno socioeconómico, científico, tecnológico y cultural.
- c) Desarrollar actividades conducentes a difundir y extender con mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
- d) Defender la autonomía de la Universidad.
- e) Participar en la dirección y administración de las actividades mencionadas.

Artículo 3. La enseñanza de las asignaturas y sus actividades complementarias que forman parte de los planes de estudios para el otorgamiento de grados académicos, título, diplomas y constancias se impartirán bajo el control académico de las Facultades y Escuelas que integran la Universidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Constitutiva y los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la propia Universidad y formará parte de las obligaciones del personal académico de acuerdo con el presente ordenamiento.

Artículo 4. La investigación y labores conexas que realice el personal académico se desarrollará en las instituciones, centros de investigación dependencias que establezcan la legislación Universitaria así como en los lugares en que deba ejecutarse conforme a los programas y proyectos aprobados.

Artículo 5. La extensión y difusión de la cultura así como los resultados de la investigación serán tarea primordial de la universidad para lo cual deberán contribuir todos los miembros del personal académico.

Artículo 6. El personal académico de la Universidad podrá laborar mediante las formas de nombramientos establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, respetando en todo caso las categorías, niveles y requisitos señalados en el presente estatuto.

Artículo 7. Serán normas generales de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, las que señala el Artículo 3°. Constitucional, el capítulo XVII del apartado A de la Ley Federal Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen y los Reglamentos que de ella emanen.

CAPITULO II

DERECHOS COMUNES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 8. Serán derechos de todo el personal académico:

- I. Realizar sus actividades sin perjuicio de sexo, raza nacionalidad, religión o ideología político, de acuerdo con los principios de libertad de cátedra, investigación y de libre examen y discusión de las ideas, conforme lo determinen los planes y programas aprobados por el Consejo Universitario.
- II. Percibir la remuneración correspondiente a su nombramiento o contrato.
- III. Conservar su adscripción de dependencia, su categoría y nivel, pudiendo ser cambiados de adscripción sólo por causa plenamente justificada, salvo solicitud expresa razonada del interesado si los programas de la dependencia lo permiten y con la anuencia del funcionario Universitario o cuerpo facultativo al cual está adscrito.
- IV. Laborar 40 horas a la semana, cuando se trate de personal de tiempo completo y 20 horas semanales cuando sea medio tiempo.
- V. En ningún caso podrá encomendarse a un profesor enseñanza oral por más de 30 horas a la semana en el nivel de bachillerato y medio básico ó de 24 horas a la semana en el nivel de Licenciatura y de 18 en el de postrado.
- VI. El tiempo total de servicios que preste el personal académico a la Universidad en cualquier cargo, no podrá exceder de 48 horas semanales, y en el caso de desempeñar más de un cargo, dentro o fuera de la Universidad, deberá demostrar su compatibilidad de horarios.
- VII. Los períodos vacacionales de que disfrutará el personal académico se regirán por el calendario que determine anualmente el Consejo Universitario acorde con la Ley orgánica y los Reglamentos aplicables.
- VIII. El personal académico disfrutará de los días de descanso obligatorios que fije la Ley Federal del Trabajo y los que acuerde el Consejo Universitario.
- IX. Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que le corresponden de acuerdo con la legislación Universitaria.
- X. Contar con las condiciones materiales y pedagógicas adecuadas, conforme a las posibilidades presupuestales de la institución.
- XI. Votar en los términos que establecen los reglamentos Técnicos y Universitario y otros cuerpos colegiados, y en su caso, formar parte de dichos órganos.
- XII. Ser notificado de las resoluciones que afecten su situación académica en la Universidad Autónoma del Carmen e inconformarse de ellas con arreglo a la legislación Universitaria aplicable.
- XIII. Ser funcionario académico, recibir la remuneración correspondiente y cuando sean nombrados por el Consejo Universitario o el rector, de su encargo se reintegrará a su dependencia de origen, con su misma categoría y nivel y sin menoscabo de sus demás derechos.

- XIV. Organizarse en forma libre e independiente de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica y de la Ley Constitutiva de la Universidad.
- XV. Percibir por trabajos realizados al servicio de la universidad las regalías que les correspondan por concepto de derechos de autor y/o de propiedad industrial.
- XVI. El personal académico jubilado podrá ser contratado por la Universidad para la prestación de servicio académicos apegándose al tabulador vigente.
Los contratos deberán ser revisados en su caso anualmente.

Artículo 9. Los miembros del personal académico deberán recabar autorización previa y escrita de las autoridades Universitarias competentes, para gestionar de cualquier persona o institución ayuda financiera o de otra índole en beneficio de la universidad.

Artículo 10. Todo lo relativo al personal académico de los centros de extensión Universitaria, se establecerá en el reglamento respectivo.

CAPITULO III

OBLIGACIONES COMUNES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 11 Serán obligaciones de todo el personal académico:

- I. Cumplir con las obligaciones que les imponga la Legislación Universitaria y particularmente el presente estatuto.
- II. Ejecutar el trabajo académico con el empeño y esmero adecuado en la forma, tiempo y lugar contratados.
- III. Asistir puntualmente a sus labores conforme a las siguientes reglas
 - a) El personal académico de carrera se regirá por las condiciones que en esa materia prevalezcan en su dependencia de adscripción, correspondiendo a la autoridad competente el extender la justificación ante su incumplimiento.
 - b) Se computará como falta de asistencia para el personal de asignatura y el de carrera durante sus horas de docencia, un retraso mayor de 10 minutos en la hora señalada en los horarios respectivos.
 - c) La jornada de trabajo del personal académico se ajustará a los horarios y organización escolar así como a las condiciones de trabajo frente a grupo, debiendo guardar congruencia con sus actividades complementarias dentro de la propia universidad.
- IV. Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado aquéllos que se le hayan proporcionado para el desarrollo de su trabajo serán considerados responsables de sus pérdidas o deterioro, salvo casos fortuitos o de mayor fuerza, mala calidad o defectuosa construcción.
- V. Observar conducta decorosa dentro y fuera de la Universidad.
- VI. No suspender sus labores sin previa autorización de la facultad, escuela o dependencia, y justificar ante la misma las faltas de asistencia o retardos en que incurra.
- VII: En lo relativo al cumplimiento de las reglas de administración se observará lo dispuesto en los reglamentos respectivos y al contrato colectivo de trabajo en lo conducente.

- VIII. Formar parte de las academias de maestros que les corresponden por su especialidad y asistir a las sesiones respectivas.
- IX. Intervenir como guía y consejo de los alumnos en toda su actuación, particularmente dentro de la Universidad para procurar su educación integral.
- X. Velar por la conservación de la disciplina de los alumnos, dentro de las instalaciones universitarias y compartir con el personal directivo las responsabilidades que resulten en este importante aspecto de la vida escolar.
- XI. Proponer a la dirección de la escuela o facultad las iniciativas y sugerencias que juzguen pertinentes para la buena marcha y progreso del plantel.
- XII. Concluir puntualmente a las juntas a que la dirección de la escuela o facultad convoque, a todos los tipos de exámenes para que sean citados como sinodales conforme a los reglamentos respectivos, así como a los seminarios y congresos de sus respectivas disciplinas a los que fueren convocados.
- XIII. Presentar su programa de trabajo anual o semestralmente, según el caso informar periódicamente de sus avances a la dirección de su dependencia
Tratándose de programas de investigación deberán entregarse las evaluaciones previstas en su calendario
- XV. Actualizar sus conocimientos y capacidad de pedagógica en las áreas de su especialidad asistiendo a los eventos a los cuales sean comisionados.
- XV. Dirigir tesis, trabajos recepcionales, seminarios de actualización para egresado, elaborar prácticas y en general contribuir al mejoramiento permanente de los programas académicos dirigidos a la culminación de los estudios universitarios.
- XVI. Abstenerse de impartir a sus alumnos servicios académicos particulares remunerados o no, en las asignaturas que les imparta.
- XVIII. El personal académico deberá retirarse del servicio a los 70 años sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento del Artículo 58 de la ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen y de la Fracción XVI del Artículo 8 de este estatuto.

TITULO II

INTEGRACIÓN, CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO I

DE LA INTEGRACIÓN Y LA CLASIFICACIÓN

Artículo 12. El personal académico se clasificara en la forma siguiente:

- I. De acuerdo con el tipo de nombramiento en:
 - A) Interino
 - B) Definitivo
- II. De acuerdo con la forma de remuneración, en:
 - A) Por contrato
 - B) Por nombramiento

- III. De acuerdo con la asignación de tiempo de dedicación estipulada en el contrato o nombramiento en:
- A) Por hora semana mes
 - B) De medio tiempo
 - C) De tiempo completo
- IV. De acuerdo con la definición de su designación en:
- A) Ordinario
 - B) Visitante
 - C) Extraordinario
 - D) Emérito
1. Por categoría y nivel
- A) Técnico Académicos, con dos categorías:
 - 1. Asociado, con tres niveles, A, B, Y c
 - 2. Titular, con tres niveles A, B, y C.
 - B) Ayudante en docencia y/o investigación con dos niveles A, B
 - C) Profesor de asignaturas, con dos categorías:
 - 1. “A”
 - 2. “B”
 - D) Académico de carrera con dos categorías:
 - 1. Asociado, con tres niveles, A, B, Y C.
 - 2. Titular, con tres niveles A; BYC.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES.

Artículo 13. Es interino, el personal que con este carácter realice temporalmente funciones académicas en la Universidad.

Artículo 14. Es definitivo, el personal que realice permanentemente funciones académicas en la Universidad.

Artículo 15. Es por contrato, el personal que realice en la universidad una obra académica determinada conforme a un contrato de prestación de servicios.

Artículo 16. Es por nombramiento, el personal que habiendo cumplido con los requisitos de este estatuto, desempeña labores académicas en las dependencias de la Universidad conforme a la designación que haga el rector.

Artículo 17. Es hora – semana - mes, el personal académico remunerado conforme al número de horas impartidas y de acuerdo con el tabulador establecido. Solamente los profesores de asignaturas y los ayudantes de profesor dedicados podrán ser remunerados por hora – semana - mes.

Artículo 18. Es de medio tiempo el ayudante de docencia y/o de investigación y el personal académico que dedique 20 horas semanales a la universidad con excepción del profesor de asignatura.

Artículo 19. Es de tiempo completo, el personal académico que dedique 40 horas semanales a la Universidad.

Artículo 20. Es ordinario, el personal que tiene a su cargo las funciones académicas normales, regulares y permanentes en la universidad.

Artículo 21. Es visitante, el personal ajeno a la universidad, que desempeñe funciones académicas específicas y por un tiempo determinado, las cuales podrán ser remuneradas por la Universidad.

Artículo 22. Es extraordinario, el personal ajeno a la universidad que por sus méritos y de acuerdo con la legislación universidataria relativa, realice una eminente labor académica en la universidad o en colaboración ella.

Artículo 23. Es emérito, a quien la universidad honre con tal designación, por haber prestado 30 años de servicios académico con gran dedicación y por sus méritos excepcionales.

Artículo 24. Son técnicos académicos, los miembros del personal que posee la experiencia y aptitud suficiente en determinada disciplina para realizar tareas específicas y sistemáticas de apoyo a los programas académicos de docencia a investigación o de otras actividades.

Artículo 25. Son técnicos académicos asociados, quienes integran los cuadros básicos del personal técnico académico.

Artículo 26. Son técnicos académicos titulares, quienes integran los cuadros de excelencia del personal técnico académico.

Artículo 27 Es ayudante de profesor en docencia y/o investigación al personal auxilia a los profesores de asignatura y a los académicos de carrera en sus labores.

Artículo 28. Son profesores de asignaturas quienes imparten cátedra frente a grupos y son remunerados atendiendo exclusivamente al número de horas que señalan su nombramiento, Podrán tener a su cargo una o varias materias, pudiendo ser ordinarios o visitantes y ocupar las categorías A o B.

Los profesores visitantes siempre lo serán por contratos, los ordinarios serán interinato o de definitivos.

Artículo 29. Son académicos de carrera, a quienes siendo de medio tiempo completo se dediquen a la realización de las funciones sustantivas de la universidad quedando a su cargo, preferentemente, la ejecución de los planes de desarrollo institucional y la formación del personal académico de la institución

Sus funciones se integraran de acuerdo con su categoría, con tiempo dedicado a la docencia y actividades complementarias que deriven de los programas instituciones que se les asignen.

Artículo 30. Son académicos de carrera asociados, quienes integran los cuadros básicos del personal de carrera.

Artículo 31. Son académicos de carrera titulares, quienes integran cuadros de excelencia de los académicos de carrera.

CAPITULO III

CATEGORÍA, NIVELES Y REQUISITO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO I

DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS

Artículo 32. Son técnicos académicos ordinarios quienes cumplan con lo establecido en el artículo 24 de este estatuto

Artículo 33. Son técnicos académicos visitantes los invitados por la universidad para el desempeño de funciones técnicas académicas específicas por un tiempo determinado. En este lapso podrán recibir remuneración de la universidad.

Artículo 34. Los técnicos académicos ordinarios podrán tener nombramiento interino, definitivo o laborar por contrato y ser de tiempo completo o de medio tiempo.

Artículo 35. Las tareas encomendadas a un técnico no podrán ser preponderantemente docentes ni se le responsabilizarán de algún programa de investigación.

Artículo 36. Los técnicos académicos serán responsables de la materia de trabajo que les asignen los Directores respectivos o el personal a quien apoyen, dentro de la jornada que fije su contrato.

Artículo 37. Los técnicos académicos ordinarios podrán ocupar cualquier de las siguientes categorías:

- a) Asociado
- b) Titular

En cada categoría habrá tres niveles: A, B, Y C.

Artículo 38. Los requisitos mínimos para ingresar o ser promovido a la categoría de técnicos académicos asociados son:

- a) Para el nivel "A" tener Licenciatura en la especialidad que se requiere o preparación equivalente y haber trabajado un mínimo de un año en la materia o área de aquella especialización.

- b) Para el nivel “B” tener Licenciatura en la especialidad que se requiere o preparación equivalente, haber trabajado mínimo de dos años en la materia o área de su especialidad y haber recibido crédito en trabajos publicados.
- c) Para el nivel “C” tener Licenciatura en la especialidad que se requiere o preparación equivalente, haber trabajado un mínimo de tres años en la materia o área de su especialidad y haber recibido el crédito de su apoyo en trabajos científicos publicados.

Los requisitos mínimos para ingresar o ser promovido a la categoría de técnico titular son:

- a) Para nivel “A” grado de maestro o preparación equivalente y haber trabajado un mínimo de cuatro años en la materia o área de su especialidad y haber recibido crédito de su participación en trabajos científicos publicados.
- b) Para el nivel “B” tener grado de maestro o preparación equivalente y haber trabajado un mínimo de cinco años en tareas de alta especialización con el reconocimiento respectivo.
- c) Para el nivel “C” tener el grado de doctor o preparación equivalente, haber trabajado un mínimo de seis años en tareas de alta especialización, y haber colaborado como coautor en trabajos publicados.

El consejo Universitario, tomando en cuenta la opinión del consejo técnico respectivo, establecerá las reglas y criterios para determinar lo que debe entenderse por preparación equivalente.

CAPITULO II

DE LOS AYUDANTES DE DOCENCIA Y E INVESTIGACIÓN.

Artículo 39. Son ayudantes quienes auxilian a los profesores de asignatura y académicos de carrera en sus labores. La ayudantía debe capacitar al personal para el desempeño de funciones docentes o de investigación.

Los nombramientos de los ayudantes se otorgarán por un plazo no mayor de un año y podrán renovarse por una sola vez, siempre que hayan cumplido satisfactoriamente con sus labores y que así lo requieran los planes y programas de la dependencia a la que estén adscrito y los de formación de personal académico.

Los ayudantes tendrán preferencia para ocupar las plazas vacantes de otras categorías que se requieren sin perjuicio de las disposiciones relativas a los sistemas de concurso.

Artículo 40. Los ayudantes de docencia serán nombrados por horas o medio tiempo. Los ayudantes de investigación serán designados por medio tiempo o tiempo completo.

Los ayudantes por horas podrán ocupar los niveles “A” o “B” y auxiliar a los profesores en una materia determinada, un curso específico o una actividad académica, sin exceder de doce horas semanales. Los ayudantes de medio tiempo o de tiempo completo podrán ocupar cualquier de los niveles siguientes “A” y “B” y realizarán las labores determinadas en los planes y programas de trabajo de las respectivas dependencia.

No podrán ser responsable, en ningún caso, de una cátedra o investigación y laborarán siempre bajo la dirección de un profesor de asignatura o académico de carrera.

Artículo 41. Para ingresar los niveles a que se refieren al artículo, se requiere:

- a) Para el nivel “A” haber acreditado la totalidad del plan de estudios de una Licenciatura o tener la preparación equivalente a juicio del Consejo Técnico respectivo.
- b) Para el nivel “B” además de los requisitos para el nivel “A” haber trabajado cuando menos un año como ayudante.

CAPITULO III DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURAS

Artículo 42. Para ser profesor de asignatura “A” se requiere:

- a) Tener grado superior al bachiller en una Licenciatura del área de la materia que se vaya a impartir
- b) Demostrar aptitud para la docencia, mediante los procedimientos de selección, que determine el Consejo Universitario para los aspirantes de primer ingreso a la Universidad.
- c) En igualdad de condiciones serán preferidos los ayudantes de profesor.

En el bachillerato se dará la dispensa del grado de Licenciatura para los profesores de lenguas extranjeras, disciplinas artísticas, materias de adiestramientos y aquellas en los cuales se carezca en el Estado, de especialistas con Licenciatura.

En este último caso, la dispensa deberá ser rectificada por el Consejo Universitario.

En la Escuela de Enfermería se aceptará como válido el título de enfermera que expida la propia escuela de la Universidad o su equivalente de otras universidades, mientras no alcance el grado de Licenciatura.

Artículo 43. Para ser profesor de la asignatura categoría “B” además de los requisitos señalados para la categoría “A”, se requiere:

- a) Haber trabajado cuando menos 2 años en labores docentes en el nivel de estudios que le corresponda ocupar en la categoría “A” o su equivalente si proviene de otra institución, u haber cumplido satisfactoriamente sus labores académicas.
- b) Haber realizado trabajos que acrediten su competencia en la docencia, este último requisito, podrá sustituir por la Dirección de Seminario y tesis o la impartición de cursos especiales donde se hayan desempeñado sus labores satisfactoriamente.

CAPITULO IV DE LOS ACADÉMICOS DE CARRERA

Artículo 44. Para ingresar como académico de carrera de la categoría de asociado nivel “A”, se requiere:

- a) Tener Licenciatura
- b) Haber trabajado cuando menos un año en labores docentes o de investigación, demostrando aptitud dedicación y eficiencia.
- c) Haber producido un trabajo que acredite su competencia en la docencia y/o en la investigación.

Artículo 45. Para ingresar o ser promovido a la categoría de académico de carrera asociado nivel “B”, se requiere:

- a) Tener grado de maestro o preparación equivalente.
- b) Haber trabajado eficientemente cuando menos dos años en labores docentes y/o de investigación en la materia o área de su especialidad.
- c) Haber producido trabajos que acrediten su competencia en la docencia y/o en la investigación.

Artículo 46. Para ingresar o ser promovido a la categoría de académico de carrera asociado nivel “C” se requiere:

- a) Tener grado de maestro
- b) Haber trabajado cuando menos de tres años en labores docentes y/o de investigación, en la materia o área de su especialidad.
- c) Haber publicado trabajos que acrediten su competencia o
- d) Tener el grado de Doctor
- e) Haber desempeñado sus labores de dirección de seminarios y tesis o impartición de cursos, de manera sobresaliente.

Haber contribuido a la formación de los ayudantes de profesores para la promoción.

Artículo 47. Para ingresar a la categoría de académico de carrera titular nivel “A”, se requiere:

- a) Tener grado de doctor o los conocimientos y experiencia equivalente.
- b) Haber trabajado cuando menos cuatro años en labores docentes y/o investigación habiendo publicado trabajos originales.
- c) Haber demostrado capacidad para formar personal especializado en su disciplina. Especialmente el de asignatura.

Artículo 48. Además de los requisitos exigidos para alcanzar la categoría de titular nivel “A”, para ingresar, o ser promovido a titular nivel “B” es necesario:

- a) Haber trabajado cuando menos 5 años en labores docentes y/o de investigación, en la materia o área de su especialidad.
- b) Haber demostrado capacidad para dirigir grupos de docencia y/o investigación.
- c) Haber creado y dirigido proyectos de docencia y/o investigación de manera autónoma de importancia y aplicación institucional.

Artículo 49. Para ingresar o ser promovido a la categoría de académico de carrera titular nivel “C” además de los requisitos exigidos para ser titular “B”, es necesario:

- a) Haber trabajado cuando menos seis años en labores docentes y/o investigación, en la materia o área de su especialidad.
- b) Haber publicado trabajos originales que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia, a la investigación, o al trabajo profesional de su especialidad, así como su constancia en las actividades académicas.
- c) Haber formado profesores y académicos de carrera que laboren de manera autónoma.

TITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL PERSONAL ACADÉMICO.

CAPITULO I DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS

Artículo 50. Los técnicos académicos además de los derechos y obligaciones señalados para los ayudantes, tendrán los siguientes:

- a) Coadyuvar a la realización de los proyectos de docencia y/o investigaciones a que estén adscritos.
- b) Presentar los informes y trabajos que les sean solicitados por el titular del proyecto.
- c) Respetar los protocolos de los proyectos de docencia y/o investigación en los que participen.

CAPITULO II DE LOS AYUDANTES DE DOCENCIA Y/O INVESTIGACIÓN

DE LOS DERECHOS

Artículo 51. Son derechos de los ayudantes:

- a) Recibir el crédito correspondiente por la participación en los trabajos que hayan realizado con su académico de carrera de adscripción.
- b) Conservar el horario, la adscripción y la asignación a su académico de carrera durante por lo menos período lectivo, o solicitar el cambio del mismo por causa justificada, el director de el mismo por causa justificada, el director de la dependencia, decidirá lo conducente.
- c) Hacer valer su antigüedad para participar en los concursos para ingreso a otras categorías o niveles del personal académico.
- d) Recibir de la Universidad remuneraciones adicionales provenientes del producto de los trabajos académicos que haya realizado conjuntamente con su académico de adscripción que tenga el carácter extraordinario y vigencia durante el ejercicio presupuestal de su ejecución.

DE LAS OBLIGACIONES.

Artículo 52. Los ayudantes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Prestar sus servicios, según el horario que señale su nombramiento y de acuerdo con los planes y programas de la dependencia a la que se encuentren adscritos.
- b) Coadyuvar en el plan de actividades del académico del que dependa.
- c) Enriquecer y actualizar sus conocimientos.
- d) Participar en los concursos de oposición al término de su nombramiento.

CAPITULO III DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA DE LOS DERECHOS.

Artículo 53. Los profesores de asignaturas tendrán, además de los comunes al personal académico consignado en el capítulo II, los siguientes derechos:

- a) Percibir la remuneración que fijen los reglamentos y acuerdos de la Universidad por asistencia a exámenes, participación en comisiones, presentación de asesorías u otras actividades.
- b) Conservar su horario de labores o solicitar el cambio del mismo. El director, en este último caso, resolverá atendiendo a las necesidades de la dependencia.
- c) Si son definitivos, ser adscritos a materias equivalentes o afines de un nuevo plan de estudios, cuando por reformas se modifiquen o supriman asignaturas.
- d) Desempeñar sus labores, en la medida de lo posible, en una sola dependencia.

DE LAS OBLIGACIONES.

Artículo 54. Los profesores de asignatura además de las comunes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Prestar sus servicios según el horario que señale su nombramiento o contrato y de acuerdo con lo que dispongan los planes y programas de labores y reglamentos aprobados por el Consejo Universitario.
- b) Cumplir salvo excusa fundada las comisiones que les sean encomendadas por las autoridades de la universidad.
- c) Indicar su adscripción a una dependencia de la Universidad, en las publicaciones en las que aparezcan resultados de los trabajadores que en ella se les hayan encomendado.
- d) Impartir las clases que correspondan a su asignatura en el calendario escolar. No se computará como asistencia la del profesor que llegue a la clase con su retraso mayor de 10 minutos.
- e) Cumplir los programas de su materia aprobados por el Consejo Técnico respectivo y dar a conocer a sus alumnos, el primer día de clases, dicho programa y la bibliografía correspondiente así como la metodología de trabajo.

CAPITULO IV DE LOS ACADÉMICOS DE CARRERA DE LOS DERECHOS.

Artículo 55. Los académicos de carrera tendrán, además de los comunes al personal académico, los siguientes derechos:

- a) Desempeñar en otras instituciones, previa autorización del Rector, cátedras u otras labores, remuneradas, siempre que el tiempo que dedique a éstas, sumando al que deba dedicar a la Universidad, no exceda de 52 horas semanales debiendo existir compatibilidad de horarios.

Artículo 56. Por cada seis años de servicio ininterrumpidos, los profesores académicos de carrera ordinarios de tiempo completo gozarán de un año sabático, que consiste en separarse de sus labores durante un año de goce de sueldo y sin pérdida de su antigüedad para dedicarse al estudio y a la realización de actividades que les permitan superarse académicamente. Para el ejercicio de este derecho se observarán las siguientes reglas:

- a) Los interesados podrán solicitar por escrito al director de la dependencia de su principal adscripción, que el año sabático se divida en dos semestres, pudiendo disfrutar del primer al cumplir seis años de labores y del segundo en la fecha que de común acuerdo convengan con el director y el Consejo técnico y aprueba el Consejo Universitario.
- b) Después del primer año sabático, los interesados podrán optar por disfrutar de un semestre sabático por cada tres años de servicio, o de un año por cada sea.
- c) La fecha de iniciación de cada período sabático estará supeditada a los programas de actividades de la dependencia de su principal adscripción pudiendo adelantarse hasta en tres meses, si no se interfieren los programas mencionados y lo autorizados el Consejo Universitario.
- d) A petición de los interesados, podrá interferirse el disfrute del año sabático por no más de dos años, y el lapso que hubiesen trabajado después de adquiridos ese derecho, se tomará en consideración para otorgar el subsecuente. Los académicos de carrera designados funcionarios académicos en la universidad, para no abandonar las funciones de sus puestos deberán diferir el disfrute del año sabático. Si así lo desean hasta el momento en que dejen el cargo. El año sabático sólo será acumulable en los casos previstos en este párrafo.
- e) Durante el disfrute del período sabático, los académicos de carrera recibirán su salario íntegro vigente.
- f) El tiempo que se haya laborado ininterrumpidamente como académico de carrera de tiempo completo definitivo o interino, se computará para los efectos del año sabático.
- g) El académico de carrera que tenga nombramientos simultáneos de medio tiempo, dentro de la Universidad, será considerado como de tiempo completo para los efectos del año sabático a partir los dos nombramientos.
- h) Sí al solicitar un año sabático o fracción del mismo el interesado presenta al director de la dependencia de su adscripción principal un plan de actividades que desarrollará durante ese intervalo y ésta son de especial interés para universidad, el director con la aprobación del Consejo Técnico respectivo gestionará que el interesado reciba ayuda o estímulos para su proyecto. Al reintegrarse a sus labores regulares en interesado entregará al director un informe de sus actividades.

Artículo 57. Los académicos de carrera designados por el Consejo Universitario para el desempeño de un cargo directivo de funcionario académico, conservarán como remuneración mensual cuando dejen dichos cargos directivos, la establecida en el tabulador vigente a la fecha de su separación, además de la correspondiente a su categoría y nivel académico, siempre que sigan formando parte del personal académico de carrera de tiempo completo en forma ininterrumpida y estén en los siguientes supuestos:

- a) Tener más de 20 años de antigüedad.

- b) Haber desempeñado sin interrupción durante 4 años el cargo directivo de que se trate.
- c) Ser aprobado por el Consejo Universitario de las

DE LAS OBLIGACIONES.

Artículo 58. Además de las obligaciones señaladas en el artículo II, el personal académico de carrera deberá someter oportunamente a la consideración del Rector, previa autorización del Consejo Técnico correspondiente el proyecto de las actividades de investigación preparación, estudio y evaluación del curso o cursos que impartan, dirección de tesis o prácticas, participación en exámenes, dictado de cursos y conferencias y demás que pretenda realizar durante el año siguiente, llevarlas a cabo y rendir en su oportunidad un informe sobre la realización de las mismas. Dicho proyectos constituirá su programa anual de labores una vez que sea aprobado.

Artículo 59. Los académicos de carrera tendrán la carga de hora frecuente a grupo correspondiente a su nivel de adscripción conforme al artículo 8º , fracción V. El Consejo Universitario a petición del Rector podrá hacer descargo de horas sin que éstas disminuyendo de 9 a la semana o la fracción que corresponda a un múltiplo entero del horario de una asignatura.

CAPITULO V DEL PERSONAL ACADÉMICO INTERINO, VISITANTE EXTRAORDINARIO Y EMÉRITO

Artículo 60. Los derechos y las obligaciones del personal académico interino serán los mismos que los de los miembros del personal académico ordinario en cuanto sean compatibles con su carácter temporal.

Artículo 61. Los profesores interinos de asignatura con antigüedad mayor de un año, deberán presentarse a los concursos de oposición para ingreso que se convoque en la materia que impartan. Los que no cumplan esta obligación o no sean seleccionados, causarán bajas. Los profesores interinos con tres años de docencia, tendrán derecho a que se abra un concurso de oposición para ingreso.

Artículo 62. Los académicos visitantes tendrán los derechos y obligaciones que estipule su contrato no podrán participar en ninguno de los cuerpos colegiados de la Universidad.

Artículo 63. Los académicos extraordinarios tendrán derechos y obligaciones que señale el acuerdo que los designe.

Artículo 64. Los académicos eméritos continuarán prestando sus servicios con los derechos y las obligaciones que corresponda a la categoría y nivel que tenga en la fecha en que reciban tal distinción sin perjuicio de los estímulos que acuerde el Consejo Universitario. El personal emérito jubilado podrá continuar laborando previa aprobación del Consejo Universitario mediante la celebración de un contrato de prestación de

servicios. Los honorarios que se pacten en dicho contrato no serán inferiores en ningún caso los del tabulador vigente para la categoría y nivel que ocupaba en el momento de su jubilación o los aumentos que se acuerden para la categoría y nivel de que sean titulares a partir de la fecha de jubilación.

TITULO V INGRESO, SELECCIÓN, PROMOCIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO I DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS.

Artículo 65. Para dictaminar sobre los nombramientos y promociones de los técnicos académicos, el Consejo Universitario nombrará comisiones dictaminadoras integradas por tres miembros propietarios y tres suplentes.

Artículo 66. Para el concurso abierto o de ingreso de los técnicos académicos se observará el siguiente procedimiento, que deberá concluirse en un plazo no mayor de 60 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la convocatoria respectiva.

- a) El Rector someterá a consideración del Consejo Universitario, la convocatoria y una vez aprobada ordenará la publicación en el órgano oficial de información de la universidad, y/o en diarios de mayor circulación estatal y nacional y dispondrá que fije en lugares visibles de la Universidad
- b) La convocatoria señalará los requisitos para ocupar la plaza, la fecha límite para recibir solicitudes no podrá ser menor de 15 días hábiles y la clase de pruebas a que deberán sujetarse los candidatos.
- c) Las solicitudes serán presentadas en el lugar y forma que señale la convocatoria.
- d) La comisión podrá recabar opinión del Director y/o del Consejo Técnico de la dependencia a la que quedará adscrito, emitirá un dictamen razonado en que se especificará el nombramiento de la persona a quien deba adjudicarse la plaza o la circunstancia de no haberse presentado candidato idóneo.

Artículo 67. La resolución de la comisión dictaminadora se basará principalmente en la capacidad demostrada, en los antecedentes académicos técnicos en la experiencia de los aspirantes y en las necesidades de la dependencia.

Artículo 68. Las resoluciones de la comisión dictaminadora serán sometidas posteriormente al Consejo Universitario para su opinión o ratificación en su caso.

Artículo 69. Los técnicos académicos al cumplir tres años de servicios ininterrumpido en una misma categoría y nivel, sin perjuicio de participar en cualquier concurso que se convoque, tendrán derecho a que se abra un concurso de oposición para promoción, con objeto de que se resuelva si es procedente otorgarles la definitividad y/o promoverlos.

CAPITULO II

DE LOS AYUDANTES DE DOCENCIA Y/O INVESTIGACIÓN.

Artículo 70. Las comisiones que dictaminen sobre el ingreso o promoción de los académicos de carrera dictaminará sobre el ingreso y promoción de los ayudantes de medio tiempo completo, observando el procedimiento que enseguida se expresa, el cual deberá concluirse en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria correspondiente.

- a) El Rector con aprobación del respectivo Consejo Universitario, expedirá una convocatoria en los términos a que se refiere el inciso a) del artículo 66 de este Estatuto.
- b) La convocatoria deberá expresar el número de plazas, las materias, áreas y especialidades; los requisitos que deberán satisfacerse de acuerdo con este Estatuto y con la naturaleza de los servicios de que se trate, así como el termino y el lugar e que los interesados deberán entregar la documentación correspondiente, que no será menos de 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.
- c) El director turnará la documentación, con su opinión, a la comisión dictaminadora.
- d) La comisión dictaminará quiénes deberán cubrir la plaza o en su caso, las declarará vacantes. El dictamen deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 71. Los ayudantes tendrán derecho a que después de un año ininterrumpido de labores, se abra un concurso de oposición que les de oportunidad de ser promovidos, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto y hayan cumplido con sus tareas académicas.

CAPITULO III

DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA

Artículo 72. El profesor de Asignatura adquirirá la definitividad en el encargo mediante un concurso, de oposición abierto o cerrado, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 73. Cuando no exista profesor definitivo para impartir una materia, el Rector a solicitud del director de la dependencia podrá nombrar un interior que deberá satisfacer los requisitos establecidos en el presente Estatuto, por un plazo no mayor de un período lectivo, prorrogable por dos más si se ha demostrado capacidad para la docencia y la condición original prevalece. La persona así designada empezará a laborar de inmediato y su nombramiento será sometido a la opinión y/o la ratificación del Consejo Universitario.

Artículo 74. Los profesores interinos de asignatura con antigüedad de un año, deberán presentarse a los concursos de oposición para ingreso que se convoque en la materia que impartan. Los que no cumplan esta obligación o no sean seleccionados, causarán baja. Los profesores interinos con tres años de docencia, tendrán derecho a que se abra un concurso de oposición para ingreso.

CAPITULO IV DE LOS ACADÉMICOS DE CARRERA ORDINARIOS

Artículo 75. Para el ingreso o promoción de los académicos de carrera, deberán celebrarse concursos de oposición, siendo estos abiertos para el ingreso y cerrado para la promoción.

CAPITULO V SELECCIÓN DE LOS ACADÉMICOS DE CARRERA, VISITANTES, EXTRAORDINARIOS Y EMÉRITOS

Artículo 76. La designación del personal académico visitante, y en su caso la prórroga, se harán por el Rector.

Artículo 77. El consejo Universitario designará a los profesores extraordinarios a propuesta del Rector quien consultará al Consejo Técnico de ser el caso.

Artículo 78. La designación de académicos eméritos se normará por el reglamento del reconocimiento al mérito Universitario. La propuesta la hará el Consejo Técnico al Consejo Universitario. La designación deberá ser aprobada por el Consejo Universitario en los términos que señale la Ley Orgánica para elegir al Rector.

CAPITULO VI DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN

SECCIÓN A REGLAS COMUNES DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN

Artículo 79. Los concursos de oposición son los procedimientos para ingreso o la promoción del personal académico.

- a) El concurso de oposición para ingreso, o concurso abierto, es procedimiento público a través del cual se puede llegar a formar parte del personal académico de carrera interino, o contrato o como profesor definitivo de asignatura.
- b) El concurso de oposición para promoción o concurso cerrado, es el procedimiento de evaluación mediante el cual el personal académico interino puede ser promovido de categoría o de nivel o adquirir la definitividad; y el definitivo ser promovido de categoría o de nivel

Los académicos al servicio de la universidad cualquiera que sea su categoría o nivel podrán participar también en los concursos de oposición para ingreso o concursos abiertos, con el solo objeto de ser promovido de nivel o de categoría.

Artículo 80. Pueden solicitar al Consejo Universitario que se abra un concurso de oposición.

- a) El Rector por sí o a propuesta del Director o el Consejo Técnico.
- b) Los interesados en los casos expresamente previstos en el presente Estatuto.

SECCIÓN B

DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA INGRESO O CONCURSOS ABIERTOS.

Artículo 81. Los criterios de valoración que deberán tomar en cuenta las comisiones para formular sus dictámenes, serán:

- a) La formación académica y los grados obtenidos por el concursante.
- b) Su labor docente y de investigación, incluyendo su actividad como becario, técnico o ayudante.
- c) Sus antecedentes de trabajo académico y profesional.
- d) Su labor de difusión cultural.
- e) Su labor académico administrativo.
- f) Su antigüedad en la universidad.
- g) Su intervención en la formación de personal académico.
- h) Las opiniones del Consejo Técnico o asesor, en los casos en que así proceda.
- i) Los resultados de los exámenes a que se refiere el artículo 87 de este Estatuto.

Artículo 82. En igualdad de circunstancias se preferirá:

- a) A los aspirantes cuyos estudios y preparación se adapten mejor al programa de labores de la dependencia.
- b) A los profesores académicos definitivos.
- c) A los capacitados en los programas de formación de personal académico de la universidad.
- d) A quien labore en la dependencia.
- e) A quien labore en la universidad.

Artículo 83. No procederá el concurso de oposición para ingreso:

- a) Cuando un académico de carrera definitivo se haga cargo de un nuevo grupo en la asignatura o área de su especialidad.
- b) Cuando un profesor de asignatura, nombrado a través de concurso, solicite un grupo más en la materia que imparta. En estos casos el rector, a solicitud del Director de la dependencia, hará la designación correspondiente.

Artículo 84. Cuando el Consejo Universitario resuelva cubrir las plazas vacantes o de nueva creación mediante concurso de oposición para ingreso, el rector emitirá una convocatoria en los mismos términos del inicio al del artículo 66.

Artículo 85. El procedimiento para designar personal académico al través de concurso de oposición para ingreso o concurso abierto, deberá quedar concluido en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 86. La convocatoria deberá indicar:

- a) La clase de concurso.
- b) El área de la materia en que se celebrará el concurso.
- c) El número, la categoría y el nivel de las plazas, así como los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes.
- d) Los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y académica de este Estatuto.
- e) Los lugares y fechas en que se practicarán las pruebas
- f) El plazo para la presentación de la documentación requerida que no será menor de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Artículo 87. En los concursos de oposición para ingreso, el respectivo Consejo Técnico determinará a cuáles de las siguientes pruebas específicas deberán someterse los aspirantes:

- a) Crítica escrita del programa de estudios o de investigación correspondiente.
- b) Exposición escrita de un tema del programa en un máximo de 20 cuartillas.
- c) Exposición oral de los puntos anteriores.
- d) Interrogatorios sobre la materia.
- e) Prueba didáctica consistente en la exposición de un tema ante un grupo de estudiantes, que se fijará cuando menos con 48 horas de anticipación.
- f) Formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado.

Los exámenes y pruebas de los concursos serán siempre publicados, para las pruebas escritas se concederá a los concursantes un plazo no menor de 15 ni mayor de 30 días naturales.

Artículo 88. El dictamen de las condiciones se turnará al Consejo Universitario. Si es favorable a un candidato y el consejo lo ratifica, el rector tramitará el nombramiento. Si el concurso se declara desierto, el rector podrá contratar personal académico interino.

Artículo 89. Si el Consejo Universitario niega la aprobación, devolverá el dictamen a la comisión con sus observaciones, la comisión revisará el caso y volverá a someterlo a la consideración del citado consejo para su decisión final en una plaza no mayor de 15 días hábiles.

Artículo 90. La resolución final del Consejo Universitario será dada a conocer a los concursantes dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se tome.

SECCION C

DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA PROMOCIÓN O CONCURSOS CERRADOS.

Artículo 91. Tendrán derecho a que se abra un concurso de oposición para promoción:

- a) Los académicos interinos que cumplan tres años de servicios ininterrumpidos, con objeto de que se resuelva su promoción o definitividad.
- b) Los académicos definitivos que cumplan tres años de servicios ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, con objeto de que se resuelva si procede su promoción.

Artículo 92. Para el efecto del artículo precedente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Los interesados solicitarán por escrito al Rector por conducto del director de la dependencia a que se abra el concurso.
- b) Después de verificar si se satisfacen los requisitos estatutarios, el director enviará a la comisión dictaminadora dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, los expedientes de los aspirantes junto con sus observaciones sobre su labor académica, así como la opinión del Consejo Técnico cuando proceda.
- c) La mencionada comisión previo estudio de los expedientes, y en su caso, de la práctica de las pruebas específicas a que se refiere el artículo 87 de este Estatuto, emitirá su dictamen dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba dichos expedientes.
- d) Si la comisión encuentra que los interesados satisfacen los requisitos estatutos y que han cumplido con los planes de docencia o investigación de su programa de actividades, propondrá según el caso:
 - 1. Que sean promovidos al nivel o categoría inmediato superior.
 - 2. Que se les otorgue la definitividad.
- e) El dictamen de la comisión se turnará al Consejo Universitario para su ratificación, el tomará en cuenta los criterios de valoración a que se refiere el artículo 81.
- f) Si el dictamen de la comisión es desfavorable al solicitante, éste conservará su misma categoría y nivel, sin perjuicio del derecho de participar en los concursos de oposición para ingreso que se abran.
- g) Si el dictamen de la comisión es desfavorable para el académico interino que solicitó su definitividad y es aprobado por el Consejo Universitario dará al interesado una oportunidad para que participe en un nuevo concurso de oposición para promoción, el que deberá efectuarse al año de celebrado el anterior. Si no fuese aprobado en éste, se dará por terminada su relación con la universidad.

CAPITULO VII

DEL INGRESO POR CONTRATO

Artículo 93. Cuando los programas de trabajo de una dependencia requiera aumento académico y existan partidas presupuestales disponibles, se podrá contratar un nuevo personal para la prestación de servicios profesionales o para la realización de una obra determinada.

Artículo 94. Para que les sea otorgado un contrato de prestación de servicios, los candidatos deberán satisfacer los requisitos de ingreso que establece este Estatuto para las categorías y niveles equivalentes. El requisito de tiempo podrá acreditarse en casos excepcionales por acuerdo expreso del Consejo universitario tomando en cuenta los antecedentes académicos del candidato, labores docentes, de investigación, profesionales, estudios de posgrados, participación en el programa de formación del personal académico de la universidad y creación científica o artística de reconocida importancia.

CAPITULO VIII

DE LOS NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 95. El Consejo Universitario. A propuesto de los consejos técnicos, podrá acordar que, excepcionalmente, personas de manifiesta distinción en una especialidad, acreditada por varios años de labor y por la realización y publicación de obras, aún cuando no satisfagan alguno o algunos de los requisitos estatutarios, presenten concursos de oposición para ingreso como académicos de carrera.

CAPITULO IX

DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y DE MEDIO TIEMPO A TIEMPO COMPLETO Y VICEVERSA

Artículo 96. El personal académico que lo solicite puede quedar adscrito, temporalmente, a dependencia diversa de la de su principal adscripción, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El interesado presentará a la aprobación de los directores de ambas dependencias el programa de actividades académicas o académico administrativas que se proponga desempeñar con indicación del tiempo necesario para realizarlo.
- b) Si ambos directores opinan favorablemente sobre el programa presentado, lo turnarán al Rector para su aprobación.
- c) Si el Rector lo aprueba, el solicitante quedará adscrito, por el tiempo que dure su programa, a la dependencia de que se trate. Al concluir ese tiempo, se reintegrará automáticamente a su dependencia de origen. En el caso del personal académico que solicite quedar adscrito definitivamente a otra dependencia, además de las opiniones y aprobaciones a que se refieren los incisos precedentes, se requiere la aprobación de la comisión dictaminadora y la ratificación del Consejo Universitario.
- d) De acuerdo con la fracción XIII del Artículo 8, el Rector podrá cambiar de adscripción temporalmente, con anuencia del interesado, los académicos que se requieran para dar apoyo a dependencias o programas distintos de los de su adscripción original.

Artículo 97. Los miembros del personal académico que sean designados funcionarios en una dependencia diversa a la de su adscripción quedarán adscrito a ésta por el tiempo que dure su función.

Artículo 98. El cambio de un miembro del personal académico de medio tiempo a tiempo completo o viceversa, dentro de la misma categoría y nivel, se podrá efectuar en primer supuesto, cuando exista partida presupuestal y en ambos, cuando así convenga a los planes de la dependencia. El interesado deberá presentar al director la correspondiente solicitud por escrito y éste la enviará al Consejo Universitario junto con su opinión, así como la de la comisión dictaminadora, para que dicho consejo resuelva lo conducente dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

TITULO VII

DE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 99 En el ingreso y promoción del personal académico interviene:

- a) El Consejo Universitario.
- b) El Rector.
- c) Los Consejos Técnicos.
- d) Los Directores.
- e) Las Comisiones Dictaminadoras.
- f) Los Asesores de la Comisión Dictaminadora.

CAPITULO I

DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

Artículo 100. Para calificar los concursos de oposición de los académicos se integrará una o varias comisiones dictaminadoras, según lo establezca el Consejo Universitario.

Artículo 101. Las comisiones Dictaminadoras de cada dependencia se formará con seis miembros designados de preferencia entre los académicos definitivos de otras dependencias de la universidad de otra Institución y que se hayan distinguido en la disciplina de que trate.

El Director y los miembros del Consejo Técnico, no podrán pertenecer a las comisiones dictaminadoras.

Artículo 102. El Rector, el Consejo Técnico y las academias de la dependencia, designarán respectivamente a dos miembros de las comisiones.
La integración de éstas comisiones en todo caso deberá ser ratificada por el Consejo Universitario.

Artículo 103. Cada dos años se revisará la integración de las comisiones para modificar cuando así convenga a juicio del Consejo Universitario.

En caso de renuncia, los miembros de la comisión serán sustituidos por quien hizo la designación. Las nuevas designaciones deberán ser también ratificadas por el Consejo Universitario.

Artículo 104. Las comisiones dictaminadoras se organizarán y funcionarán de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) Fungirá como presidente el miembro de mayor antigüedad académica en la universidad. En caso de inasistencia del presidente a una reunión, será sustituido por el que le siga en antigüedad.
- b) La comisión designará de entre sus miembros al que debe fungir como secretario. En caso de inasistencia de éste a una reunión, la misma comisión elegirá a quien debe sustituirlo.
- c) Podrá sesionar con la asistencia de cuatro de sus miembros.
- d) Los acuerdos se tomarán por mayoría.

CAPITULO II

DE LOS ASESORES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

Artículo 106. Los directores de las dependencias podrán conceder a los miembros del personal académico de la dependencia a su cargo, permiso para faltar a sus labores con goce de sueldo, hasta por tres días consecutivos. Estos permisos no podrán excederse de tres en un semestre

Artículo 107. Las comisiones para realizar estudios o investigaciones en instituciones nacionales o extranjeras, serán autorizadas por el Consejo Universitario, siempre que ésta puedan contribuir al desarrollo de la docencia. El propio Consejo determinará la duración de las comisiones que no podrán exceder de años susceptibles de prórroga en caso excepcionales por un año más.

Artículo 108. Cuando los miembros del personal académico gocen de una beca otorgada por institución diversa de la universidad para realizar estudios o investigaciones, el Consejo Universitario determinará si se justifica que el disfrute de la totalidad o de una parte de su sueldo. En su caso, ésta prestación se concederá por un período de una año prorrogable sólo por un año más.

Artículo 109. Podrán concederse licencias a los miembros del personal académico.

- a) Por enfermedad, en los términos señalados en las disposiciones legales respectivas.
- b) Con el fin de dictar cátedras, cursillo o conferencias en otras instituciones académicas.
- c) Para asistir a reuniones científicas y/o culturales.
- d) Por haber sido nombrado rector de cualquier universidad de la República.
- e) Por haber sido designado o electo, para desempeñar un cargo público de importancia.

- f) Por desempeñar funcionamiento administrativas dentro de la propia universidad que no le permitan ejercer las académicas.
- g) Por motivos personales conforme al Contrato Colectivo de trabajo.

Con excepción de las previstas en los incisos b) y c), las licencias serán sin goce de sueldo.

Tendrán derecho a disfrutar de las licencias a que se refiere el presente artículo, salvo el caso previsto en el inciso a), los miembros del personal académico con una antigüedad mínima de dos años.

Artículo 110. El interesado deberá presentar la solicitud de licencia al director de la dependencia de su adscripción, quien la enviará con su opinión al Consejo Universitario, el que fijará las condiciones en que deba concederse, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Por motivos personales y siempre que los intereses de la dependencia no resulten afectados. En los términos del Control Colectivo, se podrá conceder licencia una vez dentro de cada año de servicio, hasta de 90 días a los que tengan más de 5 años.
- b) La duración de las licencias a que se refieren los incisos b) y c) del artículo anterior, no podrán exceder de 45 días en un año, salvo en el caso de las cátedras por acuerdo espacial del Consejo Universitario.
- c) La duración de las licencias que se mencionan en el inciso f) del artículo anterior será igual a la permanencia en la función de que se trate.
- d) Las licencias a que se refieren los incisos d) y e) del artículo precedente, no podrán exceder de 8 y 6 años respectivamente.

Artículo 111. Cuando se haya concedido a un profesor de asignatura licencia sin goce de sueldo, la remuneración correspondiente al período comprendido entre la terminación de los exámenes y la iniciación del nuevo período lectivo, se dividirá proporcionalmente entre aquel y quien lo haya sustituido.

Artículo 112. Sólo las licencias concedidas por las causas mencionada en los incisos a), b), c), y f) del artículo 109, se computarán como tiempo efectivo de servicios a la universidad.

Artículo 113. El personal que se separe de la universidad durante un lapso mayor de los especificados podrá reincorporarse a ella, con las categorías y niveles que tuvo a la fecha de la separación, si los consejos técnicos correspondientes consideran que es conveniente para la Institución y exista posibilidad presupuestal.

Artículo 114. Cuando un miembro del personal académico de la universidad se haya jubilado, el Consejo Universitario podrá autorizar que continúe laborando por contrato, sin cargo directivo en las dependencias a que estaba adscrito. Dicha autorización podrá ser renovada anualmente.

CAPITULO XIX DE LOS RECURSOS

CAPITULO I DE LA RECONSIDERACIÓN

Artículo 115. Los miembros del personal académico que se consideren afectados en su situación académica por las decisiones de la autoridades Universitarias, podrán impugnarlas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que les hayan sido dadas a conocer

Este recurso se da sin perjuicio de los que establezcan otros ordenamientos Universitarios.

Artículo 116. El recurso deberá interponerse ante el director de la dependencia de adscripción del recurrente, por escrito y estar debidamente fundado. Cuando el director no haya dictado la resolución impugnada correrá traslado a la autoridad señalada en el escrito de reconsideración.

El recurso deberá resolverse en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los documentos relativos.

CAPITULO II DE LA REVISIÓN EN LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN

Artículo 117 Si la resolución del Consejo Universitario fuere desfavorable al concursante, éste tendrá derecho a partir la revisión misma, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El recurso deberá interponerse ante el director de la dependencia de adscripción, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya dado a conocer la resolución.
- b) El recurso deberá presentarse por escrito debidamente fundamentos y ofreciendo y pruebas si es el caso.
- c) El Consejo Universitario, la Comisión Dictaminadora y la Academia a la que pertenezca el recurrente, designarán a unos de sus miembros para formar una comisión especial. Si el recurrente así como lo desea podrá designar a uno de los académicos definitivos de la dependencia de su adscripción.
- d) Dicha comisión examinará el expediente desahogará las pruebas, oirá al interesado, recabará los informes que juzgue conveniente, y oirá opiniones del director de la dependencia y del Consejo Técnico en su caso.
- e) La comisión emitirá una opinión razonada, en un término máximo de 15 días hábiles, que será sometida al Consejo Universitario para su resolución definitiva.

TITULO X

TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES ENTRE LA UNIVERSIDAD Y SU PERSONAL ACADÉMICO.

Artículo 118. Las relaciones entre la universidad y su personal académico terminarán, sin responsabilidad para la institución por:

- a) Renuncia del trabajador académico.
- b) Mutuo consentimiento.
- c) Muerte del trabajador académico.
- d) Conclusión del término pactado.
- e) Inasistencia del trabajador académico a sus labores sin causa justificada, por más de tres veces consecutivas en un período de 30 días hábiles laborales.
En el caso de los profesores de medio tiempo y por asignatura, cuando falten más del 20% en un período de 20 días laborales.
- f) Haber sido sancionado con destitución de acuerdo con la legislación universitaria.

TITULO XI

SANCIONES

Artículo 119. Además de las previstas en la legislación universitaria, son causas de sanción las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente estatuto.
- b) La deficiencia objetivamente comprobada en las labores docentes de investigación, difusión o en aquellas que le hayan sido encomendadas.

Artículo 120. Las sanciones que pueden aplicarse al personal académico son:

- a) Extrañamiento escrito.
- b) Suspensión
- c) Destitución.

Artículo 121. Cuando se considere que miembro del personal académico ha incurrido en alguna causa de sanción:

- a) El director de la dependencia lo comunicará por escrito y en forma razonada al Consejo Universitario y al Rector para su conocimiento, acompañado las pruebas que estime conducente.
- b) Dicho consejo por intermedio de la Comisión de Honor y Justicia correrá traslado al interesado para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de los documentos, conteste por escrito lo que a su derecho convenga, anexando las pruebas que tenga en su favor.
- c) El consejo a través de la Comisión de Honor y Justicia ordenar que se practique cualquier diligencia o que desahogue cualquier prueba antes de dictar su resolución. Esta deberá producirse a más tardar en el término de 15 días hábiles a partir de la recepción de la última prueba

Artículo 122. Las resoluciones del Consejo Universitario, dictadas de conformidad con los artículos precedentes no podrán ser recurridas.

TITULO XIII DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 123. La universidad reconoce la libertad de su personal académico para organizarse en academias, asociaciones o colegios de acuerdo con los principios de la legislación universitaria, principalmente la autónoma y la libertad de cátedra y de investigación.

Artículo 124. Las academias asociaciones o colegios a que se refiere el artículo anterior, podrán agrupar a académicos de carrera, investigadores, ayudantes y técnicos de una varias facultades, escuelas, instituto o centro según la libre decisión del propio personal académico.

TRASITORIOS

En las Escuelas de enfermería, secundaria, Comercio Básico, Preparatoria y Normal, los profesores en servicio que no reúnan los requisitos de éste estatuto y no se encuentren en los supuestos del artículo 42 quedarán bajo las siguientes condiciones:

- a) Continuarán al servicio de la universidad sin menos cabo de ninguno de sus derechos en la categoría de profesores de asignatura “A” los que tengan menos de 5 años de servicios y profesores de asignatura “B” los que tengan más de 5 años.
- b) Para aquellos profesores que pertenezcan a un área de conocimientos donde exista el grado de licenciatura y aún no lo hayan obtenido, la universidad les dará las facilidades necesarias para obtenerlo, de la siguiente manera.

Si tiene menos 50% dispondrá del término que fije el correspondiente plan de estudios.

En todos los casos mientras no se gradúen, no podrán participar en los concursos de promoción si no se han inscrito en el programa de regularización del personal académico.

H. JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

12 6 FEB 2007

presentado en 10:00 hrs.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA
PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN (UNACAR) Y
POR OTRA, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN (SUTUNACAR), COMO
REPRESENTANTES AUTÉNTICOS DE LOS TRABAJADORES
MANUALES, ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS AL SERVICIO DE
LA INSTITUCIÓN, QUIENES EN EL CURSO DE ESTE CONTRATO
SERÁN DESIGNADOS COMO LA UNACAR y SINDICATO
RESPECTIVAMENTE, SUSCRIBIENDO AL CALCE, LOS
REPRESENTANTES RECONOCIDOS y CON FACULTADES EXPRESAS
BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS.

[Signature]

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEFINICIONES

CLÁUSULA 1 Definiciones.

CAPÍTULO II MATERIA DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

CLÁUSULA 2 Legislación aplicable.

CLÁUSULA 3 Del reconocimiento.

CLÁUSULA 4 Materia de contratación colectiva.

CLÁUSULA 5 Obligatoriedad sobre información.

CLÁUSULA 6 Clasificación de los trabajadores de la UNACAR.

CAPÍTULO III TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 7 Titularidad y administración del contrato.

CLÁUSULA 8 Nulidad de los pactos individuales.

CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO

CLÁUSULA 9 Inafectabilidad de la relación de trabajo por la forma de pago.

CLÁUSULA 10 Causas de la rescisión individual de trabajo.

CLÁUSULA 11 Suspensión por sujeción a proceso.

CLÁUSULA 12 Prohibiciones en la rescisión individual de trabajo.

CLÁUSULA 13 Procedimientos para la rescisión individual de trabajo.

CLÁUSULA 14 Despido injustificado.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS TRABAJADORES

CAPÍTULO I CONDICIONES DE TRABAJO

- CLÁUSULA 15 Requisitos de nombramiento.
CLÁUSULA 16 Derecho de adscripción.

CAPÍTULO II JORNADAS MÁXIMAS DE TRABAJO

- CLÁUSULA 17 Jornada máxima de trabajo.
CLÁUSULA 18 Jornada extraordinaria.
CLÁUSULA 19 Descanso semanal.
CLÁUSULA 20 Días de descanso obligatorio.
CLÁUSULA 21 Días económicos.
CLÁUSULA 22 Licencias y permisos.
CLÁUSULA 23 Permiso a los padres por enfermedad de los hijos
CLÁUSULA 24 Licencia por gravidez.
CLÁUSULA 25 Licencia y descanso por gravidez
CLÁUSULA 26 Ayuda por maternidad.
CLÁUSULA 27 Licencia por enfermedad del trabajador
CLÁUSULA 28 Licencia por fallecimiento de un familiar .
CLÁUSULA 29 Ayuda por sepelio de familiares.



**CAPÍTULO III
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

- CLÁUSULA 30 Módulo de primeros auxilios.
- CLÁUSULA 31 Ropa, útiles e instrumentos de trabajo.
- CLÁUSULA 32 Defensa por accidente automovilístico.
- CLÁUSULA 33 Reasignación de funciones por incapacidad parcial en el trabajo.

**CAPÍTULO IV
CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**

- CLÁUSULA 34 Establecimiento de cursos de capacitación y adiestramiento.

**CAPÍTULO V
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES**

- CLÁUSULA 35 De las obligaciones del trabajador .
- CLÁUSULA 36 Prohibiciones.

**TÍTULO TERCERO
DEL SALARIO Y PRESTACIONES**

**CAPÍTULO I
DEL SALARIO**

- CLÁUSULA 37 Formas de pago.
- CLÁUSULA 38 Irrenunciabilidad del salario.
- CLÁUSULA 39 Descuentos.
- CLÁUSULA 40 Incremento salarial.
- CLÁUSULA 41 Prima dominical.
- CLÁUSULA 42 Pago por trabajo en días de descanso.

**CAPÍTULO II
PRESTACIONES**

- CLÁUSULA 43 Estímulos.
- CLÁUSULA 44 Prima vacacional.

Shep

[Signature]

CLÁUSULA	45	Aguinaldos.
CLÁUSULA	46	Vacaciones.
CLÁUSULA	47	Quinquenios.
CLÁUSULA	48	Prestaciones para despena.
CLÁUSULA	48.1	Previsión social
CLÁUSULA	48.2	Ayuda de renta.
CLÁUSULA	49	Gratificación por jubilación.
CLÁUSULA	49.1	Del incremento al personal jubilado.
CLÁUSULA	49.2	Retiro voluntario.
CLÁUSULA	49.3	Derecho de pago de la pensión de retiro voluntario.
CLÁUSULA	49.4	Retiro forzoso.
CLÁUSULA	49.5	Pago de las pensiones y jubilaciones.
CLÁUSULA	49.6	Guardería infantil.
CLÁUSULA	49.7	Préstamos personales.
CLÁUSULA	49.8	Adquisición de vehículos.
CLÁUSULA	49.9	Descuento a los trabajadores en las instalaciones deportivas y culturales.
CLÁUSULA	50	Seguro por causa de muerte.
CLÁUSULA	51	Seguro de vida.
CLÁUSULA	52	De la indemnización global.
CLÁUSULA	53	Derechos mínimos de los trabajadores.
CLÁUSULA	54	Becas especiales a hijos de trabajadores.
CLÁUSULA	55	Ayudas especiales a los trabajadores.



**TÍTULO CUARTO
DE LAS PARTES CONTRATANTES**

**CAPÍTULO I
DERECHOS Y LICENCIAS SINDICALES**

- CLÁUSULA 56 Derechos de los representantes sindicales a la información.
- CLÁUSULA 57 Licencias sindicales.
- CLÁUSULA 58 Facilidades sindicales.
- CLÁUSULA 59 Subsidios para gastos de administración.
- CLÁUSULA 59.1 Servicios de secretarías para el Sutunacar .

**CAPÍTULO II
APOYO PARA ACTIVIDADES
CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES**

- CLÁUSULA 60 Ayuda de material y equipo para la oficina del Sutunacar .
- CLÁUSULA 60.1 Útiles y uniformes deportivos.
- CLÁUSULA 60.2 Modificación de actividades por programas especiales.
- CLÁUSULA 60.3 Ayuda para el día del trabajador universitario.
- CLÁUSULA 60.4 Festejos del día de la madre.
- CLÁUSULA 61 La difusión de la cultura.

**TÍTULO QUINTO
DISPOSICIONES GENERALES DE
LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS**

**CAPÍTULO I
DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

- CLÁUSULA 62 Trabajadores académicos
- CLÁUSULA 63 Reconocimiento de carácter sindical de los académicos
- CLÁUSULA 64 Integración del personal académico
- CLÁUSULA 65 Funciones de los académicos, según nombramiento

CAPITULO II
LEGISLACIÓN APLICABLE AL PERSONAL ACADÉMICO

- CLÁUSULA 66 Cuestiones estrictamente laborales
- CLÁUSULA 67 Aplicación normativa por lagunas en el presente contrato
- CLÁUSULA 68 Derechos adicionales

CAPITULO III
DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA APLICACIÓN
DE LA MATERIA DE ESTE CONTRATO

- CLÁUSULA 69 Bases generales y especificaciones del contrato.
- CLÁUSULA 70 Modificación al contrato
- CLÁUSULA 71 Del ingreso y promoción
- CLÁUSULA 72 Oposiciones.
- CLÁUSULA 73 De la carga académica
- CLÁUSULA 74 Renuncia voluntaria
- CLÁUSULA 75 Actividades académicas y mejoramiento profesional
- CLÁUSULA 76 Del año sabático
- CLÁUSULA 77 Jornada de trabajo del académico
- CLÁUSULA 78 De la suplencia académica
- CLÁUSULA 79 Información de descuentos
- CLÁUSULA 80 Derechos de incapacidad de los trabajadores académicos.

CAPÍTULO IV
DE LA CULTURA, CAPACITACIÓN
Y SUPERACIÓN ACADÉMICA

- CLÁUSULA 81 Capacitación del personal académico
- CLÁUSULA 82 Ayuda a material didáctico.

TRANSITORIOS

Elly

D

Elly

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEFINICIONES

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES:

UNACAR: Universidad Autónoma del Carmen

SUTUNACAR: Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO: Documento de naturaleza jurídica que celebran por una parte, la Universidad Autónoma del Carmen y por otra el SUTUNACAR.

AUTORIDAD LABORAL: La Junta Especial número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.

LEY: La Ley Federal del Trabajo vigente.

CONSTITUCIÓN: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN: Ordenamiento jurídico que establece y determina la organización de la Institución, sus fines y sus objetivos.

CLÁUSULA: Cada una de las estipulaciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

TABULADOR: El documento que señala el salario mensual de cada trabajador del personal de la Universidad Autónoma del Carmen.

ESTATUTO ACADÉMICO: Documento que rige las relaciones académicas entre los trabajadores académicos y la Universidad Autónoma del Carmen.

CAPÍTULO II MATERIA DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

CLÁUSULA 2.

LEGISLACIÓN APLICABLE: Las relaciones laborales entre la Universidad y los trabajadores académicos, administrativos y manuales a su servicio, se rigen por las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo y por el Apartado "A" del artículo 123 Constitucional, por la Ley Federal del Trabajo, Estatuto del Personal Académico y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA 3.

DEL RECONOCIMIENTO: La Universidad Autónoma del Carmen reconoce al Sindicato único de



Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen (SUTUNACAR), como el representante del interés profesional de los trabajadores académicos, administrativos y manuales de la misma. En consecuencia, sólo obligará a las partes, los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados.

CLÁUSULA 4.

MATERIA DE CONTRATACIÓN COLECTIVA: Son materia de este contrato, las labores desarrolladas por los trabajadores manuales, administrativos y académicos, en las distintas dependencias que existen en la Universidad Autónoma del Carmen y sus disposiciones son de aplicación obligatoria, excepto para el personal de confianza.

CLÁUSULA 5.

OBLIGATORIEDAD SOBRE INFORMACIÓN: La Universidad Autónoma del Carmen se obliga a informar al Sindicato, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, de todas las vacantes que se generen en las diversas dependencias. El Sindicato tendrá un término de 15 días para proponer al personal idóneo.

CLÁUSULA 6.

CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA UNACAR: La clasificación de los trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen será con base a lo que determine la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la UNACAR, el Estatuto del Personal Académico y los acuerdos que determine el H. Consejo Universitario, respetándose las disposiciones que determine la Secretaría de Educación Pública y se clasificarán de la siguiente manera:

- A) TRABAJADOR DE CONFIANZA.
- B) TRABAJADOR DE BASE.
- C) TRABAJADORES TEMPORALES.

CAPÍTULO III

TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 7.

TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La Universidad Autónoma del Carmen reconoce que el Sindicato Único de los Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen tiene la titularidad y la administración de este Contrato Colectivo y como consecuencia, la exclusividad en las propuestas de los puestos y plazas de las ramas administrativas y manuales. Participará con propuestas en el ingreso de los docentes en el cumplimiento del Estatuto Académico.

CLÁUSULA 8.

NULIDAD DE LOS PACTOS INDIVIDUALES: Todos los asuntos que surjan de la relación laboral regulada por este Contrato, serán tratados invariablemente entre los representantes de la Universidad Autónoma del Carmen y Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen. Los acuerdos que celebren en forma directa los trabajadores y los representantes de la Universidad Autónoma del Carmen que contravengan las finalidades del Contrato o de la Ley, serán completamente nulos.

CAPÍTULO IV

SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO



CLÁUSULA 9.

INALECTABILIDAD DE LA RELACIÓN DE TRABAJO POR LA FORMA DE PAGO: La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada en ningún caso, por la forma de pago que adopte la Universidad o la denominación que se le dé a la retribución de los servicios prestados.

CLÁUSULA 10.

CAUSAS DE LA RESCISIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO: Las causas de terminación de la relación individual de trabajo se regularán de acuerdo a lo que dispone la Ley Federal de Trabajo y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 11.

SUSPENSIÓN POR SUJECCIÓN A PROCESO: En los casos en el que el trabajador en general, se encuentre sujeto a un proceso penal, privado de su libertad por la comisión de delito culposo, y que le impida cumplir con su relación individual de trabajo, la Institución previo aviso del SUTUNACAR, suspenderá temporalmente dicha relación. Cuando la relación de trabajo se haya suspendido por la causa antes descrita, al cesar los impedimentos legales para cumplir el trabajador sus obligaciones laborales, podrá reintegrarse a su trabajo en un plazo no mayor de 30 días naturales, debiendo presentar los comprobantes que acrediten la fecha en que cesaron los impedimentos. Cuando un trabajador universitario incurra en violaciones que estipule la Ley Federal de Trabajo, la Ley Orgánica y la Legislación Universitaria, tendrá derecho a ser oído en su defensa con la intervención del Sindicato.

CLÁUSULA 12.

PROHIBICIONES EN LA RESCISIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO:

RESCISIÓN DE LOS TRABAJADORES:

A). En ningún caso, se podrá rescindir la relación laboral de un trabajador universitario, si no se han agotado ante las instancias internas previstas en este contrato, desde la investigación administrativa hasta el dictamen de la comisión mixta. Mientras se cumple alguno de los supuestos previstos, sólo podrá suspenderse al trabajador en los casos de falta de probidad y honradez que estén contemplados en la Ley.

B). La UNACAR no podrá rescindir el contrato a un trabajador sino por causas graves a que se refiere la Ley, previo procedimiento que se establece a continuación:

1) Cuando se considere que un trabajador ha incurrido en alguna falta, no deberá aplicarse ninguna sanción sino hasta que el titular de la Dependencia respectiva lleve a cabo una investigación administrativa en días y horas hábiles. Previa notificación al interesado y al SUTUNACAR, en los domicilios registrados.

2) La notificación al interesado y al SUTUNACAR, será hecha con una anticipación de tres días hábiles.

3) El acta administrativa se levantará dentro del turno y horario de labores del trabajador en un plazo de diez días hábiles.

4) Si la UNACAR aplica una sanción sin cumplir lo dispuesto, no tendrá efecto legal alguno, vencido el plazo mencionado en el inciso anterior, tampoco se aplicará sanción.

CLÁUSULA 13.

PROCEDIMIENTOS PARA LA RESCISIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO:



Cuando la Institución rescinda la relación individual de trabajo o cuando los trabajadores rescindan dicha relación de trabajo por causas imputables a la Universidad, se observarán:

A) En ambos, el trabajador podrá optar por el procedimiento interno o ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

B) Cuando la Junta Local de Conciliación y Arbitraje dicte el laudo definitivo favorable al trabajador, si se trata de reinstalación, la UNACAR se obliga a cubrir de inmediato los salarios vencidos y prestaciones legales, las que serán incrementadas en un 40%. Si se trata de indemnización, se liquidará conforme a la cláusula 14 del presente contrato.

CLÁUSULA 14.

DESPIDO INJUSTIFICADO: Cuando la terminación del contrato sea por despido injustificado, se liquidará con 40 días de salario por año laborado, más seis meses de salario, aguinaldo, prima vacacional y prima de antigüedad con 20 días de salario.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS TRABAJADORES

CAPÍTULO I CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 15.

REQUISITOS DE NOMBRAMIENTO: La Universidad Autónoma del Carmen, otorgará los nombramientos a todos y cada uno de sus trabajadores, el cual contendrá los requisitos esenciales de sus condiciones de trabajo.

CLÁUSULA 16.

DERECHO DE ADSCRIPCIÓN: La Universidad Autónoma del Carmen, sólo podrá cambiar de adscripción a los trabajadores en general por causa justificada previa anuencia del SUTUNACAR o a solicitud del trabajador.

CAPÍTULO II JORNADAS MÁXIMAS DE TRABAJO

CLÁUSULA 17.

JORNADA MÁXIMA DE TRABAJO: Las jornadas de trabajo que a continuación se establecen, equivaldrán en todo a las jornadas máximas establecidas por La Ley.

PERSONAL DOCENTE: De acuerdo a los lineamientos que señala el Estatuto del Personal Académico.

PERSONAL ADMINISTRATIVO: Turno matutino: siete horas y media.

PERSONAL ADMINISTRATIVO: Turno vespertino: siete horas y media.

PERSONAL DE INTENDENCIA: Turno matutino: siete horas y media.

PERSONAL DE INTENDENCIA: Turno vespertino: siete horas y media.

VELADORES: Siete horas.

Las que excedan de esta jornada, serán consideradas como tiempo extraordinario.

CLÁUSULA 18.

JORNADA EXTRAORDINARIA: Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario, no pudiendo exceder de tres horas diarias ni tres veces en una semana.

CLÁUSULA 19.

DESCANSO SEMANAL: Son días de descanso semanal para todos los trabajadores: los sábados y domingos del año.

CLÁUSULA 20.

DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO: Son días de descanso obligatorios con goce de salarios:

- a) Los que marque la Ley Federal del Trabajo
- b) Los que marque el calendario escolar vigente aprobado por el H. Consejo Universitario
- c) El 25 de febrero (aniversario de la fundación del sindicato), en el caso que dicho aniversario caiga en día inhábil se pagará un día de salario a los trabajadores de la Unacar.
- d) Lunes, martes de carnaval y miércoles de ceniza.
- e) Diez de mayo (día de las madres universitarias).
- f) Quince de mayo (día del trabajador universitario).
- g) Día primero y dos de noviembre.
- h) Los que la rectoría conceda.

La UNACAR pagará a fin de año a cada uno de sus trabajadores, cinco días de salarios por concepto de ajuste de calendario escolar.

CLÁUSULA 21.

DÍAS ECONÓMICOS: Los trabajadores de la Universidad, durante el año tendrán derecho a permiso económico percibiendo su salario íntegro hasta por diez días y no deben ser más de tres días consecutivos, exceptuándose situaciones de emergencia. Las solicitudes de permiso económico podrá hacerlo el trabajador directamente o a través de su representación sindical, con el visto bueno de su jefe inmediato, sin ser antes ni después de vacaciones. Para los efectos de esta cláusula el año será comprendido entre el 15 de mayo y el 14 del mismo mes del año siguiente.

CLÁUSULA 22.

LICENCIAS y PERMISOS: Los trabajadores sindicalizados sin excepción alguna, tendrán derecho a que se les conceda licencias o permisos sin goce de sueldo, en los siguientes casos:

- a) Para el arreglo de asuntos particulares a solicitud del interesado, según la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD
UN AÑO
DE DOS A TRES AÑOS
DE SEIS A SIETE AÑOS
DE OCHO A NUEVE AÑOS
DIEZ AÑOS

LICENCIA O PERMISO
30 DÍAS
90 DÍAS
180 DÍAS
AÑO Y MEDIO
DOS AÑOS

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Para efectos de esta cláusula, en caso de no ajustar el plazo de un año de antigüedad, cada fracción de más de seis meses se considerará año completo.

- b) Por ocupar cargos de elección popular, el permiso será por el tiempo que duren en sus funciones, sin importar la antigüedad que tenga el trabajador al momento de solicitar dicha petición.

CLÁUSULA 23.

PERMISO A LOS PADRES POR ENFERMEDAD DE LOS HIJOS HASTA LOS 12 AÑOS DE EDAD:

Los padres trabajadores tendrán derecho a que se les conceda además de los días económicos, permiso con goce de sueldo hasta por ocho días hábiles en el caso de enfermedad de los hijos. En caso de emergencia y poder obtener el derecho a este tipo de permiso, bastará con la presentación de una constancia expedida por alguna institución de salud oficial; para poder gozar de los beneficios de esta cláusula, el trabajador se obliga a recabar la certificación del Instituto Mexicano del Seguro Social que avale la justificación oficial emitida por la dependencia que la haya otorgado. En casos más graves, la Universidad se obliga a conceder permisos mayores sin goce de sueldo, siempre y cuando los hijos estén bajo la custodia de ellos.

CLÁUSULA 24.

LICENCIA POR GRAVIDEZ: Las mujeres trabajadoras tendrán derecho a noventa días de licencia con salario íntegro, en caso de gravidez pudiendo disfrutar de dicho periodo desde 45 días antes de la fecha prevista para el parto y 45 después de éste. Se podrá prorrogar por el tiempo necesario, en caso de que se vea imposibilitada a trabajar a consecuencia del parto, previa certificación médica del Instituto Mexicano del Seguro Social.

CLÁUSULA 25.

LICENCIA y DESCANSO POR GRAVIDEZ: Si por alguna causa la madre trabajadora se hubiera visto impedida de disfrutar sus vacaciones durante el período de gravidez, las disfrutará cuando concluya su incapacidad y en el periodo de lactancia tendrá derecho a disfrutar también de una hora diaria como descanso extraordinario durante un periodo de seis meses.

CLÁUSULA 26.

AYUDA POR MATERNIDAD: La institución se obliga a proporcionar a la madre trabajadora una ayuda por maternidad equivalente a 40 salarios mínimos generales diarios vigentes en la zona.

CLÁUSULA 27.

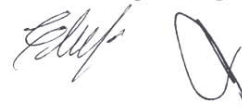
LICENCIA POR ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR: Cuando los trabajadores se encuentren incapacitados para laborar, tendrán derecho a percibir su salario acostumbrado que le será cubierto oportunamente por la Universidad Autónoma del Carmen, comprometiéndose el trabajador a tramitar y recoger pago alguno de salario por incapacidad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, aceptándose que éste, entregue esta prestación directamente a la Universidad Autónoma del Carmen.

CLÁUSULA 28.

LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR: Los trabajadores en general, dispondrán de cinco días hábiles en caso del fallecimiento del cónyuge, de sus progenitores o de alguno de sus hijos, con el salario íntegro.

CLÁUSULA 29.

AYUDA PARA SEPELIO DE FAMILIARES: La Universidad Autónoma del Carmen, se obliga a otorgar



el equivalente a doscientos salarios mínimos generales diarios vigentes en la zona, en caso de fallecimiento de familiares del trabajador señalados en la cláusula anterior, siempre y cuando hubiesen dependido económicamente de él.

CAPÍTULO III HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

CLÁUSULA 30.

MODULO DE PRIMEROS AUXILIOS: La Universidad Autónoma del Carmen se obliga a instalar un módulo de primeros auxilios para casos de accidentes, así como a dotar de botiquines a cada escuela o área de trabajo.

CLÁUSULA 31.

ROPA, ÚTILES E INSTRUMENTOS DE TRABAJO: al inicio de cada ciclo escolar la Unacar se obliga a proporcionar a los trabajadores, los útiles, instrumentos y materiales para desempeño de sus funciones. A los trabajadores manuales se les dotará de dos uniformes, y a los que le sea indispensable para la ejecución de sus labores se les proporcionará un par de botas y un impermeable. En el caso de los veladores se les proporcionará una chamarra o suéter y un impermeable.

CLÁUSULA 32.

DEFENSA POR ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO: La Universidad Autónoma el Carmen se obliga defender jurídicamente sin costo alguno, al trabajador que tuviere algún accidente manejando vehículos de la Universidad, siempre que al ocurrir el accidente se encuentre dentro sus horas de labores. Esta defensa comprende la obligación de otorgar la fianza y pagar los daños causados en el accidente, siempre y cuando no se encuentre bajo los efectos de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o enervantes. Por ninguna circunstancia, el trabajador tendrá menoscabo de su salario siempre que no compruebe su responsabilidad.

CLÁUSULA 33.

REASIGNACIÓN DE FUNCIONES POR INCAPACIDAD PARCIAL EN EL TRABAJO: En caso de que un trabajador a causa de una enfermedad profesional u otra, resulte incapacitado parcialmente para seguir desempeñando las labores correspondientes a su nombramiento, la UNACAR, previo dictamen del I.M.S.S. le asignará funciones adecuadas a sus capacidades.

CAPÍTULO IV CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

CLÁUSULA 34.

ESTABLECIMIENTO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN y ADIESTRAMIENTO: La Universidad Autónoma del Carmen se obliga a establecer cursos de capacitación y adiestramiento, sin costo alguno para sus trabajadores, en las áreas que le correspondan conforme a la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 35.

DE LAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:



- 1) Cumplir con las obligaciones que le imponga el reglamento interno de trabajo, mismo que será formulado por una comisión mixta conforme a la Ley vigente.
- 2) Ejecutar el trabajo con el empeño y esmero adecuado en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- 3) Asistir puntualmente a sus labores.
- 4) Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado, aquellos que le hayan proporcionado para el desarrollo de su trabajo asignados a su custodia,
- 5) Observar buenas costumbres durante el servicio.

CLÁUSULA 36.

PROHIBICIONES: Queda estrictamente prohibido a los trabajadores:

- 1) Usar útiles y herramientas para fines distintos al que están destinados.
- 2) Sustraer instrumentos o materiales sin permiso de la Universidad Autónoma del Carmen.
- 3) Laborar en estado de ebriedad o bajo influencia de algún narcótico o droga enervante.
- 4) Las que señala la Ley Federal del Trabajo y la Legislación Universitaria.

TITULO TERCERO DEL SALARIO Y PRESTACIONES

CAPITULO I DEL SALARIO

CLÁUSULA 37.

FORMAS DE PAGO: Los pagos de los salarios de los trabajadores serán los días hábiles anteriores al quince y treinta de cada mes.

CLÁUSULA 38.

IRRENUNCIABILIDAD DEL SALARIO: En ningún caso y por ningún concepto podrá disminuirse el salario o las prestaciones en perjuicio del trabajador. El salario es irrenunciable.

CLÁUSULA 39.

DESCUENTOS: Sólo podrán hacerse descuentos o deducciones al salario de los trabajadores en los siguientes casos:

- 1) Cuando el trabajador contraiga deudas con la Universidad.
- 2) Por concepto de cuotas sindicales ordinarias, desde la fecha que ingrese al sindicato y la Universidad tenga conocimiento por escrito por parte del SUTUNACAR y la conformidad del trabajador sindicalizado.
- 3) Por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 4) Por I.S.P.T.
- 5) Por créditos contraídos ante el INFONAVIT,
- 6) Por créditos contraídos ante el FONACOT.
- 7) Por concepto de pensión alimenticia solicitada por autoridad judicial competente.
- 8) Por concepto de ayuda mutua, por fallecimiento de un trabajador sindicalizado.
- 9) Por faltas injustificadas a sus labores.
- 10) Por descuentos que autorice por escrito el trabajador.

CLÁUSULA 40.

INCREMENTO SALARIAL: La UNACAR se obliga a incrementar a partir del primero de enero de 2007, los salarios de todos los trabajadores a su servicio en un 3.8% del salario mensual, en la inteligencia de que cualquier otro incremento autorizado por la SEP entrará en vigor en los términos que ésta establezca.

CLÁUSULA 41.

PRIMA DOMINICAL: La Universidad Autónoma del Carmen se obliga a que el trabajo en día domingo será compensado con una prima adicional del 30% del salario ordinario de cada día.

CLÁUSULA 42.

PAGO POR TRABAJO EN DÍAS DE DESCANSO: A solicitud de la UNACAR, un trabajador que preste sus servicios en días de descanso semanal o en días de descanso obligatorio, percibirá un salario extra por el servicio prestado y éste se determinará de acuerdo a lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

**CAPÍTULO II
PRESTACIONES**

CLÁUSULA 43.

ESTÍMULOS: La Universidad Autónoma del Carmen con el fin de promover el mejor desempeño de sus trabajadores, otorgará los siguientes estímulos:

- a) Una gratificación equivalente a diez días de su salario a los trabajadores que durante el año no incurran en faltas de asistencia.
- b) El equivalente a doce días de salario, a los trabajadores que no hagan uso de sus días económicos. A los que hayan hecho uso parcial de este beneficio, se les pagará la diferencia que resulte entre diez días y el número de días que hayan disfrutado.
- c) Asimismo, la Universidad Autónoma del Carmen, cada año premiará a los trabajadores que cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicios en la Institución, entregándoles un diploma de reconocimientos a su servicio, una medalla, y 15, 25, 35, 45 y 55 días de salarios respectivamente.
- d) Asimismo a los trabajadores, la Universidad Autónoma del Carmen otorgará a fin de año, diez días de salario como estímulo a la calidad de sus labores.

CLÁUSULA 44.

PRIMA VACACIONAL: Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional de importe de 15 días de salario, correspondientes a las vacaciones respectivas que les será cubierto junto con el aguinaldo en las vacaciones de invierno.

CLÁUSULA 45.

AGUINALDOS: La UNACAR se obliga a pagar a los trabajadores en general, 40 días de salario vigente por concepto de aguinaldo, junto con el pago correspondiente al mes de diciembre.

CLÁUSULA 46

VACACIONES: Los trabajadores de la Universidad disfrutarán de tres períodos de vacaciones:

- a) Cinco días hábiles de acuerdo al calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.
- b) Del 15 al 31 de Julio.
- c) Diez días hábiles de vacaciones de invierno, procurando que éstas sean compatibles con el periodo vacacional de los niveles básicos de educación para fortalecer la convivencia familiar.

CLÁUSULA 47

QUINQUENIOS: Los trabajadores en general tendrán derecho a un incremento periódico de su salario en relación con la antigüedad, independientemente de los aumentos generales al salario. Tomando en cuenta el salario que percibe el trabajador en el momento del incremento, se aplicará la siguiente tabla de antigüedad.

ANTIGÜEDAD	INCREMENTO DE	
	ADMINISTRATIVO	ACADÉMICO
5 años cumplidos	7%	8%
10 años cumplidos	9%	10 %
15 años cumplidos	11%	12%
20 años cumplidos	14%	15%
25 años cumplidos	17%	18%

CLÁUSULA 48.

PRESTACIONES PARA DESPENSA: La UNACAR se obliga a proporcionar a los trabajadores \$208.72 (doscientos ocho pesos 72/100 m.n) mensuales por concepto de despensa o lo que corresponda a prorrata sobre una base de cuarenta horas a la semana para los docentes por horas.

CLÁUSULA 48.1

PREVISIÓN SOCIAL: La UNACAR conviene en proporcionar apoyo por concepto de previsión social a sus trabajadores, conforme a la tabla siguiente.

- Para el personal docente: \$70.43 (setenta pesos 43/100 M.N.) mensuales por cada cuarenta horas/semanas/mes, o lo que resulte o prorrata por horas que imparta.
- Para el personal administrativo, manual y de intendencia con categoría "A": \$62.08 (sesenta y dos pesos 08/100 M.N.) mensuales y para los de categoría "B" \$67.29 (sesenta y siete pesos 29/100 M.N.) mensuales

CLÁUSULA 48.2

AYUDA DE RENTA: La UNACAR conviene en proporcionar apoyo por concepto de ayuda a renta a sus trabajadores, conforme a la tabla siguiente:

- Para el personal docente de nivel superior \$183.14 (ciento ochenta y tres pesos 14 /100 M.N.) mensuales, por cada cuarenta horas/semanas/mes o por lo que resulte a prorrata por las horas que imparta.
- Para el personal de nivel medio superior \$145.57 (ciento cuarenta y cinco pesos 57/100 M.N.) mensuales, por cada cuarenta horas/semanas/mes o por lo que resulte prorrata por las horas que imparta.
- Para el personal administrativo, manual y de intendencia con categoría "A" \$80.87 (ochenta pesos 87/100 M.N.) mensuales y para los de categoría "B" \$92.34 (noventa y dos pesos 34/100 M.N.) mensuales.

CLÁUSULA 49

GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN:

A) Los trabajadores contratados hasta el 18 de septiembre del año 2003, podrán jubilarse al cumplir los 50 años de edad y 25 años de servicio; aquellos trabajadores que voluntariamente decidan continuar trabajando podrán hacerlo recibiendo un aumento salarial del 2% adicional a los aumentos normales en

forma anual hasta completar diez años más de servicio.

B) Los trabajadores contratados a partir del día 19 de septiembre de 2003 serán jubilados al cumplir 65 años de edad y 30 años de servicio; su pensión será calculada con el promedio de su salario recibido en los últimos cinco años.

CLÁUSULA 49.1

DEL INCREMENTO AL PERSONAL JUBILADO: La Universidad Autónoma del Carmen se obliga a conceder al personal jubilado, el mismo porcentaje de incrementos que se otorgue a los salarios del personal activo.

CLÁUSULA 49.2

RETIRO VOLUNTARIO: Se obliga a la UNACAR a conceder a los trabajadores en general, el derecho al retiro voluntario, de la siguiente forma:

A) A los contratados hasta el 18 de septiembre del año 2003, al cumplir 50 años de edad y 15 años de servicio como mínimo, y que estuvieren al corriente en el pago de la cuota sindical. Cada fracción de más de seis meses de servicio se considerará como un año cumplido para los efectos de esta cláusula. El retiro voluntario será resuelto por el H. Consejo Universitario mediante solicitud escrita del interesado; el monto de la pensión por retiro voluntario se fijará aplicando el sueldo actual y los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE	EDAD
15 años de servicios	70%	50 años
16 años de servicios	73%	50 años
17 años de servicios	76%	50 años
18 años de servicios	79%	50 años
19 años de servicios	82%	50 años
20 años de servicios	85%	50 años
21 años de servicios	88%	50 años
22 años de servicios	91%	50 años
23 años de servicios	94%	50 años
24 años de servicios	97%	50 años

B) A los contratados a partir del día 19 de septiembre del año 2003, al cumplir 60 años de edad y 20 años de servicio como mínimo, y que estuvieren al corriente en el pago de la cuota sindical, y a la administradora del fondo de pensiones y jubilaciones. El monto de la pensión se fijará aplicando el promedio del salario recibido en los últimos cinco años con los porcentajes que se especifican en la siguiente tabla.

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE	EDAD
20 años de servicios	70%	60 años
21 años de servicios	73%	60 años
22 años de servicios	76%	60 años
23 años de servicios	79%	60 años
24 años de servicios	82%	60 años
25 años de servicios	85%	60 años

26 años de servicios	88%	60 años
27 años de servicios	91%	60 años
28 años de servicios	94%	60 años
29 años de servicios	97%	60 años

Los trabajadores podrán optar por el pago único.

CLÁUSULA 49.3.

DERECHO DE PAGO DE LA PENSIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO: El derecho al pago de la pensión por retiro voluntario comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el interesado hubiese percibido el último sueldo, teniendo derecho a los incrementos salariales que se le otorguen al personal activo.

CLÁUSULA 49.4.

RETIRO FORZOSO: Se obliga la UNACAR a conceder a los trabajadores en general, el derecho al retiro forzoso a quienes habiendo cumplido 65 años de edad, cuenta con 15 años de servicios como mínimo, recibiendo como pensión el 100% de su salario.

Cláusula 49.5.

DEL PAGO DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES: El fideicomiso de pensiones y jubilaciones creado por la universidad cubrirá éstas, en los términos que se establezcan en el contrato de fideicomiso antes mencionado.

El fideicomiso asegura las pensiones y jubilaciones de los trabajadores de la universidad, y se integra con aportaciones provenientes de recursos propios de la institución, de los gobiernos federal y estatal, aportaciones mensuales de los trabajadores activos y jubilados, así como de la UNACAR. El monto que aportarán los trabajadores será del 1.5 % del salario base percibido y el 5.3 % del mismo monto por la universidad.

Los trabajadores jubilados deberán gestionar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social su pensión misma que aportarán al fondo de pensiones y jubilaciones del fideicomiso.

Aquellos trabajadores con derecho a jubilación o pensión podrán optar voluntariamente por el pago único o anticipado conforme a la fórmula acordada con el sindicato.

CLÁUSULA 49.6.

GUARDERÍA INFANTIL: La UNACAR, gestionará la construcción y funcionamiento de la estancia infantil, para beneficio de los hijos de los trabajadores en general.

CLÁUSULA 49.7.

PRÉSTAMOS PERSONALES: La UNACAR, conviene en proporcionar dentro de sus posibilidades, veinte préstamos personales a los miembros del SUTUNACAR, previa gestión de éste y serán entregados a los interesados en la primera quincena de cada mes, que le serán descontado en un porcentaje del 10 % quincenales; con base a la antigüedad, los montos variarán según la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD	PRÉSTAMOS
De 1 a 4 años	\$ 1,500.00
De 5 a 9 años	\$ 2,000.00
De 10 a 14 años	\$ 3,000.00

[Firma]

[Firma]

De 15 años en adelante

\$ 4,000.00

CLÁUSULA 49.8.

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS: La UNACAR, conviene en hacer las gestiones para que los trabajadores universitarios adquieran vehículos al mejor precio del mercado.

CLÁUSULA 49.9

DESCUENTOS A LOS TRABAJADORES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES: La Universidad Autónoma del Carmen concederá a sus trabajadores, cónyuge e hijos un descuento especial para el uso de sus instalaciones deportivas y se coordinará con el SUTUNACAR para el uso general. En los casos que concesiones a particulares las instalaciones deportivas, sociales y culturales gestionará ante aquellos, precios especiales para acceso siempre y cuando por estos eventos se tenga que cubrir cuotas de recuperación

CLÁUSULA 50.

SEGURO POR CAUSA DE MUERTE: LA UNACAR se obliga que al fallecer un trabajador en activo, pensionado, retirado o jubilado, el sueldo o la pensión que disfrutaba se le transmitirá a la esposa e hijos solteros ya sean estos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, siempre que estos estén bajo su custodia.

En el caso que se refiere el párrafo anterior, el sueldo o pensión se cubrirá a partir del día siguiente al fallecimiento del trabajador y serán disfrutados por la viuda, hasta su muerte siempre y cuando no contraiga matrimonio y por los hijos, hasta cumplir 18 años de edad o 23 en caso de que compruebe ante el H. Consejo Universitario que están estudiando en instituciones públicas; este sueldo o pensión continuará en caso de que los hijos se encuentren imposibilitados y será hasta su muerte. Los familiares del fallecido, por medio del Sindicato gestionarán ante el H. Consejo Universitario, el reconocimiento de su derecho del representante legítimo.

CLÁUSULA 51.

SEGURO DE VIDA: La UNACAR se obliga a asegurar al trabajador en general, en cualquier compañía aseguradora.

CLÁUSULA 52.

DE LA INDEMNIZACIÓN GLOBAL: La Universidad Autónoma del Carmen se obliga a cubrir a los beneficiarios designados por los trabajadores en activo o jubilados que fallezcan, una cantidad por concepto de pago de indemnización por muerte, de conformidad con la siguiente tabla:

- a) El importe equivalente a 800 (ochocientos) días de salario base, cuando la muerte haya sucedido sin estar el trabajador desempeñando sus labores
- b) Cuando el fallecimiento hubiese ocurrido al encontrarse el trabajador desempeñando sus labores al servicio de la UNACAR, la indemnización será el equivalente a 1,020 (mil veinte) días de salario base.

El salario a que se refieren los incisos anteriores, invariablemente será el que devengaba el trabajador, al momento de su muerte. Los familiares del fallecido con ayuda del SUTUNACAR gestionarán ante las autoridades universitarias el cumplimiento de la anterior cláusula.

CLÁUSULA 53.

DERECHOS MÍNIMOS DE LOS TRABAJADORES: Cuando un trabajador que ninguna de las

prestaciones sociales que establece la legislación universitaria prestaciones se le cubrirán a sus deudos o familiares conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 54.

BECAS ESPECIALES A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES: La UNACAR se obliga a otorgar a todos los hijos de los trabajadores que ingresen a esta institución, becas equivalentes al importe de su inscripción, colegiatura, pago de cualquier cuota que origine su condición de alumno, siempre y cuando sean alumnos regulares con promedio de 8 mínimo; veinte becas que se dará para cualquier otra institución oficial equivalente, con base a un estudio socioeconómico de cada trabajador y con los mejores promedios arriba de 8 y una beca de carácter extraordinario, a los alumnos excelentes para cualquier institución oficial.

CLÁUSULA 55.

AYUDAS ESPECIALES A LOS TRABAJADORES: En los casos en que los médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social prescriban el uso de lentes (cristales o micas), prótesis dentales o cualquier tipo de aparato ortopédicos, la UNACAR se obliga a proporcionarlos a sus trabajadores, cubriendo el costo total de sus artículos, siempre y cuando presente la correspondiente prescripción médica y factura. Esta prestación se hace extensiva al cónyuge e hijos a lo que se refiere la cláusula 29 del presente contrato colectivo.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS PARTES CONTRATANTES
CAPITULO I
DERECHOS Y LICENCIAS SINDICALES**

CLÁUSULA 56

DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES A LA INFORMACIÓN: La UNACAR reconoce el derecho de los representantes de los trabajadores afiliados al SUTUNACAR, al acceso a la información pertinente de los asuntos derivados directamente del Contrato Colectivo y al derecho prioritario de audiencia ante las autoridades universitarias.

CLÁUSULA 57

LICENCIAS SINDICALES: La UNACAR conviene en conceder permiso con goce de sueldo equivalente a 40 horas semanales de acuerdo a la categoría que desempeña al momento de ocupar el cargo sindical, a cinco miembros del Comité Ejecutivo que ocupen las carteras de: Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Trabajo y Conflictos, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Previsión Social. Al término de la gestión sindical, dichos trabajadores se incorporarán a sus labores en los mismos términos y categorías que venían desempeñando antes de su gestión. En caso de los docentes, se reincorporarán como maestros de tiempo completo, siempre y cuando tengan el perfil y puedan cumplir con las obligaciones inherentes a su categoría.

CLÁUSULA 58

FACILIDADES SINDICALES: La UNACAR, se obliga a otorgar permiso a los trabajadores para celebrar sus Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. De la misma manera a los demás miembros del

Comité Ejecutivo cuando sea necesario.

CLÁUSULA 59

SUBSIDIO PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: La UNACAR se obliga a entregar al SUTUNACAR una aportación mensual de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) como ayuda gastos de administración del propio sindicato.

CLÁUSULA 59.1.

SERVICIOS DE SECRETARIAS PARA EL SUTUNACAR: La Universidad Autónoma del Carmen obliga a proporcionar al SUTUNACAR los servicios de dos secretarias mecanógrafas para laborar en las oficinas del mismo.

**CAPITULO II
APOYO PARA ACTIVIDADES CULTURALES
DEPORTIVAS Y SOCIALES**

CLÁUSULA 60.

AYUDA MATERIAL Y EQUIPOS PARA OFICINAS DEL SUTUNACAR: La UNACAR conviene en proporcionar al SUTUNACAR en material, mobiliario y equipo necesario para el desempeño de sus oficinas en un periodo no mayor de treinta días, a partir de la solicitud que haga el sindicato.

CLÁUSULA 60.1

ÚTILES Y UNIFORMES DEPORTIVOS: La UNACAR convienen en proporcionar al SUTUNACAR, los útiles deportivos, uniformes necesarios para el fomento y práctica de los deportes, previa presentación del programa del sindicato y en coordinación con la Dirección de Deportes.

CLÁUSULA 60.2.

MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES POR PROGRAMAS ESPECIALES: Con relación a las dos cláusulas anteriores, se podrán modificar los programas respectivos siempre que surjan eventos especiales y que éstos alteren las actividades planeadas.

CLÁUSULA 60.3.

AYUDA PARA EL DÍA DEL TRABAJADOR UNIVERSITARIO: La UNACAR, conviene en costear los festejos del día del trabajador universitario, dependiendo de las posibilidades presupuestales de la institución; dicho evento será el día 15 de mayo.

CLÁUSULA 60.4.

FESTEJOS DEL DÍA DE LA MADRE: La UNACAR, conviene en festejar el día de las madres universitarias, proporcionando obsequios coordinadamente con el SUTUNACAR.

CLÁUSULA 61.

LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA: La UNACAR, conviene en apoyar todas las actividades culturales que promueva el SUTUNACAR a través de la Dirección de Difusión Cultural, previa presentación del programa anual del sindicato, tomando en cuenta el presupuesto asignado a esta institución.



TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

CAPITULO I DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 62.

TRABAJADORES ACADÉMICOS: El personal académico está constituido por los catedráticos, investigadores, auxiliares docentes y/o de investigación, técnicos académicos, laboratoristas e instructores que tienen a su cargo las tareas de la docencia, investigación, actividades recreativas, deportivas y artísticas según los planes y programas establecidos por la universidad.

CLAUSULA 63.

RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER SINDICAL DE LOS ACADÉMICOS: La UNACAR, reconoce que el personal académico de todas las facultades, escuelas e institutos pertenecientes a la misma es personal sindicalizado. Si por alguna causa, esta persona ocupara algún puesto del que se denomina de confianza, al término de su gestión regresará a sus actividades anteriores sin menoscabo de sus derechos.

CLÁUSULA 64.

INTEGRACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO: El personal académico se integrará de acuerdo a la categoría y nivel que establece el Estatuto del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Carmen y aquella que en el futuro acuerde el H. Consejo Universitario, y el tabulador general de salarios.

CLÁUSULA 65.

FUNCIONES DE LOS ACADÉMICOS, SEGÚN NOMBRAMIENTO: Si un trabajador académico realiza funciones distintas a las que tiene contratadas, la Universidad Autónoma del Carmen le cubrirá las diferencias salariales que resulten entre la función de su nombramiento y la que realmente desempeña. El pago será retroactivo a la fecha en que se acredite que empezó a desempeñar las labores de que se trate.

CAPITULO II LEGISLACIÓN APLICABLE AL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 66.

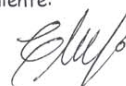
CUESTIONES EstrictAMENTE LABORALES: Las relaciones académicas entre la universidad y sus trabajadores académicos se regirán por la Constitución General de la República, Ley Federal del Trabajo, la legislación universitaria en general y los acuerdos del H. Consejo Universitario que no sean contrarias a la legislación aplicable y lo establecido en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 67.

APLICACIÓN NORMATIVA POR LAGUNAS EN EL PRESENTE CONTRATO: Los casos no previstos en este contrato serán resueltos de común acuerdo entre ambas partes, tomando como base, lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y en la Legislación Universitaria.

CLÁUSULA 68.

DERECHOS ADICIONALES: Los académicos tienen derecho a lo siguiente:



- 1) Derecho a recibir además de su salario, la remuneración correspondiente por el desempeño de asesoría académica dentro de la universidad, asistencia como jurado a exámenes extraordinarios y a título de suficiencia y comisiones, que exceden a las horas semanales contratadas.
- 2) La remuneración de exámenes profesionales para cada sínodo constituido por cinco sinodales, será el sesenta por ciento de la cuota fijada por derecho de examen, repartible equitativamente entre los mencionados, así como el asesor de tesis o informes.
- 3) Sólo podrán ser cambiados de trabajo, horario, adscripción, categoría y nivel por causa plenamente justificada de común acuerdo con el trabajador de la UNACAR y el SUTUNACAR o después de un examen de oposición para una promoción.
- 4) Al ser reacomodados en caso de cambio de planes y programas de estudios, supresión de materias, áreas o el cierre de una dependencia o una escuela, al trabajador docente le será asignada otra materia a fin a la que impartió y de no poderse, otorgar su cargo conforme a lo anterior, la UNACAR procederá a liquidarlo en aquella asignatura con el importe de seis meses de salario y cuarenta días de salario por cada año de servicio por concepto antigüedad.
- 5) Todo trabajador tiene derecho a recibir regalías cuando un invento u obra de su creación genere beneficios para la Universidad, por concepto de derechos de invención o de propiedad artística o literaria siempre y cuando lo haya realizado como servicio para la Universidad y a beneficio de la misma. Las regalías serán pactadas o convenidas para el caso en que la Universidad haya financiado la investigación o proporcionado los materiales.
- 6) Y todos aquellos derechos de carácter general que se deriven del presente contrato.

CAPÍTULO III DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA APLICACIÓN DE LA MATERIA DE ESTE CONTRATO

CLÁUSULA 69.

BASES GENERALES Y ESPECIFICACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato tiene por objeto, fijar bases y condiciones específicas de trabajo en todos los niveles educativos de esta institución en los términos que establece la Constitución Política de la República, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica, el Estatuto del Personal Académico y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 70.

MODIFICACIONES DEL CONTRATO: El presente Contrato Colectivo será susceptible de modificaciones con base a las exigencias de expansión de la Universidad, mediante acuerdo expreso de las partes sin menoscabo de los derechos ya obtenidos en beneficio de los trabajadores.

CLÁUSULA 71.

DEL INGRESO Y PROMOCIÓN: Con respecto al ingreso y promoción de las diversas categorías del personal docente. Se aplicará lo que al respecto dispone el Estatuto del Personal Académico. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá exigirse mayores requisitos que los estipulados en vigencia.

CLÁUSULA 72.

OPOSICIONES: Todo trabajador académico tiene derecho a concurso de oposición para promoción, en los términos del Estatuto del Personal Académico. Es obligación de la UNACAR, de convocar en los términos del Estatuto del Personal Académico. Los profesores de asignaturas dedicados a la enseñanza media superior y superior tendrán derecho a solicitar el concurso de oposición para ascender a la categoría inmediata superior, en los términos de la Legislación Universitaria aplicable.



CLÁUSULA 73.

DE LA CARGA ACADÉMICA: La carga académica del personal docente se distribuirá conforme a las funciones que establece el Estatuto del Personal Académico, de acuerdo a cada una de las categorías de este contrato dentro de la jornada para la que fue contratado.

CLÁUSULA 74.

RENUNCIA VOLUNTARIA: En caso de renuncia voluntaria, la UNACAR se obliga a pagar al trabajador o sus representantes legales, una cantidad por concepto de antigüedad de acuerdo con la siguiente tabla, considerando que las fracciones mayores de seis meses serán tomadas como año completo.

- a) De 1 a 4 años de antigüedad: 15 días de salario, tabulado por cada año laborado.
- b) De 5 a 9 años de antigüedad: 20 días de salario, tabulado por cada año laborado.
- c) De 10 a 14 años de antigüedad: 25 días de salario, tabulado por cada año laborado

Se obliga la Universidad a cubrirla en forma automática.

CLÁUSULA 75.

ACTIVIDADES ACADÉMICAS y MEJORAMIENTO PROFESIONAL: El personal académico que participe en cursos de superación, de grado o entrenamiento para su capacitación, auspiciados o promovidos por la UNACAR, gozará de las siguientes garantías:

- a) Permuta de horas de trabajo por horas de estudio, durante el tiempo del curso y cuando coincidan los horarios
- b) Subsidio para viáticos cuando los cursos que reciba el trabajador académico se impartan fuera de la Ciudad del Carmen y, en caso de un curso que la Universidad haya aprobado se obligará, a pagar la inscripción correspondiente si alguna otra institución no lo ha otorgado y proporcionar bibliografías e instrumentos a sus posibilidades presupuestales
- c) La UNACAR apoyará el trámite y otorgamiento de dos becas por escuela para realizar estudios de posgrado, según las necesidades para elevar el nivel profesional de académicos y conforme a los requisitos que establezca el reglamento de becas de la institución.
- d) El trabajador se compromete a poner todo su empeño y esmero, para el aprovechamiento y máxima eficiencia en la preparación que adquiera con el disfrute de la beca predicha, la cual demostrará con las calificaciones de las pruebas de evaluación, diplomas, grados académicos, etc., que se otorgan.
- e) En caso de incumplimiento, el trabajador académico perderá para lo sucesivo, los derechos establecidos en esta cláusula.

CLÁUSULA 76.

DEL AÑO SABÁTICO: El personal académico que preste sus servicios a la institución y que reúna los requisitos establecidos en el Estatuto del Personal Académico, invariablemente disfrutará del año sabático.

CLÁUSULA 77.

JORNADA DE TRABAJO ACADÉMICO: Para los maestros de tiempo completo, medio tiempo y de hora/semana/mes, la jornada de trabajo se ajustará a los horarios y organización escolar, así como a las comisiones de trabajo frente a grupo compatible con sus actividades complementarias dentro de la Universidad.

CLÁUSULA 78.

DE LA SUPLENCIA ACADÉMICA: El servicio que presten los académicos definidos como suplentes, será acorde al tiempo que dure la licencia del trabajador académico de base, siempre y cuando no

contravenga los lineamientos de la legislación universitaria vigente.

CLÁUSULA 79.

INFORMACIÓN DE DESCUENTOS: La Universidad se obliga a informar al trabajador, los descuentos que se les hagan por los diversos conceptos que se relacionen en la cláusula 39 del presente contrato colectivo de trabajo.

CLÁUSULA 80.

DERECHOS DE INCAPACIDAD DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS: Cuando los trabajadores académicos se encuentren incapacitados para laborar, previa certificación de incapacidad expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social tendrán el derecho a recibir sus salarios y prestaciones que les correspondan.

**CAPÍTULO IV
DE LA CULTURA, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN ACADÉMICA**

CLÁUSULA 81.

CAPACITACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO: La Universidad Autónoma del Carmen formulará planes y programas de superación para los trabajadores que les permitirán elevar su nivel académico, su calidad de enseñanza y aprendizaje, perfeccionar sus conocimientos y habilidades, mismas que se impartirán en las instalaciones de la misma y que al terminar los cursos, se les entregarán las constancias.

CLÁUSULA 82.

AYUDA A MATERIAL DIDÁCTICO: La Universidad se obliga a otorgar a los académicos de cada escuela o facultad, el material didáctico que necesiten y la UNACAR cubrirá esta necesidad de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que tenga para este rubro.

CLÁUSULA 83.

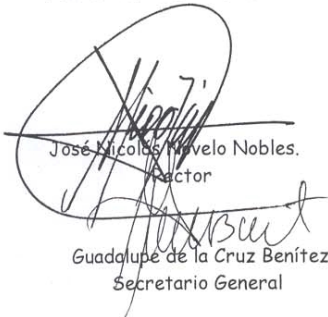
APOYO EDITORIAL: La UNACAR, conviene en proporcionar al SUTUNACAR, diez ejemplares de los títulos que edite la propia Universidad

TRANSITORIOS .

1. El presente Contrato Colectivo de Trabajo entra en vigor, el 26 de febrero de 2007 y tendrá una duración de dos años. Siendo revisable para efectos de salario, una vez al año, de conformidad a lo que señala la Ley Federal del Trabajo.
2. Los trabajadores contratados hasta el día 18 de Septiembre de 2003, se les reconocerán todos los derechos generados con relación a sus jubilaciones y pensiones, conforme al contrato colectivo depositado ante la H. Junta Especial No. 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche, de fecha 26 de febrero de 2003 (cláusulas 49, 49.1, 49.2 y 49.3) al cumplir 25 años de trabajo cualquiera que sea la edad, así como los derechos de antigüedad para los casos de retiro voluntario.

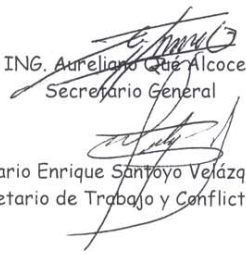
3. Para los efectos de la aplicación de las cláusula 49.5 y el transitorio cuatro, quedan a salvo los derechos de los trabajadores contratados hasta el 18 de septiembre de 2003, con respecto a la aportación de las pensiones generadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por cesantía en edad avanzada y seguro de vejez. En la inteligencia de que la totalidad de los integrantes del SUTUNACAR aportarán al fondo el 1.5% de sus ingresos mensuales, a partir de la fecha en que sea creado la administradora del fondo de Pensiones y Jubilaciones de la UNACAR, para su administración será integrado por una comisión mixta formado el mismo número de integrantes de la UNACAR y el SUTUNACAR con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
4. La UNACAR y el SUTUNACAR convienen realizar los trámites para establecer la administradora del fondo de jubilaciones y pensiones.
5. Ambas partes convienen en que posteriormente a la firma del presente contrato de trabajo, procederán a analizarlo y en su caso convenir las adecuaciones pertinentes con la finalidad de equipararlo al modelo de la Secretaría de Educación Pública.
6. La UNACAR se obliga a que una vez firmado el presente Contrato Colectivo, a imprimir este documento y hacerlo circular a través de la representación sindical, treinta días después de firmado el presente Contrato.
7. La UNACAR y el SUTUNACAR en un término no mayor de 60 días contados a partir de la firma del presente contrato colectivo de trabajo establecerán la mesa de trabajo para la creación del reglamento interno de trabajo.
8. La UNACAR y el SUTUNACAR convienen en integrar las Comisiones Mixtas, así como sus reglamentos que serán:
 1. Comisión mixta de higiene y seguridad.
 2. Comisión mixta de capacitación.
 3. Comisión mixta de relaciones laborales.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN


José Nicolás Múvelo Nobles.
Rector

Guadalupe de la Cruz Benítez
Secretario General

POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
CARMEN


ING. Aureliano Que Alcocer.
Secretario General

Q.B.B Mario Enrique Santoyo Velázquez
Secretario de Trabajo y Conflictos



GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**H. JUNTA ESPECIAL No. DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL
ESTADO DE CAMPECHE**

CON ESTA FECHA (FEBRERO 26 DE 2007), QUEDO LEGALMENTE DEPOSITADO ANTE ESTA AUTORIDAD EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CON SU TABULADOR DE SALARIOS ANEXO, BAJO EXPEDIENTE DE EMPLAZAMIENTO A HUELGA NUM.: **011/2006**, CELEBRADO ENTRE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN**, REPRESENTADO POR CC. CP. NICOLÁS NOVELO NOBLES Y C. GUADALUPE DE LA CRUZ BENÍTEZ EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y SECRETARIO GENERAL RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA EL **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN**, REPRESENTADA POR LOS CC. ING. AURELIANO QUE ALCOCER Y EL C. Q.B.B. MARIO ENRIQUE SANTOYO VELÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS RESPECTIVAMENTE, DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2007, CON UN INCREMENTO SALARIAL DEL 3.8% RETROACTIVO AL 1º DE ENERO DEL AÑO 2007 DIRECTO A SALARIO Y 1.4% A PRESTACIONES NO LIGADAS AL SALARIO, EL CUAL TENDRÁ UNA DURACIÓN DE DOS AÑOS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 390 Y 399 BIS. DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. ASÍ LO ACORDARON Y FIRMAN LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. JUNTA ESPECIAL NO. 2 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO POR ANTE EL C. SECRETARIO GENERAL, QUE CERTIFICA Y DA FE.

TABULADOR DE SALARIO DEL PERSONAL SINDICALIZADOS
DOCENTES, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES, 2007

PUESTOS	NIVEL	Salario Mensual
HSM DOCENTE NIVEL MEDIO SUPERIOR	A	160.89
HSM DOCENTE NIVEL MEDIO SUPERIOR	B	184.76
HSM DOCENTE NIVEL MEDIO SUPERIOR	C	212.79
HSM DOCENTE NIVEL SUPERIOR	A	212.79
HSM DOCENTE NIVEL SUPERIOR	B	243.93
HSM DOCENTE NIVEL SUPERIOR	C	281.30
TC DOCENTE NIVEL MEDIO SUPERIOR	MS	10858.74
TC DOCENTE NIVEL SUPERIOR	ASOC.A	9803.70
TC DOCENTE NIVEL SUPERIOR	ASOC.B	10993.74
TC DOCENTE NIVEL SUPERIOR	ASOC.C	13647.07
TC DOCENTE NIVEL SUPERIOR	TITULAR A	15771.96
TC DOCENTE NIVEL SUPERIOR	TITULAR B	18669.25
TC DOCENTE NIVEL SUPERIOR	TITULAR C	21887.83
SECRETARIA MECANOGRFA A	MB	2861.26
SECRETARIA MECANOGRFA A2	MC	3316.46
SECRETARIA MECANOGRFA B	TA	3515.45
SECRETARIA MECANOGRFA B2	TA	3515.45
VELADOR	MC	3316.46
BIBLIOTECARIO	MB	2861.26
BIBLIOTECARIO	MC	3316.46
AUXILIAR DE INTENDENCIA	MB	2861.26
ALMACENISTA	MC	3316.46
CHOFER	TC	4844.64
CAPTURISTA	TA	3515.45
TEC. EN REFRIGERACION Y ELECTRICISTA	TC	4844.64
AYUDANTE EN .REFRIGERACION O DE ELECTRICISTA	TA	3515.45
CARPINTERO	MC	3316.46
AYUNDANTE. DE CARPINTERO	MB	2861.26
SOLDADOR	TB	4180.04
AYUDANTE DE SOLDADOR	MB	2861.26
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	TB	4180.04

José Nicolás Novelo Nobles
RECTOR DE LA UNACAR

Ing. Aureliano Que Alcocer
SECRETARIO GENERAL
DEL SUTUNACAR

Universidad Autónoma del Carmen



ESTATUTO GENERAL



ESTATUTO GENERAL

Exposición de Motivos

1. Competencia del Consejo Universitario para emitir el Estatuto.

De conformidad con sus ordenamientos, la Universidad Autónoma del Carmen constituye “una comunidad libre, destinada al saber, a la investigación, a la cultura y al servicio social” y es “una institución pública con gobierno autónomo”, según lo establecen los artículos 49 y 6 de la Ley Orgánica aprobada por el Congreso del Estado de Campeche el 13 de junio de 1967.

Gobernar, en el caso de la Universidad Autónoma del Carmen, es ejercer el gobierno de la institución, de acuerdo con sus propios fines, competencias y circunstancias, lo que implica:

- Emitir sus normas y reglamentos; conforme se prevé en el Artículo 19, fracción XXIII de la mencionada Ley Orgánica.
- Determinar su organización académica y la conformación de la estructura académico administrativa que sea necesaria, lo cual se sustenta expresamente en el Artículo 19, fracción X, de su Ley Orgánica, que a la letra señala como facultad del Consejo Universitario “establecer o suprimir, cuando lo estime conveniente, facultades, escuelas, institutos, departamentos y dependencias universitarias”.
- Establecer los programas educativos (Artículo 19, fracción XI) mediante los cuales se ofrezca la posibilidad de formar integral y armónicamente a sus estudiantes (Artículo 7, fracción m), así como los contenidos curriculares expresados en sus planes de estudio (Artículo 19, fracción XI).
- Definir los modelos de enseñanza - aprendizaje adecuados para el desarrollo de sus programas educativos (Artículo 19, fracción XI) y fijar los requisitos académicos necesarios para alcanzar los grados ordinarios (Artículo 19, Fracción XIII).
- Realizar tareas de investigación en las diferentes áreas y disciplinas del conocimiento, con una orientación de atención a los problemas de la sociedad (Artículo 7, fracción g).
- Desarrollar programas de difusión del arte y la cultura, así como los productos del trabajo científico y técnico para hacerlos accesibles a la población (Artículo 7, fracción II).

Con base en el Artículo 19, Fracción XXIII de la Ley Orgánica, compete al Consejo Universitario emitir el Estatuto General de la Universidad, el cual comprende los aspectos estructurales y de funcionamiento general de la universidad, para lo cual, se dividen la organización y el funcionamiento institucional y se precisan competencias de los diferentes órganos de autoridad, además de especificar



algunos aspectos que en la Ley Orgánica se enuncian en términos de generalidad que es necesario precisar para un adecuado funcionamiento de la institución.

La normatividad institucional o conjunto de normas institucionales que regulan la vida universitaria, se integra por el Estatuto General y los reglamentos específicos. El presente Estatuto General es, por tanto, el ordenamiento de mayor jerarquía operativa, derivado de la Ley Orgánica que le da origen y crea a la Universidad Autónoma del Carmen.

Los reglamentos que se establezcan en la universidad, por tanto, no podrán contravenir lo dispuesto en este ordenamiento y deben ser congruentes con sus disposiciones, las cuales deberán regir la operatividad institucional y el comportamiento de los miembros de su comunidad universitaria.

La modificación del Estatuto General compete exclusivamente al Consejo Universitario y en el artículo 183 se establecen los mecanismos y condiciones para ello.

2. El desarrollo de la educación y de la vida universitaria.

La educación históricamente ha sido un instrumento de culturización de los individuos, que los prepara para enfrentar las circunstancias y responsabilidades dentro del ámbito social del que forman parte. Culturización, en el sentido más amplio y preciso de cultura, como muestra o expresión de todo lo que el hombre crea, procesa y produce, que incluye el proceso en sí y la elaboración conceptual y técnica capaz de ser transmitida a todas las personas y a las generaciones futuras, en tanto que la cultura, como la ciencia y la tecnología, son procesos históricamente acumulativos.

De acuerdo con el desarrollo humano el individuo ha requerido de saberes diversos porque diverso es, también, la problemática y las circunstancias que enfrenta. Por tanto, la adaptación de los saberes se sustenta en la circunstancialidad pero también en el avance de la ciencia, la tecnología y las humanidades.

Del descubrimiento del fuego en los albores de la humanidad, del descubrimiento de la rueda o de la revolución industrial, el mundo ha llegado a la sociedad del conocimiento y la información que caracterizan el presente. En atención a ello, las instituciones educativas han debido adecuar periódicamente sus métodos y sistemas, sus instrumentos de trabajo didáctico, sus formas de organización y hasta la responsabilidad de cada uno de los actores del acto educativo. Se ha pasado de la transmisión oral entre generaciones a la clase organizada sobre la base de quien enseña frente al que aprende. Pero las circunstancias del mundo actual, donde a la información y el conocimiento pueden tener acceso cualquier persona, el papel del profesor y del alumno se transforma y se revierte la actitud



pasiva receptora del alumno a la responsabilidad activa de ser constructor y desarrollador de su propio proceso de conocimiento y formación.

Lo anterior ha conducido a que se transformen las estructuras de organización académica, los métodos y hasta las denominaciones, para hacerlas coincidir el término semántico con el contenido real de lo que denota.

De las cátedras magistrales de los académicos en las antiguas facultades, se ha pasado a la indagación y la búsqueda en trabajo individual y grupal, en donde el alumno asume la responsabilidad de su propio desarrollo formativo y el profesor toma el lugar de guía, conductor y facilitador en los procesos formativos.

La Universidad Autónoma del Carmen ha debido adaptarse a las nuevas corrientes pedagógicas y a las condiciones actuales del conocimiento y la información. Ha debido, también, aprovechar los avances de la investigación y la experiencia educativa en diferentes ámbitos del mundo y a las propuestas de los especialistas.

En atención a ello, ha debido adoptar nuevas formas de organización del trabajo académico y buscar la denominación precisa para nombrar los elementos estructurales, sin dejar de preservar el sentido esencial de las funciones encomendadas y explícitamente señaladas en la Ley Orgánica.

3. Criterios utilizados para la elaboración del Estatuto General.

Se señalan algunos de los principales criterios utilizados en la elaboración del Estatuto General.

3.1. Congruencia con la Ley Orgánica.

El Estatuto General establece normas de mayor especificidad que lo señalado en la Ley Orgánica, pero menor a lo que requiere un reglamento específico. En el Estatuto General, se interpretan los conceptos básicos y los preceptos señalados en la Ley Constitutiva y en la Ley Orgánica, sin contravenir en su propósito a lo señalado en ellas y respetando, fundamentalmente, los elementos, atributos y funciones que en dichos ordenamientos se le señalan a la Universidad adecuando denominaciones conforme a los nuevos esquemas de operación de la vida académica.

3.2. Sobre la autonomía.- La Universidad del Carmen fue creada mediante dos ordenamientos emitidos por el Congreso del Estado el 13 de junio de 1967: La Ley Constitutiva y la Ley Orgánica, con las cuales el Nuevo Liceo Carmelita se transforma en universidad pública autónoma. El concepto del legislador fue crear una institución de carácter universitario que pudiera atender lo que hasta ese



momento atendía el Nuevo Liceo Carmelita, pero ampliar sus tareas académicas a mayores ámbitos incluyendo no sólo la formación de profesionales, sino impulsar las tareas de investigación y la difusión cultural y la extensión de los servicios como funciones básicas esenciales. Para ello, la crea como “institución pública, con personalidad jurídica, gobierno autónomo y patrimonio libremente administrado”, como lo establece el Artículo 1 de la Ley Constitutiva.

Para cumplir con sus funciones, se le otorga autonomía para gobernarse y organizar su quehacer académico, además de libertad plena para reglamentar, organizar y administrar la vida institucional, concediendo al Consejo Universitario su carácter de órgano supremo de gobierno, auxiliado por órganos de autoridad unipersonales como el Rector, los Cuerpos colegiados y los Directores de las unidades encargadas del trabajo académico.

Para respaldar su presencia en el mundo universitario nacional e internacional, así como con los sectores sociales, el Consejo Universitario decidió que su condición esencial de autonomía figurara oficialmente en su denominación, por lo que se adoptó el nombre legal de Universidad Autónoma del Carmen, con el cual opera hasta ahora, que no contraviene la disposición jurídica sino que enuncia uno de sus atributos fundamentales en la denominación formal con la cual la sociedad la conoce y concibe, utilizando en ella la precisión de su condición legal.

3.3. Sobre el Rector.- En el caso de la permanencia del Rector en su cargo, la experiencia educativa ha mostrado la conveniencia de dar márgenes de renovación que permitan un tránsito de las personas dentro de la institución, reactivando la experiencia acumulada de los funcionarios y académicos que se transforma en enriquecimiento institucional. Por tal razón, el Consejo Universitario, en uso de sus facultades de órgano supremo de gobierno de la Universidad, respeta la posibilidad de que el Rector pueda ser reelecto, pero lo acota a que sea por una sola ocasión, completando en tal caso una gestión de ocho años en total.

En lo relativo a la sustitución de rector por ausencias originadas por cualquier causa, el Estatuto General precisa algunas cuestiones que en la Ley Orgánica parecían sólo enunciativas o poco operativas y la precisión que se hace aclara causas, mecanismos y procesos ante eventualidades.

3.4. Sobre las dependencias académicas.- La Ley Orgánica establece la posibilidad de una organización del trabajo académico estructurado por facultades, escuelas, institutos, departamentos y dependencias, las cuales puede crear y suprimir de acuerdo con las necesidades institucionales. Se ha preservado la denominación de “Dependencia Académica” para identificar a la forma genérica de organización donde se realizan las funciones sustantivas de la universidad. Se reestructura, así, el trabajo académico y a cada una de las dependencias se les ha denominado Dependencia de Educación Superior o Dependencia de Educación Media Superior, de acuerdo con el nivel de estudios y programas que atiende,



adicionándole un complemento que deriva de las áreas del conocimiento o disciplinas que comprende como trabajo esencial.

Esta denominación utilizada encuentra fundamento en el Modelo Académico aprobado por el Consejo Universitario, el cual interpreta los cambios y paradigmas educativos contemporáneos que se están dando en la sociedad del siglo XXI, a partir de los avances de la ciencia, la tecnología, las comunicaciones y los servicios que propician y promueven modificaciones en las funciones de docencia, investigación y extensión, creando un nuevo proyecto educativo del que se esperan resultados de calidad en sus egresados, en la investigación y creación tecnológica, social o artística, y en los servicios que ofrece a la comunidad la Universidad Autónoma del Carmen.

Las experiencias de aprendizaje constituyen un aporte docente fundamental, ya que desde 1997 la comunidad universitaria ha trabajado en la búsqueda de nuevas opciones del trabajo docente, que permitan considerar paradigmas educativos contemporáneos para dar respuesta a la problemática de la sociedad actual y del contexto social.

Se ha transitado de una estructura de escuelas y facultades, tradicionalmente vigentes durante muchos años en el ámbito universitario del mundo, donde generalmente el criterio aplicado era que en las escuelas se ofrecían sólo licenciaturas y en las facultades también estudios de posgrado, a un esquema de organización donde el criterio es el agrupamiento de los académicos y de los programas, de acuerdo con las áreas del conocimiento y las disciplinas, no solamente para desarrollar tareas de docencia sino también las otras dos funciones académicas: la investigación y el desarrollo tecnológico, la difusión cultural y la extensión de los servicios.

3.5. Sobre los cuerpos colegiados.- Los Consejos Técnicos de las unidades académicas, que en la Ley Orgánica se les adjetiva como de Escuelas o Facultades, en el Estatuto se les denomina, consecuentemente, de Dependencias de Educación Superior o Media Superior, conservando sus funciones.

3.6. Sobre el Tribunal de Honor.- Considerando que la Ley Orgánica señala de manera enunciativa los aspectos relativos al Tribunal de Honor, en el Estatuto General se abunda en ello: su integración, sus procesos de operación, sus competencias y atribuciones.

3.7. Sobre el Patronato. El Estatuto General reconoce la constitución y las atribuciones que la Ley Orgánica le confiere al Patronato, pero establece algunas precisiones que ayudan a hacer más operativo el funcionamiento de este órgano que fundamentalmente es coadyuvante en la obtención de recursos y vigilante de la sociedad civil en la correcta aplicación y uso de los fondos.



3.8. Integral. El Estatuto General, en tanto ordenamiento derivado de la Ley Orgánica, pero de mayor jerarquía operativa en la Universidad Autónoma del Carmen, comprende de manera integral la organización y operación institucionales, reconociendo a los diferentes órganos de autoridad, evitando el surgimiento de conflicto entre ellos, reconociendo que si en algún momento surgieran, es el Consejo Universitario el órgano supremo de gobierno de la Universidad.

3.9. Precisión y no repetición. En lo referente a la asignación de funciones, competencias y disposiciones ya señaladas explícitamente en la Ley Orgánica, se evitó repetirlas, por innecesario; en todo caso, se hicieron algunas precisiones debidamente fundamentadas para la buena marcha de la institución y para evitar vacíos legales que devinieran conflicto.

4. Creación de figuras académicas de coordinación.

El Modelo Académico vigente establece una nueva visión orgánica y operativa de la vida institucional, así como de la concurrencia de los diferentes actores educativos. Por tanto, es necesario precisar las nuevas figuras de coordinación y precisar los requisitos académicos para ser designados y sus competencias. Tal es el caso del Líder de Academia o Cuerpo Académico, el Gestor de Programa Educativo y del Coordinador de Preceptoría o Tutorías, dado que la interrelación de quienes participan o concurren, responden a las funciones y competencias que tienen asignadas dentro de la estructura, de acuerdo con el Modelo Académico vigente.

5. Alumnos.

En el caso de los alumnos, el Estatuto General dedica un apartado especial, para señalar las características que le conceden el estatus de alumno a una persona, así como sus derechos y obligaciones generales, dejando otro tipo de precisiones a un reglamento específico.

6. Personal académico.

El presente Estatuto General hace mención a algunos aspectos relacionados con el personal académico de la Universidad respetando cuestiones que son materia de acuerdo con las agrupaciones gremiales o se regulan por la Ley Federal del Trabajo y los Contratos Colectivos.



7. Planeación y evaluación.

La Universidad ha considerado desde hace varios años a la planeación como un instrumento de racionalidad que permite establecer el proyecto de universidad a futuro, sustentado en los principios básicos, considerando la eventualidad de las circunstancias a las que no es ajena la institución y las aspiraciones de desarrollo y calidad a la que aspira la comunidad universitaria.

Se pretende resaltar lo valioso de que la comunidad universitaria establezca los parámetros y atributos que consideran deseables en la Universidad, con una visión de mediano y largo plazos, así como las estrategias para lograr construir la universidad deseada.

Se establecen aspectos básicos de los procesos de planeación y la participación deseable, así como la competencia del Consejo Universitario de aprobar el Plan de Desarrollo Institucional, de manera congruente con la aprobación del Estatuto, que será la expresión objetiva de los recursos necesarios para ir avanzando anualmente hasta lograr los objetivos y metas establecidas a largo plazo.

En todo caso, se pretende sentar las bases para dar coherencia y establecer los mecanismos básicos de coordinación necesaria para una mejor organización y operación de la vida universitaria, sustentada en sus principios, funciones y objetivos.

De la misma manera, se atiende lo relacionado con los procesos de evaluación tendientes a mejorar cualitativamente la institución y tener procesos y productos de calidad acreditada y certificada.

Otros ordenamientos específicos precisarán tanto los aspectos de planeación como los de evaluación, pero se ha querido resaltar la importancia que estos tienen para un mejoramiento de la vida universitaria.

8. Administración.

En el Estatuto General se dedica un apartado a la administración, señalando en ella aspectos elementales de lo que son y cómo se entienden las funciones administrativas y la pretensión de que éstas se realicen de manera eficiente, oportuna y suficiente, para que sean un real apoyo al trabajo académico, en tanto tarea esencial de la universidad.



Capítulo especial merece el señalamiento de los mecanismos y criterios para la formulación, registro y ejercicio del presupuesto, el cual debe ser aprobado por el Consejo Universitario, quien debe cuidar que exista congruencia entre éste y el Plan de Desarrollo Institucional y los programas de trabajo.

9. Información pública.

La Universidad Autónoma del Carmen reconoce a la sociedad como ente vigilante, en tanto institución de carácter público. El Estatuto dedica un capítulo a señalar aspectos relacionados con el ejercicio de los recursos, la transparencia en su actuación institucional y la importancia de mantener informada a la comunidad universitaria y a la sociedad de las acciones realizadas y el destino de los recursos que recibe la Universidad.

10. Responsabilidades.

El Estatuto General considera de suma importancia lo relativo a las responsabilidades de los miembros de la comunidad universitaria y las sanciones y reconocimientos correspondientes.

Un apartado atiende lo relativo a estos aspectos a manera de establecer las bases para garantizar un funcionamiento ético de la institución y sus integrantes, que se convierte a fin de cuentas como ejemplo que deviene parte fundamental de la formación de los alumnos.



Estatuto General

TÍTULO PRIMERO.- PROPÓSITOS.

Capítulo I.- Finalidad del Estatuto.

Artículo 1.- El presente Estatuto General, tiene como finalidad reglamentar las disposiciones que se establecen en la Ley Orgánica de la Universidad del Carmen y sus normas son de observancia general y obligatoria para todos los miembros de la comunidad universitaria.

TÍTULO SEGUNDO.- DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Artículo 2.- La Universidad del Carmen en uso de las facultades que le otorgan los artículos 6 y 9 de la Ley Orgánica y por acuerdo del Consejo Universitario, incorpora a su denominación el término de “autónoma”, para utilizar el nombre de “Universidad Autónoma del Carmen”.

Artículo 3.- La Universidad Autónoma del Carmen es una institución pública de educación media superior y superior que cuenta con autonomía en su régimen interno, entendiéndose como tal los principios de autodeterminación: de gobierno, de administración, financiera, normativa, de gestión y servicios, así como para la definición de sus programas educativos, de investigación, desarrollo tecnológico, de extensión de la cultura y los servicios, para cumplir con los fines para los que fue creada.

En el ejercicio de sus funciones académicas procurará la concurrencia de ideas, la sana discusión de las mismas, y la universalidad de los conocimientos científicos, culturales, de investigación y tecnológicos que fortalezcan la formación de factores humanos que colaboren y aporten creativamente al desarrollo de su entorno.

Artículo 4.- Adicional a lo expresado en la Ley Orgánica, La Universidad como institución de servicio público tiene los siguientes fines:

- I. Impartir, con diversos medios y modalidades, educación de nivel medio superior y superior de calidad, con pertinencia para la región y el país, y acorde con las innovaciones de la ciencia y la tecnología.
- II. Impulsar la generación y aplicación del conocimiento que sustente el desarrollo cultural, económico y ecológico de la comunidad a la que sirve.
- III. Promover actividades para la creación, conservación, intercambio, difusión, distribución y consumo de los beneficios de la cultura.
- IV. Contribuir al desarrollo de la región y del país a través de la participación en actividades que con estos fines se realicen.



Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines, la universidad tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer programas, educativos, de investigación y del ciclo reproductor de la cultura, creando, modificando o suprimiendo los que considere conveniente y los sistemas más adecuados para el ejercicio de sus funciones académicas.
- II. Fijar los términos de ingreso, la promoción y la permanencia de su personal académico.
- III. Fijar los requisitos y condiciones de admisión a todas las personas que deseen cursar estudios de educación media superior o superior.
- IV. Promover programas de extensión de la cultura y los servicios, especialmente para lograr el intercambio con y de la sociedad, los resultados de la ciencia, la técnica, tecnología, artes, humanidades y actividades físicas que sean en función de las necesidades e intereses de la población.
- V. Establecer, convenir y realizar acciones de colaboración con autoridades, instituciones de educación superior, empresas gubernamentales, asociaciones profesionales y otras, del país y del extranjero.

Artículo 6.- Es misión de la Universidad:

La Universidad Autónoma del Carmen es una institución de educación media superior y superior, pública, autónoma, con vocación científica, tecnológica, humanista, y abierta a la cooperación académica nacional e internacional

Su misión es formar hombres y mujeres libres, aptos para atender y resolver problemas de la sociedad, capaces de generar y aplicar los nuevos adelantos científicos y tecnológicos, que sean personas talentosas que cultiven el desarrollo físico e intelectual para toda la vida, honestos, con capacidad para labrarse un futuro personal digno y exitoso, con espíritu de servicio, compromiso con el medio ambiente, competentes para contribuir al beneficio social, cultural, económico y político del mundo actual.

Artículo 7.- Los programas y las actividades que se realicen para el desarrollo de las funciones universitarias esenciales, docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios, siempre deberán estar orientadas íntegramente al servicio de la sociedad, con conciencia humanista y un sentido ético; sustentadas en una conciencia social solidaria y un sentido de pertenencia e identidad nacional por encima de cualquier interés individual o de grupos.

Artículo 8.- La Universidad Autónoma del Carmen está integrada por sus autoridades, personal académico, alumnos, trabajadores administrativos y egresados.



Artículo 9.- La Universidad, para cumplir con sus fines, adopta una estructura orgánica, administrativa, académica y financiera flexible que le permita responder con oportunidad a los cambios sociales y al desarrollo de la propia Institución.

Artículo 10.- La Universidad para realizar sus funciones se integra por:

- I. Una estructura académica: conformada por dependencias agrupadas y delimitadas por áreas del conocimiento, denominadas como Dependencias de Educación Media Superior o Dependencias de Educación Superior.
- II. Una estructura de funciones sustantivas: Docencia, Investigación y Extensión de la Cultura y los Servicios.
- III. Una estructura administrativa: conformada por unidades que atienden áreas específicas, agrupadas y delimitadas por ámbitos de competencias.

Estas estructuras serán pertinentes y flexibles, se sub-dividirán de acuerdo con las necesidades institucionales de estructuración y organización para el adecuado funcionamiento de la universidad y el desarrollo de sus funciones, acordes con el Modelo Educativo que se encuentre vigente por aprobación del Consejo Universitario y en el mismo sentido los modelos de investigación y de extensión de la cultura y los servicios adoptados.

TÍTULO TERCERO.- GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN

Capítulo I.- Órganos de gobierno, responsabilidades y competencias

Artículo 11.- Los órganos de gobierno de la Universidad Autónoma del Carmen serán órganos colegiados y órganos personales.

Además de los que en el futuro establezca el Consejo Universitario, son órganos colegiados:

- I. El Consejo Universitario,
- II. El Patronato,
- III. Los Consejos Técnicos de las Dependencias de Educación Media Superior o Dependencias de Educación Superior.
- IV. Los Consejos Técnicos de las Escuelas y Facultades
- V. El Tribunal de Honor.

Son órganos personales:

- I. El Rector,
- II. El Secretario General,
- III. Los Coordinadores de las Dependencias de Educación Media Superior o Dependencias de Educación Superior,
- IV. Los Directores de las Escuelas y Facultades.
- V. Los Coordinadores de Dependencias de las Funciones Sustantivas, y



VI. Los Coordinadores de Dependencias Administrativas.

Artículo 12.- El gobierno interior de la Universidad Autónoma del Carmen será ejercido por los órganos anteriores, los cuales serán apoyados en sus funciones de coordinación y conducción por los órganos colegiados y personales que apruebe el Consejo Universitario, a efecto de establecer la estructura orgánica adecuada al Modelo Educativo vigente y a un mejor desarrollo de sus fines, misión y competencias.

Artículo 13.- Las autoridades de la Universidad para el mejor desempeño de sus funciones, estarán auxiliadas por funcionarios, instancias de coordinación, cuerpos colegiados y unidades académicas y administrativas, que sean necesarias, las cuales podrán ser creadas con carácter eventual o permanente.

Capítulo II.- DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección I.- Del Consejo Universitario

Artículo 14.- El Consejo Universitario, se integrará de la siguiente manera:

- I. El Rector.
- II. El Secretario General de la Universidad.
- III. Dos miembros del Patronato.
- IV. Los Directores de las Escuelas y Facultades.
- V. Los Coordinadores de las Dependencias de Educación Media Superior o Dependencias de Educación Superior.
- VI. Los Coordinadores de las Funciones Sustantivas.
- VII. Los Coordinadores Administrativos.
- VIII. Un representante de los Consejos Técnicos de las Dependencias de Educación Superior o Dependencias de Educación Media Superior.
- IX. Un representante de los profesores.
- X. Un representante de los alumnos.
- XI. Un representante de los empleados y trabajadores.
- XII. Un representante de la Asociación de Egresados.

Artículo 15.- El Consejo Universitario, además de las facultades señaladas en el Artículo 19 de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

- I. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional que le presente a su consideración el Rector.
- II. Aprobar las políticas, criterios, prioridades y mecanismos institucionales sobre las actividades relacionadas con la investigación y el desarrollo tecnológico;



- III. Aprobar las Dependencias de Educación Media Superior o Superior que operen dentro de la Universidad para cumplir con sus funciones académicas;
- IV. Designar a los Coordinadores de las Dependencias de Educación Media Superior o Superior,
- V. Designar al Auditor Externo con una anticipación de tres meses, cuando menos, al cierre de cada ejercicio presupuestal.
- VI. Aprobar los estados financieros que con el dictamen del auditor externo le presente el Rector.
- VII. Publicar, anualmente, los estados financieros de la institución dictaminados por un auditor externo.

Artículo 16.- El ejercicio de las facultades y competencias del Consejo Universitario, en tanto como órgano supremo de gobierno, se sustentará en los principios institucionales siguientes:

- I. Gobernabilidad.- Ejerciendo el gobierno de la Institución a través de expedir, vigilar y hacer cumplir acuerdos y reglamentos que orienten la conducta de sus integrantes.
- II. Regulación.- Reglamentando o tomando decisiones y acuerdos sobre la base de un análisis que tome en cuenta los elementos distintivos de la institución, sus atributos y el sentir de los integrantes de la comunidad universitaria.
- III. Formación integral.- Atendiendo prioritariamente la formación integral del estudiante, fortaleciendo sus valores, desarrollando sus capacidades, habilidades, aptitudes y actitudes frente a la vida, apoyando sus procesos de búsqueda y aprehensión del conocimiento e impulsando sus capacidades para la aplicación del conocimiento adquirido.
- IV. Vinculación.- Desempeñando sus competencias y desarrollando sus actividades bajo el concepto de que sus funciones están en relación directa con las demandas, necesidades y expectativas de la sociedad y entendiendo la vinculación como una actitud institucional que impregna todas sus actividades.
- V. Transparencia.- Vigilando que las asignaciones presupuestales se sustenten en ejercicios de planeación y evaluación, y el ejercicio de los recursos se realice con transparencia y de acuerdo con los criterios, políticas y prioridades aprobadas, informando de ello a la comunidad universitaria y a la sociedad.

Artículo 17.- El Consejo Universitario sesionará mensualmente de manera ordinaria. También se podrá convocar a sesiones extraordinarias, especiales o solemnes, las cuales podrán ser públicas o privadas.

Artículo 18.- Derogado.



Artículo 19.- Para las sesiones ordinarias, junto con la convocatoria deberá anexarse el orden del día y se requerirá de la presencia de la mitad más uno de los Concejales.

Artículo 20.- Derogado

Artículo 21.- Derogado.

Artículo 22.- La sesión solemne será pública y se celebrará para la toma de protesta del nuevo Rector, en los informes del Rector y cuando se otorguen los reconocimientos de Doctor *Honoris Causa*, Maestro Emérito y al Mérito Universitario.

Artículo 23.- Los representantes de los Consejos Técnicos, de los profesores, de los alumnos, de los empleados y de los egresados ante el Consejo Universitario durarán dos años en su cargo, éste será honorífico y podrán ser reelectos una vez, excepto en el caso del representante de los alumnos el cual no podrá ser reelecto.

Artículo 24.- El Rector, el Secretario General y los Coordinadores de las Dependencias Académicas de Educación Superior y Media Superior, así como los Directores de Escuelas y Facultades, participarán como miembros ex - oficio del Consejo Universitario durante el tiempo que estén desempeñando su cargo.

Artículo 25.- Los representantes del Patronato, deberán rotar cada dos años, a dos de sus miembros para que formen parte del Consejo Universitario.

Artículo 26.- La designación o elección de los Concejales señalados en las fracciones V, VI y VII del artículo 10 de la Ley Orgánica, será previa convocatoria que expida por escrito el Consejo Universitario; en lo concerniente a la fracción VIII corresponde emitir convocatoria al Secretario General de la Universidad.

Artículo 27.- Los miembros del Consejo Universitario mencionados en el artículo anterior, se renovarán alternadamente en su totalidad, y la convocatoria deberá publicarse el primer día hábil del mes de junio cada dos años.

Artículo 28.- Los profesionistas egresados de la Universidad, estarán representados en el Consejo Universitario a través de uno de los miembros de la Asociación de Ex alumnos reconocida oficialmente por la Universidad, quien tendrá derecho a voz únicamente.



Sección II.- Del Patronato

Artículo 29.- El Patronato se constituirá conforme lo establecido en el Artículo 21 de la Ley Orgánica.

Artículo 30.- El Patronato, además de las funciones señaladas en el Artículo 26 de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

- I. Gestionar ingresos y realizar acciones que favorezcan el incremento del patrimonio de la Universidad.
- II. Vigilar el exacto cumplimiento del ejercicio del presupuesto.
- III. Dictaminar sobre la evaluación de las necesidades económicas emergentes de la Universidad que el Consejo Universitario le remita.
- IV. Manifestar su opinión fundada al Consejo Universitario respecto a la realización de actos de dominio o gravamen sobre bienes de la Universidad.
- V. Emitir dictamen al Consejo Universitario sobre solicitudes de inversión o gasto no previsto en el presupuesto de egresos e ingresos y resolver sobre las posibilidades de realizar el gasto o inversión.
- VI. Las demás que la Ley Orgánica, el presente estatuto y otras disposiciones reglamentarias de la Universidad le concedan.

Artículo 31.- Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley Orgánica, respecto a la utilización de la facultad del Patronato de ejercer veto a resoluciones que signifiquen disminución del patrimonio universitario o de inversión indebida, sus representantes ante el Consejo Universitario podrán interponerlo en un término de quince días a partir del día siguiente de la fecha en que le fuera notificada la de decisión o acuerdo de que se trate.

Sección III.- De los Consejos Técnicos de la DES

Artículo 32.- Los Consejos Técnicos son los órganos de máxima autoridad académica en las Dependencias de Educación Media Superior o Superior y estarán integrados por un alumno por cada programa educativo, un docente por programa educativo, el Coordinador de la Dependencia correspondiente quien lo presidirá, los Directores de las Facultades y el o los Secretarios Escolares, quienes fungirán como secretarios del Consejo.

Artículo 33.- Los concejales de alumnos durarán dos años en su cargo, la convocatoria para nombrar nuevos representantes deberá publicarse el primer día hábil del mes de mayo cada dos años.



Artículo 34.- El Coordinador de la Dependencia de Educación Media Superior o Superior será suplido en sus ausencias, como presidente del Consejo Técnico, por el Secretario del Consejo.

Artículo 35.- El Secretario del Consejo Técnico convocará con anticipación de tres días hábiles antes de cada sesión, anexando a la convocatoria el orden del día de la reunión; en caso de sesión extraordinaria podrá convocar con veinticuatro horas de anticipación señalando el asunto para el que fue convocado, que será punto único en el orden del día.

Artículo 36.- Son atribuciones de los Consejos Técnicos:

- I. Analizar la creación o modificación de los planes de estudio y sistemas de enseñanza, cuando su comunidad a través de cada uno de sus representantes le exponga propuestas o iniciativas; para someterlas, si es el caso, a la aprobación del Consejo Universitario por conducto del Coordinador de la Dependencia de Educación Superior o Media Superior correspondiente;
- II. Analizar el establecimiento de nuevos Programas Educativos y proponerlo al Consejo Universitario para su aprobación por conducto del Coordinador de la Dependencia de Educación Superior o Media Superior correspondiente;
- III. Aprobar las propuestas que el Coordinador de la Dependencia de Educación Superior o Media Superior haga en relación a nombramiento de Gestor de Programa Educativo y Coordinador de Tutoría.
- IV. Aprobar las propuestas que los Cuerpos Académicos presenten para designar al Líder de Cuerpo Académico.
- V. Promover la organización del personal académico para realizar proyectos de investigación, con aprobación del Consejo Universitario, y adecuados a los programas y líneas de generación y aplicación del conocimiento de la Universidad aprobadas por el Consejo Universitario;
- VI. Proponer al Consejo Universitario nuevas líneas de generación y aplicación del conocimiento dentro del campo de las áreas y disciplinas del conocimiento que competan a su Dependencia de Educación Media Superior o Superior;
- VII. Analizar y aprobar proyectos de investigación del personal académico de la Universidad;
- VIII. Organizar y asignar comisiones al personal académico en apoyo a las actividades y desarrollo de las Dependencias de Educación Media Superior o Superior;
- IX. Informar al Consejo Universitario por vía de su Presidente, sobre las resoluciones tomadas.
- X. Las demás que la Ley Orgánica, el presente Estatuto y otras disposiciones reglamentarias de la Universidad les concedan.



Sección IV.- Del Tribunal de Honor

Artículo 37.- El Tribunal de Honor es un órgano de autoridad y justicia integrado permanentemente y con carácter ex-oficio por el Secretario General de la Universidad quien lo presidirá, el Gestor del Programa Educativo de Derecho y un integrante del área administrativa que atiende los asuntos jurídicos o normativos de la Institución, quien fungirá como Secretario, además de otros dos miembros eventuales designados por el Consejo Universitario de acuerdo con los temas o asuntos que deban analizar y decidir.

Artículo 38.- El Tribunal de Honor será convocado por el Consejo Universitario para tratar asuntos específicos que a juicio de éste sean de su competencia. En ese momento, serán designados dos miembros eventuales del área administrativa o la dependencia académica en cuyo seno haya sucedido el asunto a deliberar.

Artículo 39.- El Tribunal de Honor conocerá y resolverá sobre faltas graves, que hayan cometido los miembros de la Institución contra lo establecido en la Ley Orgánica, el presente estatuto, los reglamentos de la Universidad o documentos oficiales que contengan disposiciones normativas a las que deban sujetarse los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 40.- Reunido el tribunal deberá regularse conforme al procedimiento que establece la Ley Orgánica y demás disposiciones reglamentarias de la Universidad, para reunir elementos de juicio suficiente para fundar sus resoluciones.

Artículo 41.- El Tribunal de Honor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibirá el caso o asunto que le haya remitido el Consejo Universitario;
- II. Admitirá el caso, estudiará los cargos e Investigará los hechos;
- III. Citará y escuchará en el ejercicio para la diligencia del derecho de audiencia a las partes entre las que se haya suscitado el conflicto, fijando día, hora y lugar donde se llevará a cabo;
- IV. Recibirá las pruebas que le sean presentadas se presenten en la diligencia antes mencionada;
- V. Analizará con los elementos de información y juicio y, una vez que hayan sido desahogadas las pruebas de las partes, formulará conforme a los elementos contenidos en el expediente del caso, resolución en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores al desahogo de las pruebas;
- VI. Determinará las sanciones que procedan; y
- VII. Comunicará al Consejo Universitario y a las partes en conflicto la resolución dictada;

Artículo 42.- Las resoluciones del Tribunal de Honor serán definitivas.



Artículo 43.- Cualquier solicitud de intervención del Tribunal de Honor o petición para resolver conflictos, serán presentados en la oficina del Secretario General, quien valorará el carácter y trascendencia del hecho y lo turnará a consideración del Rector o del Consejo Universitario para que éste resuelva si lo envía al Tribunal de Honor de la Universidad.

Capítulo II DE LOS ÓRGANOS PERSONALES

Sección I.- Del Rector

Artículo 44.- El Rector es la autoridad ejecutiva, el Presidente del Consejo Universitario y el representante jurídico de la universidad, así como responsable general de la administración y la buena marcha de la universidad.

Artículo 45.- El Rector deberá reunir los requisitos señalados en el Artículo 31 de la Ley Orgánica y será designado por el Consejo Universitario, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una sola vez.

Artículo 46.- Los periodos rectorales serán de cuatro años, iniciarán el 1 de agosto y concluirán el 31 de julio.

Artículo 47.- Derogado.

Artículo 48.- En caso de renuncia, incapacidad o ausencia del Rector, por cualquier causa, que sea calificada por el Consejo Universitario como definitiva, éste nombrará de entre sus Integrantes al Rector Interino.

Artículo 49.- El Rector Interino, durará en funciones hasta completar el periodo rectoral en curso y podrá ser electo sólo para un periodo ordinario adicional.

Artículo 50.- El Secretario General se encargará del despacho de los asuntos de la Rectoría cuando el Rector se lo encomiende.

Artículo 51.- Son facultades del Rector, además de las señaladas en el Artículo 33 de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y para actos de administración y especiales a funcionarios universitarios u otras personas, para la defensa y salvaguarda de los intereses y patrimonio de la Universidad;
- II. Celebrar convenios y contratos para óptimo cumplimiento de los fines y el desarrollo de la Universidad.
- III. Someter a consideración del Consejo Universitario la designación del Secretario General de la Universidad en un plazo no mayor a los quince



- días naturales en que haya tomado posesión del cargo o en el caso en que por cualquier motivo deba nombrarse un sustituto;
- IV. Someter a consideración del Consejo Universitario la designación de los Coordinadores de Dependencia de Educación Media Superior o Superior;
 - V. Turnar al Consejo Universitario para su resolución, los casos de desavenencia entre un dictamen del Consejo Técnico y la opinión del Coordinador de una Dependencia de Educación Media Superior o Superior, tan pronto tenga conocimiento;
 - VI. Delegar la competencia en los Coordinadores de una Dependencia de Educación Media Superior o Superior para aprobar las relaciones de sínodos y programas de exámenes profesionales y de grado;
 - VII. Confirmar la designación que los Coordinadores de una Dependencia de Educación Media Superior o Superior hagan de los Secretarios Escolares de las Dependencias de Educación Media Superior o Superior;
 - VIII. Gestionar las aportaciones y subsidios de los gobiernos federal, estatal y municipal y rendir un informe al Consejo Universitario;
 - IX. Reestructurar, establecer o suprimir instancias administrativas para el mejor desempeño y auxilio de sus funciones, y en beneficio de la Universidad, expresando los argumentos que justifiquen su decisión;
 - X. Delegar funciones ejecutivas a los funcionarios de la Universidad;
 - XI. Coordinar estudios tendientes a la formulación de proyectos que fortalezcan la investigación y el desarrollo científico y los necesarios en diversos aspectos para el desarrollo de la universidad;**
 - XII. Dictar las medidas pertinentes para preservar el prestigio, el orden y la seguridad en la Universidad;
 - XIII. Elaborar propuestas de Plan de Desarrollo Institucional y someterlas al Consejo Universitario para su aprobación;
 - XIV. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, sesenta días naturales antes de su ejercicio, presentarlo al Patronato para que con sus observaciones lo analice el Consejo Universitario y, en su caso, lo apruebe;
 - XV. Ejercer el presupuesto aprobado, vigilar su cumplimiento y ejecutar la administración de la Universidad, en ámbitos no reservados al Patronato;
 - XVI. Rendir ante el Consejo Universitario en la última sesión que corresponda al año lectivo, un informe anual de sus actividades en la Universidad; y
 - XVII. Las demás que la Ley Orgánica, el presente estatuto y otras disposiciones reglamentarias de la Universidad le concede.

Sección II.- Del Secretario General de la Universidad

Artículo 52.- El Secretario General de la Universidad es un funcionario autorizado para coordinar los asuntos académicos y administrativos de la Universidad y auxiliar al rector en sus funciones.



Artículo 53.- El Secretario General de la Universidad deberá reunir los requisitos señalados en el Artículo 34 de la Ley Orgánica y será designado por el Rector, deberá ser confirmado por el Consejo Universitario en los términos establecidos en la Ley Orgánica. Podrá ser removido libremente por el Rector. Se desempeñará como Secretario del Consejo Universitario.

Artículo 54.- El Secretario General permanecerá en su cargo, salvo cuando sea revocado o deje de reunir los requisitos exigidos.

Artículo 55.- Son facultades del Secretario General de la Universidad, además de las señaladas en el Artículo 35 de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Realizar las actividades de coordinación, organización, documentación y registro del Consejo Universitario.
- II. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Universitario en el libro respectivo, las cuales deberán ser firmadas por el Rector en su calidad de Presidente del Consejo Universitario y por el Secretario General de la Universidad, en su carácter de Secretario del Consejo Universitario.
- III. Comunicar los acuerdos del Consejo Universitario a las personas que hayan sometido para su aprobación alguna petición o a los interesados en la resolución tomada.
- IV. Promover en los Consejos Técnicos la designación de nuevos representantes de éstos ante el Consejo Universitario, así como de los representantes de los maestros y los alumnos.
- V. Organizar los procesos para elegir a los representantes de los empleados y trabajadores ante el Consejo Universitario.
- VI. Certificar los documentos oficiales de la Universidad y firmar o expedir los que sean de su competencia.
- VII. Solicitar a los Coordinadores de Dependencias de Educación Media Superior o superior información indispensable de todas sus actividades, para integrar el informe o memoria anual de la Universidad.
- VIII. Apoyar al Rector en la administración de la Universidad.
- IX. Proponer al Rector los cargos que sean necesarios, para el óptimo desempeño de las funciones académicas y administrativas, para someterlo a la aprobación del Consejo Universitario.
- X. Las demás que la Ley Orgánica, el presente estatuto y otras disposiciones reglamentarias de la Universidad le conceden.

Sección III.- De los Coordinadores de Dependencia de Educación Media Superior o Superior



Artículo 56.- El Coordinador de Dependencia de Educación Media Superior o Superior es una autoridad ejecutiva, con funciones académicas y administrativas, y es Presidente del Consejo Técnico de su dependencia.

Artículo 57.- El Coordinador de Dependencia de Educación Media Superior o Superior deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 35 años;
- III. Poseer grado académico mínimo de licenciatura para la Educación Media Superior y de Maestría para la Superior, con título legalmente expedido;
- IV. Tener al menos tres años de experiencia en labores de investigación y docencia en cualquiera de las áreas o disciplinas que atiende la Dependencia;
- V. Haberse distinguido en su especialidad académica; y
- VI. Ser de costumbres honestas.

Artículo 58.- El Coordinador de Dependencia de Educación Media Superior o Superior será designado por el Consejo Universitario previa propuesta del Rector, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una sola vez.

Artículo 59.- La designación de un Coordinador de Dependencia de Educación Media Superior o Superior deberá hacerla el Consejo Universitario a propuesta del Rector, en un plazo no mayor a treinta días naturales antes de que concluya el período de quien ocupe el cargo, previa auscultación a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 60.- En caso de renuncia o ausencia del Coordinador de Dependencia de Educación Media Superior o Superior, por cualquier causa, y que sea calificada por el Consejo Universitario como definitiva, se encargará del despacho, el sustituto previamente designado por el Rector.

Artículo 61.- En el supuesto del artículo anterior, el Rector en un plazo no mayor de treinta días hábiles deberá remitir al Consejo Universitario, la terna para designar al nuevo Coordinador de Dependencia de Educación Media Superior o Superior a un nuevo periodo, previa auscultación a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 62.- Son atribuciones de los Coordinadores de Dependencia de Educación Superior o Media Superior las siguientes:

- I. Representar a la Dependencia ante las autoridades universitarias, así como en las actividades de índole académico y en ante instancias, dependencias



- u organismos externos cuando exista comisión o delegación expresa del Rector;
- II. Coordinar las actividades de la Dependencia a su cargo, vigilar el estricto cumplimiento de los programas y de la normatividad vigente y garantizar el desarrollo de la Dependencia y el cumplimiento de sus funciones conforme los planes, programas, principios y reglamentos institucionales;
 - III. Vigilar que se realicen ordenada y eficazmente las labores del personal académico, conforme a los planes de estudios aprobados por el Consejo Universitario y al Modelo Educativo vigente;
 - IV. Ejercer la administración de la Dependencia;
 - V. Convocar a sesiones al Consejo Técnico;
 - VI. Participar y coordinar en el ámbito de su competencia los procesos de planeación, y programación;
 - VII. Coordinar los procesos de evaluación y acreditación de los programas académicos de la Dependencia a su cargo;
 - VIII. Dar seguimiento a las actividades académicas y vigilar que se realicen de manera armónica entre los líderes de cuerpo académico, gestores de programa educativo y coordinador de tutorías;
 - IX. Convocar a reuniones a los alumnos y presidir las asambleas de profesores;
 - X. Informar al personal académico y alumnos, sobre acuerdos o asuntos propios de la Dependencia a su cargo, y tomar las medidas necesarias para darles cumplimiento;
 - XI. Proponer iniciativas debidamente fundamentadas para establecer, suprimir o modificar planes y programas de estudio, las cuales turnará al Consejo Universitario para su aprobación;
 - XII. Proponer al Rector la designación del Secretario Escolar de la Dependencia de Educación Media Superior o Superior, dentro de los treinta días naturales en que haya tomado posesión del cargo;
 - XIII. Proponer al Rector la designación del personal administrativo que considere necesario en apoyo a sus funciones;
 - XIV. Presentar al Rector y al Consejo Técnico, cuando lo soliciten, un informe del desarrollo de las funciones a su cargo y de las actividades del personal académico y alumnos;
 - XV. Delegar en el Gestor de Programa Educativo la distribución oportuna de las asignaturas y horarios al personal académico conforme a las necesidades de la Dependencia de Educación Superior o Media Superior.
 - XVI. Proponer al Consejo Técnico la distribución de comisiones al personal académico en apoyo a las actividades y desarrollo de la escuela o facultad respectiva;
 - XVII. Formular el anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos noventa días antes del año previo a su ejercicio, presentarlo al Consejo Técnico y una vez aprobado en el término de quince días posteriores a la fecha señalada, remitirlo al Rector;



XVIII. Las demás que la Ley Orgánica, el presente estatuto y otras disposiciones reglamentarias de la Universidad le conceden.

Sección III.- De los Secretarios Escolares de Dependencia de Educación Media Superior o Superior

Artículo 63.- Para el auxilio de sus actividades académicas y administrativas de la Dependencia de Educación Superior o Media Superior correspondiente, el Coordinador contará con la colaboración del Secretario Escolar.

Artículo 64.- El Secretario Escolar de la Dependencia de Educación Media Superior o Superior, será designado por el Coordinador de la Dependencia de Educación Media Superior o Superior, debiendo reunir los mismos requisitos señalados en el Artículo 36 de la Ley Orgánica.

Artículo 65.- Son funciones del Secretario Escolar de la Dependencia de Educación Media Superior o Superior:

- I. Apoyar al Coordinador en sus funciones administrativas, académicas, culturales y de investigación;
- II. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Técnico en el libro respectivo, las cuales deberán ser firmadas por el Coordinador de la Dependencia de Educación Media Superior o Superior en su calidad de Presidente del Consejo Técnico y por el Secretario Escolar, en su carácter de Secretario del Consejo Técnico;
- III. Ser portavoz, por delegación del Coordinador, ante el personal académico, administrativo y alumnos, sobre acuerdos o asuntos propios de la Dependencia de Educación Superior o Media Superior, para darles cumplimiento;
- IV. Fomentar y verificar el desarrollo eficaz de los programas de estudio, convenios académicos y proyectos de investigación;
- V. Vigilar que el personal administrativo lleve a cabo sus labores eficientemente.
- VI. Proveer al personal académico material indispensable y requerido oportunamente para el óptimo desempeño de sus actividades.
- VII. Colaborar en la integración y elaboración de los informes de las actividades de la Dependencia de Educación Superior o Media Superior respectiva;
- VIII. Asistir representando al Coordinador a eventos y actividades diversas, cuando le sea delegada la representación para esos actos;
- IX. Verificar el asentamiento de las actas de exámenes en los libros respectivos;
- X. Actualizar en la medida que se requiera, los expedientes del personal académico y administrativo;
- XI. Colaborar en el mejoramiento de los mecanismos de admisión de los aspirantes a ingresar en la Universidad y en la reinscripción de los alumnos;



- XII. Constatar que la selección, admisión e inscripción de aspirantes, así como reinscripción y egreso de alumnos, se ajusten a los ordenamientos de la Universidad.
- XIII. Asignar comisiones al personal académico en apoyo a las actividades y desarrollo de la Dependencia;
- XIV. Las demás que la Ley Orgánica, el presente estatuto y otras disposiciones reglamentarias de la Universidad le concedan.

Sección IV.- De los Líderes de Academia o de Cuerpo Académico.

Artículo 66.- El Líder de Academia o de Cuerpo Académico es una autoridad académica, responsable de la planeación, programación y operación de una Academia o Cuerpo Académico integrado por grupo de profesores organizados en torno a una o varias líneas de generación y aplicación del conocimiento, debidamente aprobado por el Consejo Universitario y que forma parte de una Dependencia de Educación Media Superior o Superior.

Artículo 67.- El Líder de Academia o de Cuerpo Académico deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 30 años;
- II. Poseer grado académico de maestría o superior, con título legalmente expedido;
- III. Tener al menos dos años de experiencia en labores de investigación y docencia en cualquiera de las áreas o disciplinas que atiende la Dependencia;
- IV. Haberse distinguido en su especialidad académica; y
- V. Ser de costumbres honestas.

Artículo 68.- El Líder de Academia o de Cuerpo Académico será elegido por los integrantes del propio Cuerpo Académico de entre sus miembros, siendo ratificado por el Consejo Técnico, durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto.

Artículo 69.- La elección de un Líder de Academia o de Cuerpo Académico deberá hacerse en un plazo no mayor a treinta días naturales antes de que concluya el período de quien ocupe el cargo.

Artículo 70.- En caso de renuncia o ausencia del Líder de Academia o de Cuerpo Académico, por cualquier causa, y que sea calificada por el Consejo Técnico como definitiva, el cuerpo académico procederá a realizar la elección de un nuevo Líder de Academia o de Cuerpo Académico.

Artículo 71.- Son atribuciones de los Líderes de Academia o de Cuerpo Académico, las siguientes:



- I. Representar a la Academia o Cuerpo Académico que coordina ante las dependencias e instancias internas y ante las externas cuando exista comisión o delegación expresa del Rector para ello;
- II. Coordinar las actividades la Academia o Cuerpo Académico a su cargo, garantizando su desarrollo y el cumplimiento de sus funciones conforme los planes, programas, principios y reglamentos institucionales, así como vigilar el estricto cumplimiento del Modelo Educativo, el Plan de Desarrollo Institucional, los programas y la normatividad vigentes;
- III. Vigilar las necesidades y requerimientos derivados de los programas a su cargo y del buen desarrollo la Academia o Cuerpo Académico y gestionar lo que proceda ante el Coordinador de la Dependencia de Educación Superior o Media Superior de quien dependa ;
- IV. Favorecer la consolidación de las líneas de generación y aplicación del conocimiento en las áreas y disciplinas que le correspondan a la Academia o Cuerpo Académico;
- V. Impulsar la difusión de los productos de la investigación y el desarrollo tecnológico del personal académico que forma parte de la Academia o Cuerpo Académico;
- VI. Favorecer la integración, coordinación y colaboración entre los integrantes del Cuerpo Académico y la colaboración y complementación con otras Academias o Cuerpos Académicos;
- VII. Impulsar la participación del personal académico en redes de colaboración, congresos y estancias;
- VIII. Promover la formación y actualización del personal incorporado a la Academia o Cuerpo Académico;
- IX. Coordinar la participación de los profesores de la Academia o Cuerpo Académico en los programas educativos que ofrece la Universidad;
- X. Las demás que la normativa vigente le concedan y las que el Coordinador de Dependencia de Educación Media Superior o Superior le encomiende.
- XI. Organizar programas y proyectos de investigación que se lleven a cabo con base en las líneas de generación y aplicación del conocimiento de la Universidad, y de las disposiciones que para tal efecto se expidan;
- XII. Promover proyectos de investigación con enfoques disciplinarios, multidisciplinarios e interdisciplinarios; y de manera individual y colectiva;
- XIII. Promover proyectos de investigación interdisciplinaria;
- XIV. Promover la vinculación entre la investigación y la docencia;
- XV. Vigilar el desarrollo de las actividades de investigación de los miembros del personal académico;
- XVI. Dar a conocer a la comunidad universitaria y sociedad en general las indagaciones y resultados parciales o totales de las investigaciones realizadas;



Sección V.- De los Gestores de Programa Educativo

Artículo 72.- El Gestor de Programa Educativo es una autoridad académica ejecutiva, responsable de la planeación, programación y operación de un Programa Educativo que ofrezca la Universidad.

Artículo 73.- El Gestor de Programa Educativo deberá reunir los siguientes requisitos:

- VI. Ser mayor de 30 años;
- VII. Poseer grado académico superior a la licenciatura, con título legalmente expedido;
- VIII. Tener al menos dos años de experiencia en labores de investigación y docencia en cualquiera de las áreas o disciplinas básicas del programa educativo que deba coordinar;
- IX. Haberse distinguido en su especialidad académica; y
- X. Ser de costumbres honestas.

Artículo 74.- El Gestor de Programa Educativo será designado por el Consejo Técnico previa propuesta del Coordinador de la Dependencia de Educación Media Superior o Superior, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una sola vez.

Artículo 75.- La designación de un Gestor de Programa Educativo deberá hacerla el Consejo Técnico a propuesta del Coordinador de la Dependencia de Educación Superior o Media Superior, en un plazo no mayor a treinta días naturales antes de que concluya el período de quien ocupe el cargo, previa auscultación a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 76.- En caso de renuncia o ausencia del Gestor de Programa Educativo, por cualquier causa, y que sea calificada por el Consejo Técnico como definitiva, se encargará del despacho, el sustituto previamente designado por el Coordinador de la Dependencia de Educación Superior o Media Superior.

Artículo 77.- En el supuesto del artículo anterior, el Coordinador de la Dependencia de Educación Superior o Media Superior en un plazo no mayor de treinta días hábiles deberá remitir al Consejo Técnico, la terna para designar al Gestor del Programa Educativo para un nuevo periodo.

Artículo 78.- Son atribuciones de los Gestores de Programa Educativo las siguientes:

- I. Representar al Programa Educativo que coordina ante las dependencias e instancias internas y ante las externas cuando exista comisión o delegación expresa del Rector para ello;



- II. Coordinar las actividades del Programa Educativo a su cargo, garantizando su desarrollo;
- III. Vigilar las necesidades y requerimientos para el buen desarrollo del Programa Educativo a su cargo y gestionar lo que proceda ante el Coordinador de la Dependencia de Educación Superior o Media Superior de quien dependa ;
- IV. Favorecer la producción de material de instrucción informes de experiencias e innovaciones educativas, de parte del personal académico que participa en el Programa Educativo y promover su difusión;
- V. Impulsar la participación de los profesores que colaboran en el Programa Educativo en la generación de propuestas para mejorar los métodos para el aprendizaje, las metodologías y los instrumentos para una mejor formación de los alumnos, dentro del marco del Modelo Educativo vigente;
- VI. Favorecer la integración, coordinación y colaboración entre los profesores que participan en el Programa Educativo;
- VII. Las demás que la normativa vigente le concedan y las que el Coordinador de Dependencia de Educación Media Superior o Superior le encomiende.

Sección VI.- De los Coordinadores de Preceptoría o Tutoría

Artículo 79.- El Coordinador de Preceptoría o Tutoría es una autoridad académica ejecutiva, responsable de la planeación, programación y operación de las actividades de Preceptoría o tutoría a los estudiantes incorporados a los programas educativos que ofrece una Dependencia de Educación Media Superior o Superior de la Universidad.

Artículo 80.- El Coordinador de Preceptoría o Tutoría deberá reunir los siguientes requisitos:

- XI. Ser mayor de 30 años;
- XII. Poseer grado académico superior a la licenciatura, con título legalmente expedido;
- XIII. Tener al menos dos años de experiencia profesional y en labores de investigación o docencia en cualquiera de las áreas o disciplinas que le competen a la Dependencia de Educación Media Superior o Superior de la cual dependa;
- XIV. Tener cualidades de madurez y liderazgo para la conducción y orientación de los alumnos para favorecer un óptimo desempeño de los estudiantes en su trayectoria escolar y su proceso formativo; y
- XV. Ser de costumbres honestas.

Artículo 81.- El Coordinador de Preceptoría o Tutoría será designado por el Consejo Técnico previa propuesta del Coordinador de la Dependencia de Educación Media Superior o Superior, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una sola vez.



Artículo 82.- La designación de un Coordinador de Preceptoría o Tutoría deberá hacerla el Consejo Técnico a propuesta del Coordinador de la Dependencia de Educación Media Superior o Superior, en un plazo no mayor a treinta días naturales antes de que concluya el período de quien ocupe el cargo, previa auscultación a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 83.- En caso de renuncia o ausencia del Coordinador de Preceptoría o Tutoría, por cualquier causa, y que sea calificada por el Consejo Técnico como definitiva, se encargará de la responsabilidad, el sustituto previamente designado por el Coordinador de la Dependencia de Educación Media Superior o Superior.

Artículo 84.- En el supuesto del artículo anterior, el Coordinador de la Dependencia de Educación Media Superior o Superior en un plazo no mayor de treinta días hábiles deberá remitir al Consejo Técnico, la terna para designar al nuevo Coordinador de Tutorías para un nuevo periodo.

Artículo 85.- Son atribuciones del Coordinador de Preceptoría o Tutoría las siguientes:

- I. Coordinar las actividades de preceptoría o tutoría a los alumnos inscritos en un Programa Educativo de la Dependencia de Educación Superior o Media Superior de la cual dependa;
- II. Vigilar las necesidades y requerimientos para el buen desarrollo del Programa de preceptoría o tutorías y presentarlas a consideración del Coordinador de la Dependencia de Educación Media Superior o Superior de quien dependa ;
- III. Elaborar el programa detallado de atención personalizada de los alumnos para respaldar su trayectoria escolar y su formación integral;
- IV. Impulsar la capacitación de los profesores que colaboran en el Programa de Preceptoría o Tutorías y desarrollar sus capacidades de conducción y orientación de acuerdo con el Modelo Educativo vigente y los perfiles de egreso;
- V. Favorecer la coordinación y colaboración entre los profesores que participan en el Programa de preceptoría o tutoría;
- VI. Evaluar al final de cada ciclo escolar los resultados del Programa de preceptoría o tutoría y el impacto logrado en el alumnado;
- VII. Las demás que la normativa vigente le concedan y las que el Coordinador de Dependencia de Educación Media Superior o Superior le encomiende.

TITULO CUARTO.- ESTRUCTURA ACADÉMICA

CAPÍTULO I.- DE LAS DEPENDENCIAS ACADÉMICAS



Artículo 86.- Las funciones de docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios de la Universidad Autónoma del Carmen se llevarán a cabo en las distintas dependencias que conformen la estructura académica debidamente aprobada por el Consejo Universitario, con el respaldo de las unidades administrativas y de apoyo.

Artículo 87.- Las dependencias tendrán como finalidad fundamental cumplir con los fines de la Universidad, a través del desarrollo de los planes y programas relacionados con las tareas académicas, que incluyen los programas educativos que ofrezca la Universidad en sus diferentes niveles y modalidades; de docencia, de investigación y desarrollo tecnológico, así como de **extensión** de la cultura y los servicios.

CAPÍTULO II.- DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

Artículo 88.- Las dependencias académicas organizarán sus programas de trabajo a través del establecimiento ordenado de planes y programas educativos e investigación, consistentes en:

- I. Docencia.- Mediante la ejecución de programas formales de los niveles de bachillerato, licenciatura y estudios de posgrado y las diferentes modalidades que apruebe el Consejo Universitario, dentro del esquema de formación establecido en Modelo Educativo vigente, aprobado por el Consejo Universitario;
- II. Investigación.- A través de los proyectos derivados de las líneas de generación y aplicación del conocimiento aprobadas por el Consejo Universitario, orientadas a la solución de problemas de la región e instrumentando proyectos para generar nuevos conocimientos;
- III. Vinculación.- Por medio de acciones que permitan la relación directa del trabajo que se desarrolla en cada unidad académica con el medio externo y sus sectores sociales y económicos;
- IV. Educación Continua.- Mediante programas no formales que tiendan a la superación, actualización y capacitación para lograr mejor calidad del ejercicio profesional, el desempeño en el trabajo y el conocimiento de la ciencia, la tecnología, la cultura y las artes de las personas que integran la sociedad, especialmente las del ámbito propio del área de influencia de la universidad;
- V. Servicios Comunitarios.- Mediante programas de solidaridad y apoyo al desarrollo social de la población que se apoyen en el trabajo de los miembros de la comunidad universitaria, tendientes a coadyuvar y favorecer más altos niveles de vida de la población;
- VI. Extensión y Difusión.- A través de programas que propicien la divulgación científica de los resultados de los proyectos de investigación, así como de la promoción de las diversas expresiones del arte y la cultura;



Artículo 89.- Las Dependencias Académicas planearán, ejecutarán y evaluarán sus programas de trabajo fomentando la superación académica, con sustento en el trabajo creativo, responsabilidad, disciplina, espíritu emprendedor, competitividad y basado en los valores fundamentales de la convivencia humana.

CAPÍTULO III.- DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, DIPLOMAS, TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 90.- La Universidad otorgará el título o grado correspondiente, a las personas que hayan concluido los programas educativos en el nivel correspondiente: estudios de bachillerato, licenciatura o posgrado, éste último en sus modalidades de especialización, maestría o doctorado y que hayan, satisfecho los demás requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO IV.- DE LOS ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR

Artículo 91.- El grado de bachiller autoriza a quien lo haya obtenido, a optar por los estudios de licenciatura o a cursar estudios técnicos de nivel profesional, bien sea dentro de la propia universidad, conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas, o a proseguir dichos estudios en alguna otra institución de educación superior.

CAPÍTULO V.- DE LOS ESTUDIOS DE NIVEL SUPERIOR

Artículo 92.- La licenciatura comprende los estudios que se realizan después del bachillerato; el propósito de estos estudios es dar al estudiante una formación ética y cultural, capacitándolo científica y técnicamente dentro del campo de estudios correspondientes con el fin de que, como profesional, profesor o investigador pueda prestar servicios útiles a la sociedad.

Artículo 93.- A quienes acrediten la terminación de los estudios de licenciatura, la Universidad les otorgará el certificado de estudios y el título correspondiente.

Artículo 94.- Los estudios de posgrado se cursan después de los de licenciatura, con el propósito de formar profesionales, profesores e investigadores de alto nivel académico.

Artículo 95.- Los estudios de posgrado podrán ser:

- I. Especialidad;
- II. Maestría y
- III. Doctorado



Artículo 96.- Los estudios de especialidad tienen como objeto incrementar la preparación para la práctica de la disciplina del egresado de una licenciatura, en un campo específico del saber; para ello, se le proporcionan conocimientos amplios en un área restringida con el consiguiente adiestramiento para el ejercicio profesional. Este nivel tiene un carácter eminentemente práctico y constituye una profundización académica en la preparación de los profesionales.

Artículo 97.- A quienes acrediten la terminación de los estudios de especialidad, la Universidad les otorgará un diploma que certifica los estudios realizados.

Artículo 98.- Los estudios de maestría constituyen un grado académico, profundiza en un campo disciplinario y tiene como objetivo desarrollar en el profesional la capacidad innovadora, así como formarlo en los métodos correspondientes de investigación y prepararlo para la docencia.

Artículo 99.- La Universidad otorgará certificado de estudios y el grado académico de maestro, a quienes cursen y acrediten en su totalidad este ciclo de estudios.

Artículo 100.- El doctorado es el máximo grado académico que otorga la Universidad; tiene la finalidad de preparar los recursos humanos necesarios para la investigación y ampliación del conocimiento original, dotándolos de las capacidades inherentes requeridas para realizar estas funciones en forma independiente y haciendo aportes significativos en el área del conocimiento correspondiente.

Artículo 101.- Cualquiera de los niveles de posgrado que ofrezca la Universidad podrá ser desarrollado dentro de la modalidad escolarizada, no escolarizada o a distancia u otra que el Consejo Universitario apruebe.

Artículo 102.- A quienes concluyan los estudios respectivos, la Universidad otorgará respectivamente certificado de estudios y el grado de especialista, maestro en su disciplina y doctor.

CAPÍTULO VI.- DE OTROS ESTUDIOS

Artículo 103.- En la Universidad también se podrán impartir cursos de actualización, capacitación, nivelación, desarrollo de competencias y de educación continua, entre otros, los cuales no formarán parte de los programas educativos de bachillerato, licenciatura o posgrado y, por tanto, no tendrán valor para obtener grado académico.



Artículo 104.- La Universidad otorgará constancia o diploma de estos cursos a quien acredite su participación y requisitos, de acuerdo a la convocatoria que al efecto se expida.

TÍTULO QUINTO.- RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I.- DE LA INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 105.- Son estudios incorporados los que se cursen en un plantel particular de educación media superior, autorizado oficialmente por la Universidad para tener el reconocimiento de validez oficial de estudios, al demostrar el cumplimiento de todos los requisitos aprobados por el Consejo Universitario. Los estudios para los cuales se soliciten incorporación deberán reunir las características y condiciones establecidas por la universidad; el análisis y evaluación de ellas.

Artículo 106.- El reconocimiento de validez oficial de estudios se otorgará por cada una de los programas que ofrezca la institución solicitante y nunca de manera general a todos los estudios que compongan su oferta educativa.

Artículo 107.- Al evaluar la solicitud de un plantel particular de educación media superior para obtener la autorización de reconocimiento de validez oficial de estudios, se integrará un comité de evaluación y seguimiento, conformado por un Coordinador de Dependencia de Educación Media Superior, Un Coordinador de Dependencia Académica de Educación Superior y un responsable del área administrativa de Control Escolar.

Artículo 108.- La Universidad comprobará y recabará la información y los datos necesarios relacionados con la solicitud de incorporación de estudios.

Los estudios incorporados se ajustarán a lo dispuesto por la Universidad, en su legislación, la cual hará de manera permanente una supervisión académica cuyos resultados refrendarán la autorización otorgada o la revocación del reconocimiento de validez oficial de estudios.

CAPÍTULO II.- DE LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 109.- Se entiende por revalidación el reconocimiento que otorga la Universidad a los estudios cursados en instituciones de educación media superior y superior que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 110.- La Universidad otorgará la revalidación de estudios, solamente para efectos académicos y para su continuación dentro de alguna de las carreras que imparta la propia Universidad.



Artículo 111.- La revalidación otorga validez a un determinado número de asignaturas o créditos, los cuales deberán tener equivalencia dentro de los programas de estudio de la Universidad.

Artículo 112.- Las asignaturas o materias individuales podrán reconocerse tomando siempre como criterio que exista identidad en los objetivos educativos de las que pretendan reconocerse, con las materias o asignaturas que integran los programas educativos de la Universidad, sin perjuicio de que tengan asignado nombre diferente.

Artículo 113.- Las solicitudes de revalidación deberán ser formuladas por los interesados y se realizarán en períodos establecidos en el calendario escolar y conforme a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto determine el Consejo Universitario.

TÍTULO SEXTO.- ALUMNOS

CAPÍTULO I.- DE LOS ALUMNOS

Artículo 114.- Los alumnos, son personas que se encuentran inscritas como alumnos regulares en cualquiera de los programas educativos que se imparten en la universidad.

Artículo 115.- Los alumnos conservarán esta calidad, mientras reúnan los requisitos y condiciones exigidas en el reglamento de alumnos, y no estén suspendidos definitivamente conforme a este estatuto y demás disposiciones reglamentarias de la Universidad en alguno de los programas educativos que imparte.

Artículo 116.- Los requisitos y condiciones de admisión, inscripción, reinscripción, permanencia y egreso de los alumnos de la Universidad, serán determinados por el Consejo Universitario a través de sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 117.- Los derechos y obligaciones de los alumnos se regirán conforme a lo siguiente:

- I. Deberán recibir de la institución los servicios que les corresponden;
- II. Podrán recibir becas y reconocimientos a que se hagan acreedores,
- III. Deberán cumplir sus compromisos académicos y administrativos;
- IV. Ofrecerán y merecerán respeto, trato justo sin importar raza, condición social, religión o ideología individual;



- V. Cursarán la carrera o profesión que satisfaga sus intereses, sólo podrá limitarse o impedírsele conforme a lo establecido en este estatuto y demás disposiciones reglamentarias de la Universidad, o por resolución del Tribunal de Honor;
- VI. Gozarán de la libertad de expresión de sus ideas, sin más limitaciones que el respeto a la Universidad y a sus miembros;
- VII. Ejercerán ante cualquier autoridad universitaria el derecho de petición por escrito en forma respetuosa, por sí o por conducto de sus representantes;
- VIII. Podrán asociarse libremente con fines propios de su desarrollo profesional, cultural, social o deportivo;
- IX. Podrán formar la federación estudiantil como organismo de representación únicamente de los intereses del estudiante, pero sin ninguna otra facultad de carácter política o con derecho a determinar sobre las funciones u cargos de los órganos y demás funcionarios de la unacar;
- X. Ejercerán la garantía de audiencia, en los asuntos que afecten sus intereses lo cual será en forma escrita, pacífica y con la observancia de los términos y formalidades que establece esta ley y demás vigentes en esta universidad;
- XI. Podrán votar y ser votados para los cargos de representación ante los órganos de gobierno de la universidad;
- XII. Desempeñar los cargos de Consejal o miembro del Tribunal de Honor para los que fuere elegido o designado.

Artículo 118.- Los derechos, obligaciones, reconocimientos, y sanciones de los alumnos, se regirán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el presente estatuto y las demás disposiciones reglamentarias establecidas en la Universidad.

TITULO SEPTIMO.- PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I.- Del personal académico.

Artículo 119.- El personal académico es el que desempeña actividades fundamentalmente relacionadas con el proceso enseñanza-aprendizaje, así como con los proyectos de investigación, conforme a los Programas Educativos.

Artículo 120.- El personal académico estará formado por los profesores que hayan cumplido los requisitos y merecimientos señalados en los reglamentos correspondientes y hayan sido contratados formalmente por la universidad.

Artículo 121.- El establecimiento de los requisitos, términos y procedimientos para el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico es derecho exclusivo de la universidad de acuerdo con su autonomía.



Artículo 122.- El personal académico formará parte de dependencias, cuerpos académicos, academias y órganos colegiados que establezca la Ley Orgánica o los que se estructuren y operen en la Universidad, la cual tomará las medidas que estime convenientes para mejorar su formación y su desempeño.

Artículo 123.- El profesor impartirá la docencia conforme al principio de libertad de cátedra, de investigación y el modelo educativo centrado en el aprendizaje, para formar profesionales e investigadores útiles al desarrollo universitario y de la región.

Artículo 124.- Los proyectos de investigación que realice el personal académico deberá quedar comprendido dentro de las líneas institucionales de generación y aplicación del conocimiento aprobados por la Universidad, a través del Consejo Universitario, y uno de sus criterios será que coadyuven, preferentemente, a la detección y solución de los problemas de la universidad, la sociedad y su entorno socio-económico, científico, tecnológico y cultural, así como a estudios que analicen y propongan, con visión anticipatorio, las líneas de desarrollo deseables.

TÍTULO OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN

Capítulo I.- De las funciones administrativas

Artículo 125.- Integran el Personal Administrativo, los empleados que prestan a la Universidad, servicios intelectuales, manuales o mixtos de carácter profesional, administrativo, técnico, cultural, deportivo o de cualquier otra naturaleza, excepto servicios académicos.

Artículo 126.- El Personal administrativo realizará sus labores de manera que sea apoyo para la realización de los fines y objetivos de la Universidad.

Artículo 127.- Los empleados de la Universidad sólo podrán desempeñar un cargo administrativo a la vez.

Artículo 128.- Las condiciones y relaciones entre el personal administrativo y la Universidad se regirán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo y los ordenamientos y las disposiciones vigentes aplicables.

Capítulo II.- De la eficiencia administrativa

Artículo 129.- El ámbito administrativo en la Universidad Autónoma del Carmen comprende las actividades destinadas a crear las condiciones adecuadas



de operación y funcionalidad para que se realicen de manera óptima las funciones académicas.

Artículo 130.- La administración comprende las actividades financieras, normativas, de procesos administrativos, de gestión, de equipamiento e infraestructura.

Artículo 131.- Para que el trabajo académico sea de calidad, se requiere que las actividades administrativas y de apoyo también sean de calidad, por tanto, todos los integrantes de la comunidad universitaria se comprometen a realizar sus actividades y responsabilidades de manera suficiente, oportuna y con calidad.

Artículo 132.- Los procesos administrativos tendrán como finalidad coadyuvar al mejoramiento cualitativo de los procesos y productos académicos en lo conceptual, técnico y operativo.

Capítulo III.- De la planeación y evaluación

Artículo 133.- En la Universidad Autónoma del Carmen se entiende por planeación del desarrollo institucional, el conjunto de procesos coordinados, participativos e interrelacionados que se realicen en la universidad, tendientes a:

- I. Definir el modelo futuro de universidad al que aspira la comunidad institucional, de conformidad con los principios, fines, identidad y misión institucionales, en concordancia con sus políticas y objetivos;
- II. Establecer las líneas de desarrollo y los programas institucionales que deberán sustentar de manera congruente el quehacer institucional;
- III. Definir las acciones de largo, mediano y corto plazos, sistematizadas en programas y proyectos, con el propósito de lograr sus fines, de conformidad con la visión institucional de futuro;
- IV. Precisar los programas y proyectos anuales que permitan avanzar en el logro del futuro institucional deseado;
- V. Estimar, programar y asignar los recursos necesarios para el desarrollo de programas y proyectos;

Artículo 134.- Se entiende por evaluación institucional el conjunto de procesos coordinados, participativos e interrelacionados que se realicen en la Universidad, tendientes a:

- I. Realizar estudios diagnósticos para conocer la situación prevaleciente en áreas o programas específicos o en el conjunto integral de la institución;
- II. Definir las acciones necesarias para el mejoramiento cualitativo de las actividades institucionales;



- III. Alcanzar altos niveles de calidad en los procesos y productos institucionales, académicos y administrativos, como medio para lograr de mejor manera y con mayor impacto los fines institucionales;
- IV. Impulsar y favorecer la certificación del personal académico, administrativo y directivo de la institución; y
- V. Realizar las acciones pertinentes para el logro de la acreditación de programas académicos y la certificación de procesos administrativos y de apoyo.
- VI. Favorecer una revisión periódica del ejercicio académico, para mejorar los sistemas, las metodologías y los programas de docencia, investigación y difusión;
- VII. Hacer una mejor planeación financiera y un mejor ejercicio del gasto, de acuerdo con los fines y objetivos institucionales y los programas derivados de los procesos de planeación del desarrollo institucional;
- VIII. Crear una mejor imagen de la institución dentro de los diferentes sectores, entidades, organismos y personas de la sociedad, que permitan una más sólida y trascendente vinculación.

Artículo 135.- El Rector de la universidad será el responsable de la conducción de los procesos de planeación y evaluación institucional, con el apoyo de las dependencias encargadas de coordinar las actividades correspondientes y de las propias dependencias académicas y administrativas.

Capítulo IV.- De la información pública

Artículo 136.- La racionalidad en la programación del gasto y su ejercicio deberá reflejarse en el presupuesto anual de ingresos y egresos, el cual deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo Institucional, los cuales son aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 137.- El Rector de la Universidad es el responsable de la gestión de recursos, la planeación financiera, la presupuestación y la supervisión del ejercicio del gasto, sin menoscabo de las funciones y competencias específicas al respecto, establecidas en el presente Estatuto y en las disposiciones vigentes aplicables.

Artículo 138.- Para el adecuado seguimiento de la aplicación y uso de los recursos, en la universidad habrá un Órgano de Control, cuya función será de supervisión y vigilancia y sus trabajos y productos serán elementos de juicio y valoración para la toma de decisiones de los órganos de gobierno de la universidad.

Artículo 139.- El ejercicio del gasto y sus resultados deberán realizarse con total transparencia, ante la comunidad universitaria y los diversos sectores de la sociedad. El Rector implementará mecanismos e instrumentos que favorezcan ese



conocimiento amplio, detallado y oportuno, a través de medios masivos y digitales de comunicación.

Artículo 140.- Los informes financieros y los productos de los trabajos de auditoría deberán ser presentados periódicamente a los órganos de autoridad y a la comunidad universitaria y ser difundidos a través de los medios de comunicación para conocimiento de los diferentes sectores de la sociedad.

Artículo 141.- La información que se difunda sobre ejercicio de los recursos, auditorías y estados financieros, deberá complementarse con información sobre programas realizados y sus resultados, en donde se mencionen servicios universitarios, servicios a las empresas y a la comunidad, convenios y programas de trabajo con entidades del sector público, intercambio académico y actividades artísticas, culturales y de extensión y lo relativo a la formación, investigación y desarrollo tecnológico, así como información institucional que respalde el estado patrimonial de la Universidad.

TÍTULO NOVENO.- PATRIMONIO

Capítulo I.- Del patrimonio

Artículo 142.- El patrimonio de la universidad está constituido por los siguientes bienes:

- I. Lo inmuebles que actualmente son de su propiedad y los que en un futuro adquiera por cualquier título;
- II. Los muebles, valores y dinero con los que cuenta en la actualidad y los que en un futuro adquiera por cualquier título;
- III. Las herencias, legados, donaciones y fideicomisos que en su favor se hayan constituido y las que se constituyan en el futuro;
- IV. Las aportaciones y subsidios económicos que en forma ordinaria o extraordinaria, le asigne el gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- V. Las aportaciones que hagan otras entidades públicas o privadas;
- VI. Los derechos y cuotas recaudados por los servicios educativos que presta;
- VII. Los productos, intereses, dividendos, rentas derivadas de sus bienes y valores;
- VIII. Los derechos y participaciones por los trabajos que se efectúen en cualquiera de sus dependencias; y
- IX. Los derechos de autor, invenciones, patentes y marcas registradas.

Artículo 143.- Todos los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio universitario serán imprescriptibles, inalienables e inembargables, por consiguiente no podrá constituirse sobre ellos ningún gravamen.



Artículo 144.- Los ingresos por concepto de los derechos y cuotas recaudadas por los servicios escolares que presta la Universidad, serán fijados por el Consejo Universitario cada año, mismos que serán discutidos y aprobados, en su caso a más tardar en el mes de junio de cada año, entrando en vigor a partir del primero de agosto del mismo año.

Artículo 145.- Si por causas de fuerza mayor el Consejo Universitario no fija oportunamente las cuotas a que se refiere el artículo anterior, ni el importe de los derechos, se registrarán los del año anterior, en tanto fijen las nuevas cuotas.

CAPÍTULO II.- De la Administración del Patrimonio Universitario

Artículo 146.- El patrimonio de la Universidad será administrado libre y responsablemente por el Patronato

Artículo 147.- Los bienes muebles cuando dejen de ser útiles a los servicios de la universidad, por acuerdo del Rector, previa opinión fundada del Patronato, éstos podrán salir al comercio o se darán en donación a instituciones de educación básica, Centros de ayuda comunitaria o de beneficencia pública de la ciudad, o de alguna comunidad de la región.

CAPÍTULO III.- Del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Artículo 148.- Para formular el presupuesto de egresos de la Universidad, el Rector noventa días naturales previo a su ejercicio, solicitará a los directores de las facultades, escuelas, institutos y demás dependencias, que realicen sus requerimientos debidamente valorizados, acompañados de los programas específicos, así como de las justificaciones correspondientes.

Artículo 149.- Una vez realizado este presupuesto y enviado al Rector, se clasificará éste de acuerdo a los siguientes ramos y partidas:

- I.- Remuneraciones;
- II.- Prestaciones;
- III.- Gastos de operación;
- IV.- Mobiliario y equipo;
- V.- Inmuebles;
- VI.- Erogaciones, erogaciones especiales y otros.

Artículo 150.- Para formular el presupuesto de ingresos de la Universidad, la tesorería tomará como base los siguientes elementos:

- I.- Los ingresos correspondientes a los dos últimos ejercicios;
- II.- El anteproyecto del presupuesto; con la anterior información procederá a determinar las cantidades, correspondientes a los ingresos que requerirá la Universidad, elementos clasificados en las cuentas siguientes:



- a) Subsidios del gobierno federal;
- b) Subsidios del gobierno estatal;
- c) Subsidio del gobierno municipal;
- d) Ingresos propios;
- e) Otros ingresos.

Estas cuentas a su vez serán subdivididas en subcuentas, de acuerdo al catálogo de contabilidad en vigor.

Artículo 151.- El Rector presentará al Patronato Universitario, para su estudio o modificación, el presupuesto de ingresos y egresos estructurado conforme a lo señalado en los artículos anteriores.

Artículo 152.- El Patronato Universitario una vez que haya aprobado o modificado el presupuesto de ingresos y egresos, lo enviará junto con los programas específicos y las justificaciones correspondientes, al Consejo Universitario para que sea aprobado treinta días antes del año previo a su ejercicio.

Artículo 153.- Una vez aprobado el presupuesto de ingresos y egresos por el Consejo Universitario, el rector gestionará ante los diferentes niveles de gobierno, las cantidades que por concepto de aportación o subsidios ordinarios o extraordinarios otorgarán a la Universidad durante el año de ejercicio correspondiente.

Artículo 154.- Si por causas de fuerza mayor no se aprobara el presupuesto de ingresos y egresos en la fecha prevista, el Consejo Universitario citará a sus miembros a una sesión con carácter de urgente, para tratar, como punto único del orden del día, lo relativo a la aprobación del presupuesto.

Artículo 155.- El Patronato Universitario presentará cada tres meses al Consejo Universitario un informe financiero de la universidad, desglosado en los ramos y las cuentas señaladas en los artículos 132 y 133 de este estatuto y junto con dicha información se presentarán, en su caso, los anexos correspondientes al desglose de las cuentas más significativas.

Artículo 156.- Los informes trimestrales mencionados en el artículo anterior, y el informe anual conteniendo la cuenta del ejercicio del año anterior, serán presentados por el patronato al Consejo Universitario para su aprobación, en su caso, debiendo ir acompañados por el dictamen de la auditoría del auditor externo, quien deberá ser contador público independiente previamente designado por el Consejo Universitario.



9TÍTULO DECIMO.- RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I.- De las Responsabilidades.

Artículo 157.- Los miembros de la comunidad universitaria: autoridades, personal académico, alumnos, personal administrativo, y egresados, en su caso, son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que específicamente les impone la Ley Orgánica, así como las acciones y omisiones sancionadas por el presente estatuto y otras disposiciones reglamentarias de la universidad.

Artículo 158.- Todos los que sean miembros de la comunidad universitaria funcionarios, docentes, alumnos o trabajadores administrativos, incurrirán en responsabilidad por las siguientes causas:

- I. Realizar actos que atenten contra los fines de la Universidad;
- II. Hostigar por razones de ideología, raza, creencia, género, condición social o cualquier diferencia, contra cualquier miembro o grupo de la comunidad universitaria;
- III. Utilizar el patrimonio de la universidad para fines distintos a aquellos a que esté destinado;
- IV. Falsificar certificados, boletas de exámenes, documentos análogos y su aceptación dolosa, pretendiendo otorgarles validez de la que carezcan;
- V. Dejar de cumplir las órdenes emanadas legítimamente de las autoridades universitarias;
- VI. Realizar faltas a la disciplina y a la consideración que debe guardarse a las autoridades y personal académico;
- VII. Participar o inducir actividades tendientes a desconocer o suplantar autoridades de la Universidad;
- VIII. Realizar actos y omisiones negligentes que de cualquier manera lesionen el patrimonio de la universidad; y
- IX. Realizar cualquier tipo de actividad en las instalaciones universitarias que alteren el orden y entorpezcan o suspendan indebidamente las labores académicas;

Artículo 159.- Las autoridades de la Universidad incurrirán específicamente en responsabilidad, por las siguientes causas:

- I. Utilizar o permitir la utilización del patrimonio de la universidad con fines distintos a aquéllos a que esté destinado;
- II. Cubrir salarios, honorarios y otros servicios, sin justificación, contraviniendo lo establecido en las disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- III. Aprovechar indebidamente el desempeño de sus atribuciones para satisfacer intereses propios; y



- IV. Las demás que la Ley Orgánica, el presente Estatuto y otras disposiciones reglamentarias de la Universidad señalen.

Artículo 160.- El personal académico de la universidad incurrirá específicamente en responsabilidad por las siguientes causas:

- I. Dejar de asistir a sus asignaturas o a los exámenes de cualquier tipo a los que haya sido citado;
- II. Descuidar las asignaturas sin causa justificada, no dedicándole el tiempo que establecen los horarios y el calendario escolar;
- III. Desatender los llamados del Rector o cualquier otro directivo superior a él para el desempeño de sus responsabilidades académicas;
- IV. Abstenerse de atender las indicaciones del Consejo Universitario o de cualquier otro órgano de gobierno, , no dar cumplimiento al programa de las asignaturas que desempeña o comisión académica asignada;
- V. Dejar de asistir a los cursos de formación y actualización para el personal académico que establezca la universidad, salvo en los casos de comisiones o permisos; y
- VI. Las demás que la Ley Orgánica, el presente Estatuto y otras disposiciones reglamentarias de la Universidad señalen.

Artículo 161.- Los alumnos de la Universidad incurrirán específicamente en responsabilidad por las siguientes causas:

- I. Perturbar el desarrollo normal de las actividades académicas de la universidad y de cualquiera de sus dependencias;
- II. Omitir el pago de las cuotas que le correspondan;
- III. Realizar actividades encaminadas a anticipar o prolongar los periodos vacacionales;
- IV. Prestar, solicitar y recibir ayuda fraudulenta en los exámenes;
- V. Realizar actos y omisiones negligentes que de cualquier manera lesionen la imagen de la universidad; y
- VI. Las demás que la Ley Orgánica, el presente Estatuto y otras disposiciones reglamentarias de la Universidad señalen.

Artículo 162.- El personal administrativo incurrirá específicamente en responsabilidad por las siguientes causas:

- I. Desobedecer las órdenes de las autoridades universitarias;
- II. Realizar faltas a la disciplina y a la consideración que debe guardarse a las autoridades y personal académico;
- III. Sustraer documentos oficiales de la Universidad.
- IV. Realizar actos y omisiones negligentes que de cualquier manera lesionen la imagen de la universidad; y
- V. Las demás que dispongan los ordenamientos legales correspondientes.



CAPÍTULO II.- De las Sanciones

Artículo 163.- Los miembros de la comunidad universitaria: autoridades, funcionarios, personal académicos, alumnos, egresados y trabajadores administrativos se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley Orgánica, este Estatuto y otras disposiciones reglamentarias de la misma, por la realización de actos contrarios a la normatividad de la universidad.

Artículo 164.- Cuando al investigar las faltas de carácter universitario apareciere la comisión de uno o varios delitos, por uno o varios miembros de la comunidad universitaria, se hará la denuncia ante las autoridades competentes, sin perjuicio de la imposición de la sanción en la legislación universitaria.

Artículo 165.- Podrán imponerse, según el grado de la falta y de la responsabilidad las siguientes sanciones:

I. A las autoridades y funcionarios:

- a) Apercibimiento en forma verbal o por escrito en cuyo caso constará en su expediente;
- b) Suspensión temporal sin goce de sueldo hasta por una semana;
- c) Destitución del cargo, que significa la pérdida del mismo, entrando de inmediato el sustituto, de conformidad a los procedimientos previstas en las disposiciones reglamentarias de la Universidad; y
- d) Expulsión de la universidad, incluyendo las acciones encaminadas a dar por rescindida la relación laboral, en su caso, con la institución.

II. A los miembros del personal académico:

- a) Apercibimiento oral o por escrito en cuyo caso constará en su expediente;
- b) Pérdida temporal del derecho de ser electo o en su caso, ser removido, si ostenta algún cargo administrativo u órganos de gobierno universitario;
- c) Suspensión sin goce de sueldo hasta por una semana;
- d) Descuento de sus salarios por el importe de las inasistencias originadas por causa injustificadas;
- e) Revocación definitiva del nombramiento académico, incluyendo los procedimientos legales encaminados a dar por rescindida la relación de trabajo con la universidad.

III. A los alumnos:

- a) Apercibimiento oral o por escrito en cuyo caso constará en su expediente;
- b) Suspensión temporal hasta por cinco días hábiles;



- c) Pérdida temporal del derecho de ser electo o en su caso ser removido, si ostenta algún cargo en algún órgano de gobierno;
 - d) Nulidad de las calificaciones obtenidas y exámenes realizados fraudulentamente;
 - e) Cancelación del derecho a presentar exámenes ordinarios en cuyo caso deberán sujetarse a la clase de examen que le corresponda según el reglamento, sin dispensa de pagos; y
 - f) Expulsión definitiva de la universidad.
- IV. A los trabajadores administrativos:
- a) Apercibimiento, el cual será aplicada en los términos del inciso a) de la fracción I de este artículo; y
 - b) Pérdida del derecho a participar como representante de los trabajadores al Consejo Universitario
- V. Los egresados que no colaboren en actividades de la universidad en las cuales deban participar se harán acreedores a las sanciones que en forma general están establecidas para todos los miembros de la comunidad universitaria, siendo la sanción aplicable la de prohibir definitivamente su participación en todas las actividades académicas, culturales, sociales y de gobierno de la universidad.

Artículo 166.- Las sanciones establecidas en la Ley Orgánica, en este Estatuto y demás disposiciones reglamentarias de la vida universitaria, podrán ser aplicadas sin que deban sujetarse al orden de su enunciación; ya que su aplicación en forma individual o colectiva, serán según la gravedad de la falta, y que ésta haya sido cometida por una o varias personas, nominativamente designadas o por grupos.

Artículo 167.- Los miembros de la universidad que hubiesen incurrido en alguna de las causas graves de responsabilidad a que se refiere el del presente Estatuto, y como consecuencia de lo anterior les hubiese sido impuesta la sanción de expulsión definitiva de la universidad, por ese solo hecho no podrán volver a formar parte integrante de la misma.

Lo anterior, se aplicará independientemente del ejercicio de las acciones penales, civiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que ejercite la universidad, con motivo de las conductas realizadas contra la misma.

CAPÍTULO III.- De la Aplicación de las Sanciones

Artículo 168.- Las sanciones serán impuestas:

- I. Por el Consejo Universitario a sus propios miembros, al Rector, a los directivos académicos y administrativos y a los miembros de la comunidad



universitaria, en los casos y conforme a los procedimientos señalados en la Ley Orgánica, este Estatuto y demás disposiciones reglamentarias aplicable de la universidad.

- II. Por el Rector, al Secretario General y a los demás funcionarios bajo sus órdenes directas, a los directivos académicos y administrativos, a los miembros del personal académico, alumnos, personal administrativo y egresados en los términos y procedimientos señalados en la normatividad de la universidad.
- III. El Patronato a sus propios miembros, debiendo hacer del conocimiento del Consejo Universitario las circunstancias de la sanción, previamente a su aplicación.
- IV. Por los directivos académicos y administrativos a los funcionarios, a los miembros del personal académico y administrativo y a los alumnos que participen en su ámbito de competencia, por la comisión de faltas leves cometidas por alguno de ellos en las actividades cotidianas.
- V. Los Consejos Técnicos a sus miembros.

Artículo 169.- Los profesores podrán imponer con causa justificada a los alumnos las sanciones de amonestación, anulación de exámenes realizados fraudulentamente, la cancelación del derecho para la presentación de exámenes ordinarios y la suspensión temporal hasta por cinco días hábiles de asistir a sus clases, en cuyo caso sólo se afectará la cátedra en la que se haya impuesto la sanción.

Artículo 170.- El profesor que haya sancionado a uno de sus alumnos por las causas a que se refiere el artículo anterior deberá hacerlo del conocimiento del director de la escuela o facultad el mismo día que pretenda aplicar la sanción.

Artículo 171.- El alumno sancionado en los términos y por las causas señaladas en el artículo anterior, podrá impugnar por escrito su aplicación, acudiendo ante el director de la escuela o facultad correspondiente, el mismo día en que se pretenda llevar a cabo.

Artículo 172.- El Director de la Dependencia, dentro del siguiente día hábil, resolverá sobre la petición del alumno.

Artículo 173.- La aplicación de las sanciones por causas graves de responsabilidad que se dicte contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, será revisable por el Consejo Universitario, a petición de parte, bajo el siguiente procedimiento:

- I. El o los afectados, dispondrán de un plazo de quince días hábiles para impugnar la resolución, de lo contrario la sanción quedará firme;
- II. El o los afectados presentarán el escrito de revisión de la sanción, ante el Secretario General;



- III. La presentación del escrito tendrá el efecto de suspender la aplicación hasta la resolución definitiva del Consejo Universitario; y
- IV. La resolución del Consejo Universitario será definitiva.

CAPÍTULO IV.- De los Reconocimientos

Artículo 174.- La Universidad por conducto del Consejo Universitario, a propuesta del Rector, establecerá las disposiciones reglamentarias y los criterios para reconocer la actividad de los miembros de la comunidad universitaria encaminados a la elevación y fortalecimiento del prestigio de la Universidad, fijando los estímulos y premios encaminados a fomentar tales acciones.

Artículo 175.- La Universidad podrá conceder el grado de Doctor *Honoris Causa* a personas con méritos excepcionales, por sus aportaciones a las ciencias sociales, las humanidades, las artes, las letras, las ciencias exactas, naturales, de la salud y el desarrollo científico y tecnológico; y a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar de la humanidad.

Artículo 176.- La Universidad podrá conceder Reconocimiento al Mérito Universitario, a personas que por sus actos hayan contribuido de manera extraordinaria al fortalecimiento, desarrollo o modernización de la vida universitaria.

Artículo 177.- La Universidad podrá conceder el reconocimiento como Maestro Emérito, a personas que se hayan destacado en el ámbito académico que por su dedicación a la docencia, a la investigación o a la extensión de la cultura, hayan generado aportaciones extraordinarias a la formación de personas.

Artículo 178.- La universidad podrá otorgar otros estímulos por acciones diferentes a las anteriores, a personas que destaquen de manera extraordinaria en alguna actividad relacionada con el acontecer universitario.

Artículo 179.- Para proponer al Consejo Universitario el otorgamiento del grado de Doctor *Honoris Causa*, Mérito Universitario, Maestro Emérito u otro, se requerirá de una propuesta, apoyada al menos, de tres de sus integrantes.

El Consejo Universitario, en sesión extraordinaria convocada expresamente con ese objeto, resolverá el otorgamiento del reconocimiento en cuestión, requiriéndose la votación favorable de cuando menos las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes.

El reconocimiento así aprobado, será otorgado en sesión solemne del Consejo Universitario y su nombramiento se acreditará con un diploma.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.- PROCESO NORMATIVO

CAPÍTULO I.- De las reformas y adiciones del estatuto

Artículo 180.- Para derogar, reformar o adicionar el presente Estatuto General, se requiere:

- I. Que el Rector o como mínimo las dos terceras partes de los miembros del Consejo Universitario, presenten ante el Secretario General de la Universidad la iniciativa por escrito;
- II. Que sea convocado a sesión el Consejo Universitario exclusivamente para ese objeto;
- III. Que el texto de la reforma propuesta, por escrito se haga del conocimiento de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha en que deba sesionar para ese fin;
- IV. Que reunido el Consejo Universitario en la fecha señalada, se reúna un quórum integrado al menos por las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Universitario, para que sea tomado como válida la sesión; y
- V. Que la reforma, sea aprobada cuando menos por las tres cuartas partes de los asistentes del Consejo Universitario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Estatuto General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO: Las Escuelas, Facultades y Centros Académicos o de Investigación, quedan integrados en Dependencias de Educación Superior o Media Superior, según se establece a continuación.

Dependencia Académica	Escuelas, Facultades y Centros Académicos o de Investigación
De Educación Superior	
de Ciencias de la Información	Centro de Computo Académico.
de Ciencias de la Salud.	Facultad de Ciencias de la Salud.
de Ciencias Naturales y Exactas.	Facultad de Ciencias Pesqueras. Unidad de Investigaciones. Jardín Botánico Universitario.



de Educación y Humanidades	Facultad de Ciencias Educativas. Centro de Idiomas.
de Ingeniería y Tecnología	Facultad de Ingeniería. Facultad de Química.
de Socioeconómica- Administrativas.	Facultad de Ciencias Económico Administrativas. Facultad de Derecho. Centro de Investigaciones Sociales y Territoriales.

De Educación Media Superior
Campus II

Manuel Jesús García Pinto	Escuela Preparatoria Manuel Jesús García Pinto (Sabancuy).
---------------------------	---

TERCERO: El Rector de la Universidad dará amplia difusión del presente Estatuto General a la comunidad universitaria por todos los medios de comunicación de la universidad.

CUARTO: Quedan sin vigencia todas las disposiciones emitidas con anterioridad a este Estatuto, que se opongan al mismo.

QUINTO: La interpretación de este Estatuto General corresponde al Consejo Universitario, pudiendo auxiliarse para tal caso, de los abogados y expertos que considere pertinente.



NUMERO DE EMP.	NOMBRE COMPLETO	NIVEL, CATEGORÍA O PUESTO	AREA DE ADSCRIPCIÓN
221	MENA GIRON MARIA EUGENIA	12/B JEFE DE UNIDAD D	BIBLIOTECA CAMPUS II
290	RUIZ AHUMADA MARIA DEL SOCORRO	MANUAL C	BIBLIOTECA CAMPUS II
316	MONTEJO JAVIER OCTAVIO	AYUDANTE	BIBLIOTECA CAMPUS II
871	CALDERON GOMEZ AMADA ISABEL	MANUAL C	BIBLIOTECA CAMPUS II
882	ALVAREZ GONZALEZ IRMA	MANUAL C	BIBLIOTECA CAMPUS II
890	CASANOVA ESCALANTE AZALIA PATRICIA	MANUAL B	BIBLIOTECA CAMPUS II
1224	BARRIENTOS OROZCO CARMEN ELVIRA	TECNICO C	BIBLIOTECA CAMPUS II
1301	LOPEZ PEREZ JUAN MANUEL	TECNICO A	BIBLIOTECA CAMPUS II
1408	LAGARDA CONTRERAS BERTHA ALICIA	TECNICO B	BIBLIOTECA CAMPUS II
1775	EVIA CRUZ JOANA DEL CARMEN	TECNICO A	BIBLIOTECA CAMPUS II
44	BELTRAN SOLIS FRANCISCA	MANUAL C	BIBLIOTECA CAMPUS III
87	DOMINGUEZ HERNANDEZ ANTONIA	MANUAL C	BIBLIOTECA CAMPUS III
789	VAZQUEZ JIMENEZ JOSE SEBASTIAN	TECNICO B	BIBLIOTECA CAMPUS III
868	HEREDIA LLANOS RICARTE DAVID	MANUAL B	BIBLIOTECA CAMPUS III
36	CAMARA MARTINEZ GLORIA DEL CARMEN	12/B JEFE DE UINIDA D	BIBLIOTECA CENTRAL
174	VAZQUEZ MARTINEZ JUAN ANGEL	09/B DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATI	BIBLIOTECA CENTRAL
196	MAGAÑA CALDERON ANA DEL CARMEN	TECNICO B	BIBLIOTECA CENTRAL
209	HERNANDEZ CRUZ FRANCISCO ELIAS	MANUAL B	BIBLIOTECA CENTRAL
328	GOMEZ ABREU EDUARDO	MANUAL B	BIBLIOTECA CENTRAL
369	RUZ OZUNA FELIPE DE JESUS	ADMINISTRATIVO C	BIBLIOTECA CENTRAL
517	UC ACOSTA MARIA CANDIDA	MANUAL C	BIBLIOTECA CENTRAL
585	LAZARO LOPEZ TERESA DEL JESUS	NA-D01	BIBLIOTECA CENTRAL
598	PACHECO DOMINGUEZ VICTOR MIGUEL	TECNICO B	BIBLIOTECA CENTRAL
686	FELIPE RODRIGUEZ FLORENTINO	MANUAL C	BIBLIOTECA CENTRAL
688	MORALES CRUZ GLADYS	MANUAL C	BIBLIOTECA CENTRAL
694	AYALA ORDOÑEZ LETICIA DEL JESUS	TECNICO A	BIBLIOTECA CENTRAL
869	BENITEZ MATEO WILLIAMS	MANUAL B	BIBLIOTECA CENTRAL

1037	JIMENEZ MONTEJO TRINIDAD	MANUAL B	BIBLIOTECA CENTRAL
1045	SANCHEZ ALCOCER CARMEN GUADALUPE	MANUAL C	BIBLIOTECA CENTRAL
1394	CARAVEO CHAVEZ ISABEL	MANUAL B	BIBLIOTECA CENTRAL
1783	SANCHEZ ZURITA LUIS E.	MANUAL C	BIBLIOTECA CENTRAL
1451	CRUZ GARCIA JORGE LUIS	S0	BUFFETE JURIDICO UNACAR
1419	FLORES LOPEZ PATRICIA	NSA	CENTRO DE APRENDIZAJE INFANTIL BABY DEL
262	OSORIO LOYO ROSA	DIRECTOR ADMINISTRATIVO G	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL
38	ACOSTA AZCORRA MARIA DEL SOCORRO	TECNICO A	CENTRO DE IDIOMAS
149	GONGORA SUAREZ NORMA DEL CARMEN	MANUAL B	CENTRO DE IDIOMAS
212	GUZMAN GARCIA MARTHA PATRICIA	MANUAL B	CENTRO DE IDIOMAS
334	ZAVALA CHAN AMERICA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE IDIOMAS
338	CHAN DAMIAN AMBROSIA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE IDIOMAS
365	DOMINGUEZ REDA MARLINGH ADRIANA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE IDIOMAS
484	SANCHEZ RAMIREZ MARTHA LAURA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE IDIOMAS
630	CHI GARCIA CARMITA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE IDIOMAS
742	AQUINO GOMEZ JELEM DE JESUS	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE IDIOMAS
760	CHI MENDOZA SIXTO JESUS	NSA	CENTRO DE IDIOMAS
793	ZAVALA DIAZ CRISTINA DEL CARMEN	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE IDIOMAS
886	CALDERON BENITEZ WENDY ALICIA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE IDIOMAS
894	PEREZ PINTO ROGER ARMANDO	09/B DIRECTOR ACADEMICO DE PREPARA	CENTRO DE IDIOMAS
941	CALDERON MENDEZ RAQUEL	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE IDIOMAS
963	MADRIGAL PAEZ MONICA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE IDIOMAS
985	ACOSTA LOPEZ MANUEL EUFRACIO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE IDIOMAS
987	REYES CRUZ SOFIA BRENDA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE IDIOMAS
1023	PEREZ NARES YAZMIN DEL CARMEN	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE IDIOMAS
1026	MORALES PEREZ FABIOLA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE IDIOMAS
1117	GOMEZ JIMENEZ GUADALUPE DEL C.	MANUAL B	CENTRO DE IDIOMAS
1276	LOPEZ CRUZ MARIBEL	NSA	CENTRO DE IDIOMAS
1354	RODRIGUEZ CORDOVA ZENAIDA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE IDIOMAS
1356	CRUZ GODOY OTNIEL	NSA	CENTRO DE IDIOMAS
1358	COBA RODRIGUEZ YOLANDA DEL C.	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE IDIOMAS
1372	PECH MARIA DEL CARMEN	NSA	CENTRO DE IDIOMAS
1728	JARAMILLO OJEDA ADELA CAROLINA	SECRETARIO ACADEMICO DE FAC. A	CENTRO DE IDIOMAS
587	MENDEZ ZAMORA MARGARITA	PROFESOR TIEMPO COMPLETO ASOCIAD	CENTRO DE INNOVACION Y LIDERAZGO
1065	CASTILLO BASURTO ELIZABETH E.	09/B DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATI	CENTRO DE INNOVACION Y LIDERAZGO
73	COCON PINTO FIDEL FRANCO	07/B DIRECTOR ACADEMICO DE FACULTA	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
73	COCON PINTO FIDEL FRANCO	M0	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
150	TASS HERRERA BENJAMIN	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO A	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
265	SANTIAGO PEREZ JUDITH DEL CARMEN	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION

513	COCON JUAREZ JOSE FELIPE	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
521	CARBALLO BARRERA AZALIA DEL CARMEN	PROFESOR TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
538	CANTO RODRIGUEZ JUAN CARLOS	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
539	BARRERA CAMARA RICARDO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
579	REDING DOMINGUEZ JOSE GABRIEL	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
669	HERRERA SANCHEZ BEATRIZ	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
680	PEREZ REJON JOSE ANGEL	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
740	SANCHEZ MARTINEZ FERNANDO ENRIQUE	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
779	FLORES HERNANDEZ JESUS ALEJANDRO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
784	CANEPA SAENZ ANA ALBERTA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
907	ANGEL HERNANDEZ NELLY ISABEL	MANUAL B	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
950	DE LA CRUZ CRUZ JOSEFINA	NSC	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
964	PIÑON GARCIA ENRIQUE	NSA	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
1009	OJEDA CASTILLO ELIZABETH	10/B SUBDIRECTOR ACADEMICO A	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
1036	DE LA CRUZ DORANTES CARLOS ROMAN	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
1041	CANO ORLAYNETA LILLIAN DEL CARMEN	PROFESOR TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
1063	ZAVALA MOHA FRANCISCO JAVIER	NSA	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
1073	GARCIA MORENO NELSON	MANUAL B	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
1122	OROZCO JIMENEZ GABRIELA	MANUAL B	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
1133	HERNANDEZ HERNANDEZ BERNABE	NSA	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
1153	MORALES TURRUBIATES ELVIA ELVIRA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
1213	GOMEZ RAMON RUBI DEL CARMEN	NSC	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
1289	HERNANDEZ HERNANDEZ VICTOR HUGO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
1347	SOTO VILLAVERDE ANDRES	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
1472	ZAVALETA CARRILLO PATRICIA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
1473	VERDUZCO REYES GUSTAVO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
1494	PEREZ CRUZ JOSE ALONSO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
1524	TORREZ ORTIZ REYNA LUZ	NSA	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
1525	GARZA DOMINGUEZ RAMIRO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
1526	VAZQUEZ ARAGON MA. DEL ROSARIO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
1600	ORBE TRUJILLO EDUARDO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
1601	AYALA SANCHEZ ABRIL	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
1691	SOTO VALENZUELA ALEJANDRA	NSA	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
1693	BUENABAD ARIAS MARIA DE LOS ANGELES	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
1717	BAUTISTA THOMPSON ERNESTO FRANCISCO	TIEMPO COMPLETO TITULAR B	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
1770	VELAZQUEZ PEREZ JORGE GABRIEL	NSA	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
43	CARRILLO JUAN MANUEL	08/B COORDINADOR GENERAL	COORDINACION DE EXTENSION UNIVERSITARIA
548	DAMIAN RUZ JOSE RAUL	TECNICO B	COORDINACION DE INFORMATICA ADMINISTRATIVA
1732	ALVAREZ MONTEJO AZUCENA AMERICA	ADMINISTRATIVO D	COORDINACION DE INFORMATICA ADMINISTRATIVA

879	GARCIA LOPEZ GRICELDA	MANUAL B	COORDINACION DE INVESTIGACION Y POSGRA
1072	ACOSTA CORDOVA YESENIA	15/B JEFE ADMINISTRATIVO B	COORDINACION DE INVESTIGACION Y POSGRA
6	MEDINA LORENZANO ANTONIO	08/B COORDINADOR GENERAL	COORDINACION DE OBRAS Y DESARROLLO
285	GARCIA CACHON AURELIANO	CABO	COORDINACION DE OBRAS Y DESARROLLO
286	CRUZ OCAÑA CELERINO	CABO	COORDINACION DE OBRAS Y DESARROLLO
287	CHAVEZ QUE CRISTOBAL	CABO	COORDINACION DE OBRAS Y DESARROLLO
289	PEREZ BRITO AUDENCIO	CHOFER	COORDINACION DE OBRAS Y DESARROLLO
553	RODRIGUEZ VAZQUEZ ROSARIO ADOLFINA	09/B DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATI	COORDINACION DE OBRAS Y DESARROLLO
863	ABURTO REBOLLEDO FLORICEL	12/B JEFE DE UNIDAD D	COORDINACION DE OBRAS Y DESARROLLO
1034	DIAZ ESPADAS ANTONIO ENRIQUE	COORDINADOR	COORDINACION DE OBRAS Y DESARROLLO
1263	CHI LAYNES RAUL	ADMINISTRATIVO D	COORDINACION DE OBRAS Y DESARROLLO
226	VERA DE LA O FRANCISCO JAVIER	DIRECTOR ADMINISTRATIVO C	COORDINACION DE PLANEACION
337	MARTINEZ CASANOVA JOSE DEL CARMEN	12/B JEFE DE UINIDA D	COORDINACION DE PLANEACION
347	PEREZ LOPEZ CLAUDIA MARIEL	16/B SUBJEFE C	COORDINACION DE PLANEACION
892	BARAHONA GOMEZ LIGIA ESTHER	16/B SUBJEFE B	COORDINACION DE PLANEACION
30	COBA CALCANEJO JOSE ANGEL	ADMINISTRATIVO B	COORDINACION DE INFORMATICA ADMINISTRA
124	HERNANDEZ PEREZ RINGO ALEXANDER	ADMINISTRATIVO B	COORDINACION DE INFORMATICA ADMINISTRA
170	CORDERO GONZALEZ MARIA EUGENIA	ADMINISTRATIVO B	COORDINACION DE INFORMATICA ADMINISTRA
283	ORTEGA SANDOVAL JUAN CARLOS	09/B DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATI	COORDINACION DE INFORMATICA ADMINISTRA
340	PERALTA RAUL ARTURO	09/B DIRECTOR DE COMPUTO	COORDINACION DE INFORMATICA ADMINISTRA
646	RAMIREZ PECH MAGALI	ADMINISTRATIVO D	COORDINACION DE INFORMATICA ADMINISTRA
684	SUAREZ CRUZ JESUS MANUEL	TECNICO B	COORDINACION DE INFORMATICA ADMINISTRA
862	AKE PEREZ MARISOL DEL ROCIO	12/B JEFE DE UNIDAD D	COORDINACION DE INFORMATICA ADMINISTRA
930	JIMENEZ RIVERA ROGELIO	ADMINISTRATIVO B	COORDINACION DE INFORMATICA ADMINISTRA
1003	GOMEZ MORALES ANGELICA	15/B JEFE ADMINISTRATIVO C	COORDINACION DE INFORMATICA ADMINISTRA
1067	HERNANDEZ ROSADO JUANA DEL C.	ADMINISTRATIVO D	COORDINACION DE INFORMATICA ADMINISTRA
1195	GONZALEZ LOPEZ YARI MARIBEL	TECNICO C	COORDINACION DE INFORMATICA ADMINISTRA
1198	SANCHEZ VERA MARTIN JULIAN	ADMINISTRATIVO B	COORDINACION DE INFORMATICA ADMINISTRA
1434	CRUZ GUZMAN EFRAIN DEL JESUS	TECNICO B	COORDINACION DE INFORMATICA ADMINISTRA
1435	SANCHEZ JIMENEZ FAUSTINO	ADMINISTRATIVO D	COORDINACION DE INFORMATICA ADMINISTRA
1511	SANCHEZ CHABLE ERIKA	DIRECTOR ADMINISTRATIVO C	COORDINACION DE INFORMATICA ADMINISTRA
1588	DURAN MARTIN SAIDE DARIOLA	ADMINISTRATIVO D	COORDINACION DE INFORMATICA ADMINISTRA
1162	CARDENAS AVILA CARMEN MARIA	JEFE DE DEPARTAMENTO A	COORDINACION DE LA FUNCIO DE SERVICIOS A
280	CIME ARIAS GILA PATRICIA	16/B SUBJEFE B	COORDINACION DE LA FUNCION ACADEMICA
301	SALAZAR DZIB ANDRES EDGARDO	05/B SECRETARIO GENERAL ACADEMICO	COORDINACION DE LA FUNCION ACADEMICA
576	GONZALEZ ESCALANTE VIRGINIA	ADMINISTRATIVO D	COORDINACION DE LA FUNCION ACADEMICA
791	JIMENEZ CENTENO GUADALUPE	JEFE DE UNIDAD A	COORDINACION DE LA FUNCION ACADEMICA
967	DIAZ CHABLE MARIELA	16/B SUBJEFE D	COORDINACION DE LA FUNCION ACADEMICA

1161	RAMIREZ REBOLLEDO ADELA	12/B JEFE DE UINIDA D	COORDINACION DE LA FUNCION ACADEMICA
1458	GUZMAN DIAZ AZUCENA ANGELES	ADMINISTRATIVO B	COORDINACION DE LA FUNCION ACADEMICA
147	CUJ TORRES MARTHA ALICIA	MANUAL B	COORDINACION DE LA FUNCION DE EXTENSION
931	VERA OFFICER WILBERTH ALEJANDRO	ADMINISTRATIVO B	COORDINACION DE LA FUNCION DE EXTENSION
1534	ORTEGA CHAVELAS CLAUDIA	ADMINISTRATIVO D	COORDINACION DE LA FUNCION DE EXTENSION
1603	JIMENEZ SANCHEZ ANTONIA SELENE	ADMINISTRATIVO A	COORDINACION DE LA FUNCION DE EXTENSION
257	PECH JIMENEZ MIGUEL ANGEL	COORDINADOR	COORDINACION DE LA FUNCION DE SERVICIOS
786	JIMENEZ TORRES GONZALO ABELINO	16/B SUBJEFE G	COORDINACION DE LA FUNCION DE SERVICIOS
1349	LEON LOPEZ GUADALUPE DEL CARMEN	MANUAL C	COORDINACION DE LA FUNCION DE SERVICIOS
1452	TELLO BRICEÑO REINA DEL CARMEN	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO B	COORDINACION DE LA FUNCION DE SERVICIOS
1454	MARTINEZ MURGUIA RICARDO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO B	COORDINACION DE LA FUNCION DE SERVICIOS
358	OSORIO LOYO DAVID	09/B DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATI	COORDINACION DE VINCULACION
599	CRUZ CABRERA JOSE FELIPE	09/B DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATI	COORDINACION DE VINCULACION
642	ORTA ACUÑA JOSE LUIS	08/B COORDINADOR GENERAL	COORDINACION DE VINCULACION
1115	SALVADOR GARCIA IRENE G.	ADMINISTRATIVO A	COORDINACION DE VINCULACION
1234	MOLINA LORIA VIDALIA	TECNICO C	COORDINACION DE VINCULACION
1542	GUITERREZ OCAMPO FEDERICO RODOLFO	09/B DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATI	COORDINACION DE VINCULACION
1246	DE LA CRUZ CRUZ SUCELI	MANUAL B	COORDINANCION DE LA FUNCION ACADEMICA
852	ESPINOSA VERA GRISELDA DEL ANGEL	JEFE DE UNIDAD A	DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
240	SANCHEZ PEREZ ROMAN	ADMINISTRATIVO A	DEPARTAMENTO DE COMUNICACION SOCIAL
472	SANSORES DOMINGUEZ JORGE LUIS	12/B JEFE DE UNIDAD D	DEPARTAMENTO DE COMUNICACION SOCIAL
957	TREJO ABREU REINA DEL CARMEN	MANUAL B	DEPARTAMENTO DE COMUNICACION SOCIAL
156	CERVERA REBOLLEDO DELFINA	12/B JEFE DE UNIDAD D	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
200	NOTARIO CORREA COTY	TECNICO A	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
1485	MISS HERNANDEZ JUAN MANUEL	MANUAL B	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
1620	MARIN CORROY ISABEL	ADMINISTRATIVO A	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
366	PEREZ DURAN FABIOLA ALEJANDRA	TECNICO A	DEPARTAMENTO DE EGRESOS
1049	ARJONA GOMEZ MENA SARA	TECNICO A	DEPARTAMENTO DE EGRESOS
1436	VENTURA MORALES LUCIA	TECNICO A	DEPARTAMENTO DE EGRESOS
1504	MONTEJO SALDAÑA JOSE YOVANI	JEFE DE UNIDAD A	DEPARTAMENTO DE EGRESOS
138	GARCIA DURAN ROSA DEL CARMEN	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE INGRESOS
1232	MARTINEZ GUZMAN JULIA	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE INGRESOS
1331	LOPEZ PERALTA JOSE DEL CARMEN	JEFE DE DEPARTAMENTO B	DEPARTAMENTO DE INGRESOS
64	AVILA LOPEZ GERARDO	AYUDANTE	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERA
98	DIAZ LANDERO PEDRO	OFICIAL	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERA
167	ROSADO FABER CLAUDIO	AYUDANTE GRAL.	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERA
167	GARCIA CHAN MARGARITO	MANUAL C	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERA
195	BAQUEDANO QUIJANO JOSE GPE.	AYUDANTE	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERA
207	MORENO JIMENEZ FRANCISCO JAVIER	TECNICO C	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERA
211	MATEO CRUZ ERNESTO	TECNICO C	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERA

262	MARTINEZ GUZMAN JOSE A.	AYUDANTE	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
271	QUINTANILLA SAGASTIZADO DAVID	MANUAL C	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
276	HERRERA SANCHEZ ARISTEO	AYUDANTE GRAL.	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
319	LOPEZ LIU GABRIEL AUGUSTO	AYUDANTE GRAL.	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
447	GUTIERREZ VILLALON WILBERTH FERNANDO	TECNICO C	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
477	TEC MEDINA CELSO CELESTINO	15/B JEFE ADMINISTRATIVO B	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
480	MAY LUCIANO LORENZO ALBERTO	MANUAL C	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
508	DIONICIO SALAZAR JESUS FRANCISCO	MANUAL C	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
540	ZALDIVAR AHUMADA JOSE JESUS	TECNICO C	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
693	BUENFIL GUZMAN GASPAR	TECNICO C	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
754	SALABARRIA GOMEZ JOSE MARCIAL	TECNICO C	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
881	PALMER CHAVARRIA SALVADOR ENRIQUE	09/B DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1167	ROSADO MORENO GUILLERMO	MANUAL C	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1407	SANCHEZ ZURITA JOSE ANASTASIO	TECNICO A	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1486	TEJEDA ZENTELLA LUCIA MANUELA	MANUAL C	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1627	URTECHO BAAS MARIO JUSTINO	16/B SUBJEFE F	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1628	SOLIS VADILLO FRANCISCO JAVIER	TECNICO C	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1676	GORGONIO CHIÑAS CLARIBEL	16/B SUBJEFE D	DEPARTAMENTO DE NOMINA
134	DUARTE CARDEL MARIA DEL CARMEN	JEFE DE DEPARTAMENTO A	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION VOCACIONAL
675	CAMPOS ZEQUERA MARIOLA EUFEMIA	MANUAL C	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION VOCACIONAL
762	LOPEZ HERNANDEZ SUSANA	NA-D06	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION VOCACIONAL
272	QUIÑONES ARCOS VERONICA DE LA LUZ	12/B JEFE DE UNIDAD D	DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES
883	DURAN HIDALGO FERNANDO ALFREDO	MANUAL B	DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES
110	SANCHEZ RIVAS JAVIER	TECNICO C	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
432	CAMPOS CABO DANIEL	JEFE DE UNIDAD B	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
3	BAUTISTA GOMEZ OTILIO	OFICIAL	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
4	ACOSTA LOPEZ BASILIA	MANUAL C	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
23	UC DAMIAN MARCOS	MANUAL C	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
34	DIONICIO SALAZAR CONCEPCION	TECNICO C	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
44	HERNANDEZ GARCIA SALUSTINO	AYUDANTE	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
45	CAHUICH MEX PABLO	AYUDANTE	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
45	HERNANDEZ JUNCO ABRAHAM	TECNICO A	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
66	CHAN VENTURA HERMILO	MANUAL C	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
79	CHAVEZ CHIMEA MARCELO	AYUDANTE	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
108	CRUZ LOPEZ CARLOS MIGUEL	AYUDANTE	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
120	GARCIA ESPINOSA VICTOR MANUEL	TECNICO A	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
123	ACOSTA GUTIERREZ FREDDY A.	AYUDANTE	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
137	GONZALEZ BAÑOS RICARDO	MANUAL C	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
143	DECELIS PEREZ CARLOS	TECNICO A	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
151	ELIGIO HERNANDEZ SAMUEL	MANUAL C	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
159	HERNANDEZ REYES ROMAN	TECNICO C	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

169	HIDALGO GONZALEZ JORGE	MANUAL C	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
171	LOPEZ ZETINA JOSE	AYUDANTE	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
189	DE DIOS MENDEZ FRANCISCO	MANUAL C	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
190	CASTRO VERDEJO FERNANDO	AYUDANTE	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
191	LOPEZ ROSADO RAFAEL	MANUAL C	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
193	MAGAÑA GRANIEL MANUEL JESUS	TECNICO A	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
215	MAY LUCIANO MARCO ANTONIO	TECNICO A	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
223	CRUZ AVENDAÑO JOSE ALFREDO	AYUDANTE	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
232	HERNANDEZ SANCHEZ JOSE	MANUAL C	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
236	FLORES SANCHEZ JULIO CESAR	OFICIAL	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
238	OCHOA ALVARADO IRLANDO	AYUDANTE	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
239	MIRANDA SANCHEZ JUAN	AYUDANTE	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
244	CRUZ CASTRO GUILLERMO	AYUDANTE	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
250	CURIEL BORUNDA JUAN CARLOS	TECNICO A	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
253	SANCHEZ MENDOZA FRANCISCO	TECNICO A	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
254	RUIZ MAY NICOMEDEZ	AYUDANTE	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
269	RODRIGUEZ LOPEZ JOSE MOISES	AYUDANTE	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
292	ARIAS CORDOVA VICTOR	AYUDANTE	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
293	SOLANA PEÑA JUAN MANUEL	AYUDANTE	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
294	ESQUIVEL DIAZ FERNANDO	AYUDANTE	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
305	PASCUAL RODRIGUEZ JUAN NELSON	AYUDANTE	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
306	AGUILAR SANTIAGO GIBRAN ARMANDO	AYUDANTE	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
307	RAMIREZ GOMEZ MIGUEL A.	AYUDANTE	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
308	ZAPATA POLANCO MIGUEL DEL J.	AYUDANTE	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
309	ZALAZAR LARIOS ENRIQUE	AYUDANTE	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
310	CRUZ REYES LUIS G.	AYUDANTE	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
313	CHAVEZ HERNANDEZ ERNESTO A.	AYUDANTE	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
314	DE LOS SANTOS ARIAS ROSALINO	TECNICO A	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
315	CANUL MONTERO ALFONSO	AYUDANTE	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
317	GARCIA ZARATE MARTIN	AYUDANTE	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
318	FLORES BALADEZ OSCAR ARTURO	AYUDANTE	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
330	HORTA GARCIA JESUS ALEJANDRO	12/B JEFE DE UNIDAD D	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
360	ANGULO ZAVALA JOSE JESUS	ADMINISTRATIVO B	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
382	POOL COUOH ROMULO	TECNICO A	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
389	ALEJANDRO LARA CRUZ MARTIN	TECNICO A	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
452	MAY LOPEZ ENRIQUE	ADMINISTRATIVO D	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
479	HERNANDEZ RODRIGUEZ MANUEL	TECNICO A	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
596	AGUIRRE LUNA JORGE LUIS	TECNICO A	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
679	AVILA DAMIAN ALFREDO	MANUAL C	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
752	VILLANUEVA RAMIREZ VICTOR MANUEL	MANUAL C	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
981	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE LUCIANO	ADMINISTRATIVO D	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1052	BETANCOURT MATEO BRAULIO	MANUAL C	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

1053	SANCHEZ MORALES VIVIANA JOSE	MANUAL C	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1083	ESTRELLA OCAMPO JOSE DAVID	ADMINISTRATIVO D	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1181	FORMOSO HERNANDEZ JOSE MANUEL	MANUAL C	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1498	CARDEÑAS PUC DOMINGO MANUEL	MANUAL C	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1499	CHAN SOSA AQUILES	MANUAL C	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1638	UC HERNANDEZ LORENZO	MANUAL C	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1653	BELLO ACUÑA CARLOS IVAN	MANUAL C	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1659	ALCOCER HEREDIA MANUEL SALUD	TECNICO A	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1660	VERA LARA JUAN LAZARO	TECNICO A	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1748	MORALES ACOSTA JUAN MANUEL	MANUAL C	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1777	RODRIGUEZ EHUAN JOSE FELIPE	MANUAL C	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1784	CRUZ ESCALANTE ENRIQUE DEL C.	MANUAL C	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1789	GARCIA JULIAN DAVID	MANUAL C	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1268	DOMINGUEZ ENCALADA NAZLY DEL CARMEN	12/B JEFE DE UNIDAD D	DEPARTAMENTO RECLUT,SELEC Y DESARROLLO
1098	HERNANDEZ DE LA CRUZ GABRIELA DEL C.	TECNICO B	DIRECCION CONTROL Y PRESUPUESTO
1587	SANCHEZ CORTES CARMEN MARIA	12/B JEFE DE UNIDAD D	DIRECCION CONTROL Y PRESUPUESTO
166	HERRERA ZAVALA TERESITA DEL CARMEN	DIRECTOR ADMINISTRATIVO E	DIRECCION DE CONTROL ESCOLAR
177	ITZA MARTINEZ ROSA NELLY	MANUAL B	DIRECCION DE CONTROL ESCOLAR
420	SOLIS QUIROZ GUADALUPE	ADMINISTRATIVO B	DIRECCION DE CONTROL ESCOLAR
524	LOPEZ MAY MARIA DEL ROSARIO	ADMINISTRATIVO B	DIRECCION DE CONTROL ESCOLAR
937	DE LA CRUZ LOPEZ MAYRA CECILIA	TECNICO B	DIRECCION DE CONTROL ESCOLAR
1163	MAY SANCHEZ MIRNA TERESA	MANUAL B	DIRECCION DE CONTROL ESCOLAR
1222	PECH RIVERA PATRICIA GUADALUPE	ADMINISTRATIVO B	DIRECCION DE CONTROL ESCOLAR
1456	CUELLAR ARREGOITIA MARIA CRISTINA DEL J	MANUAL B	DIRECCION DE CONTROL ESCOLAR
1573	CAMPOS ZAVALA JOANA	MANUAL B	DIRECCION DE CONTROL ESCOLAR
1617	HERNANDEZ QUEJ ROSA DEL CARMEN	MANUAL C	DIRECCION DE CONTROL ESCOLAR
1708	MORALES VIDAL MARTHA A.	MANUAL C	DIRECCION DE CONTROL ESCOLAR
1781	GONZALEZ VARGUEZ JUAN CARLOS	TECNICO C	DIRECCION DE CONTROL ESCOLAR
61	CERVANTES GARCIA JESUS DEL CARMEN	NA-D01	DIRECCION DE DEPORTES
88	CASANOVA DELGADO JOSE DE LA CRUZ	12/B JEFE DE UNIDAD D	DIRECCION DE DEPORTES
154	HERNANDEZ JORGE	NA-D02	DIRECCION DE DEPORTES
370	SALAZAR GALERA GUSTAVO RENE	M2	DIRECCION DE DEPORTES
370	SALAZAR GALERA GUSTAVO RENE	NMSC	DIRECCION DE DEPORTES
491	MEX TEPAL EYDER	NMSC	DIRECCION DE DEPORTES
543	ESQUIVEL BRANDT IRMA IRENE	NA-D02	DIRECCION DE DEPORTES
570	LUGO VALDEZ ALFREDO	MSA	DIRECCION DE DEPORTES
570	LUGO VALDEZ ALFREDO	NMSA	DIRECCION DE DEPORTES
572	JUAREZ CASTELLANOS MARCO A.	NA-D09	DIRECCION DE DEPORTES
615	MARTINEZ TORRUCO JAVIER	NA-D02	DIRECCION DE DEPORTES
617	GOMEZ MARIN ARNULFO	M0	DIRECCION DE DEPORTES
660	HIDALGO MORALES JUAN ANTONIO MIGUEL	NA-D02	DIRECCION DE DEPORTES

741	GARCIA HERRERA VICTOR ARTURO	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	DIRECCION DE DEPORTES
766	MORENO OVALLES ADRIANA	NMSA	DIRECCION DE DEPORTES
896	REYES RODRIGUEZ RICARDO	NMSA	DIRECCION DE DEPORTES
897	TOH PUCH GUSTAVO ADOLFO	NMSA	DIRECCION DE DEPORTES
899	AMBRIZ SANDOVAL JULIO CESAR	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	DIRECCION DE DEPORTES
900	MATAMALA VIVANCO EDUARDO	NA-D06	DIRECCION DE DEPORTES
1241	CLARK MONTEJO EDUARDO	NA-D02	DIRECCION DE DEPORTES
1378	MARTINEZ LOPEZ JANET	NA-D02	DIRECCION DE DEPORTES
1379	ROSADO JIMENEZ JUAN GABRIEL	NMSA	DIRECCION DE DEPORTES
1381	JIMENEZ IZQUIERDO GERARDO	NMSA	DIRECCION DE DEPORTES
1382	LLERGO YOUNG MONICA	NMSA	DIRECCION DE DEPORTES
1383	DECOSS BALCAZAR JUAN JOSE	NMSA	DIRECCION DE DEPORTES
1396	LOPEZ SANCHEZ JESUS DEL CARMEN	NA-D02	DIRECCION DE DEPORTES
1470	FACUNDO ZAPOT ARMANDO	SB	DIRECCION DE DEPORTES
1540	MIGUEL REYES JUAN JOSE	NMSA	DIRECCION DE DEPORTES
1585	LOPEZ PEREZ JUAN PABLO	NA-D02	DIRECCION DE DEPORTES
1607	SARAO ZETINA JOSE	NA-D02	DIRECCION DE DEPORTES
1709	CRUZ SANCHEZ IRASEMA ISABEL	MANUAL B	DIRECCION DE DEPORTES
148	GUTIERREZ ALONSO SILVIA MARIA	MANUAL C	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
367	RIVERO RAMIREZ RAYMUNDO DE LOS A.	NA-D04	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
395	MOO RAMOS MOYSES DE LOS ANGELES	M3	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
557	BRITO AVILA MARIO ALONZO	NA-D01	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
634	OCAMPO GODOY CONRADO	TECNICO C	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
662	CHAN JIMENEZ MANUEL	TECNICO C	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
717	TORRES GOMEZ CARLOS ALFREDO	ADMINISTRATIVO B	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
846	PEREZ ROMERO NORMA LETICIA	ADMINISTRATIVO B	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
857	GUZMAN OCAMPO MELENIE FELIPA	09/B DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
1231	ACUÑA GALVEZ JOEL ADIR	12/B JEFE DE UNIDAD D	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
1309	RIVERA JUAREZ ROSARIO	MANUAL C	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
1389	PEREZ SALVADOR EMMANUEL	NMSA	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
1390	MEZETA GARCIA JOSE ANTONIO	NA-D02	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
1392	MORA ZAMARRIPA JOSE DE JESUS	NSA	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
1402	VELASCO CUEVAS WALTER AUGUSTO	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
1403	ORTIZ GURAMI MARTIN	NMSC	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
1415	RIVERO MORALES JANEIRO RUBEN	MSA	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
1422	SANCHEZ MORALES RUBEN ALEXANDER	ADMINISTRATIVO A	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
1487	MARTINEZ HERNANDEZ EDUARDO	16/B SUBJEFE F	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
1517	GONGORA MACGREGOR REBECA MARIEL	SA	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
1522	MEDINA EUAN ANGEL JOSUE	MSC	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
1591	BARRADAS LUNA ISMAEL	NA-D07	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
1616	ANTONIO RUIZ IVONNE ALICIA	ADMINISTRATIVO A	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL

1674	PACHECO RIOS SINUHE FRANCISCO	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
1697	SANTAREN CASTILLO ADOLFO	NMSA	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
1741	JIMENEZ CHAVEZ ALEJANDRO DEL C.	MSC	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
1766	CORNELIO VERA INGRID DESIREE	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
1790	CANEP A DE LA CRUZ CARLOS ALBERTO	TECNICO C	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
1791	AGUILAR OSCAR BULFRANO	ADMINISTRATIVO D	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
1792	ELIAS RUIZ MIGUEL	ADMINISTRATIVO D	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
1266	VADILLO MANDUJANO ELIU OZNI	16/B SUBJEFE A	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
37	GARCIA PAREDES DORA MARIA	ADMINISTRATIVO D	DIRECCION JURIDICA
442	ARGENTE BARREDO CARLOS ADIEL	06/B ABOGADO GENERAL	DIRECCION JURIDICA
1416	DEARA SANCHEZ JOSE LUIS	15/B JEFE ADMINISTRATIVO A	DIRECCION JURIDICA
192	CORREA MENDEZ AUDOMARO	TECNICO C	DIRECCION ADMINISTRATIVA
273	LOPEZ CENTENO ESTELA	TECNICO A	DIRECCION ADMINISTRATIVA
341	VAZQUEZ GOMEZ JOSE DEL CARMEN	MANUAL C	DIRECCION ADMINISTRATIVA
600	JIMENEZ RUIZ JOSE REYES	TECNICO C	DIRECCION ADMINISTRATIVA
838	MARTINEZ RODRIGUEZ LUZ MARIA	MANUAL B	DIRECCION ADMINISTRATIVA
1146	NARVAEZ CRUZ ESMERALDA	MANUAL B	DIRECCION ADMINISTRATIVA
1750	DELGADO COLIN ADRIANA	ADMINISTRATIVO A	DIRECCION ADMINISTRATIVA
1774	SANTANA LOPEZ MANUEL	TECNICO C	DIRECCION ADMINISTRATIVA
98	DIAZ CICLER JOSE RAMON	DIRECTOR ASMINISTRATIVO C	DIRECCION DE ADMINISTRACION
1042	FUENTES BENITEZ GUSTAVO ALFONSO	DIRECTOR ADMINISTARTIVO E	DIRECCION DE CONTROL Y PRESUPUESTO
988	MIGUEL REYES KARINA DEL CARMEN	DIRECTOR ADMINISTRATIVO D	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
47	CAUICH MADERO JESUS	10/B SUBDIRECTOR ACADEMICO	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
55	MACHADO ZAVALA DOLORES DEL CARMEN	NMSB	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
58	ANGUIANO CAMACHO ROCIO DEL CARMEN	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
68	CAMARA MARTINEZ ARTURO	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
99	AGUILAR EUFRACIO VICTOR MANUEL	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
101	GUTIERREZ GOMEZ MANUEL JOAQUIN	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
184	LOPEZ SANCHEZ SUSANA ARACELI	SUBDIRECTOR ACADEMICO D	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
197	MASSA CASANOVA CATALINA	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
235	MOGUEL CORDERO JORGE HUMBERTO	NSB	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
284	RIVERA GAMERO MIREYA VERENICE	09/B DIRECTOR ACADEMICO DE PREPARA	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
294	LOPEZ NOVELO GABRIELA	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
309	RUIZ PEREZ JUAN ARTURO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO B	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
319	SOLORZANO RIOS JOSE ALFREDO	NMSA	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
327	TEJERO BOLON FRANCISCO	NMSA	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
343	LOPEZ CASANOVA NERY	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
356	HERRERA REYES MARIBEL	TECNICO A	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
357	FIGUEROA HERRERA ARMANDO EFRAIN	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
363	SUAREZ UC RAMON CONCEPCION	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II

372	RUZ VARGAS MARIA DEL CARMEN	TECNICO A	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
402	SUAREZ UC JORGE LUIS	NMSA	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
406	RIVERA SANCHEZ YADIRA DEL ROSARIO	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
408	ESTRELLA OCAMPO CARLOS MIGUEL	NMSA	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
415	BELTRAN SOLIS RITA	MANUAL C	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
423	MEDINA PINTO MARIA ISABEL	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
428	ACOSTA VILLANUEVA JUDITH DEL CARMEN	MANUAL C	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
429	BENITEZ HERRERA DOMINGO GUILLERMO	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
438	LARA GOMEZ ROSA LEYDI	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
443	CASANOVA CANUL POLICARPO	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
496	ALEJANDRO SEFERINO ISAIAS	NMSA	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
504	ALVARADO MARTIN JUANA BAUTISTA	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
510	GALLEGOS LOPEZ MANUEL	NMSC	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
529	RIVERA SUAREZ JOSE GILBERTO	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
546	LAZARO LOPEZ MANUELA	NSB	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
558	ZAPATA HERNANDEZ ALEJANDRA PATRICIA	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
566	BAILON DE LA CRUZ LEIDY	MANUAL C	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
605	DE LA CRUZ MENDEZ LEIDY DEL CARMEN	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
612	CONTRERAS ESCALANTE ROBERTO	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
618	GONZALEZ VARGUEZ JULIO CESAR	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
626	GERONIMO VALENCIA DAVID	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
628	ISIDRO METELIN JULIO CESAR	NA-D05	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
631	MANCERA OCHOA MARIA ALEJANDRA	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
635	CALAN PERERA MONICA ALEJANDRINA	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
637	CASANOVA GOMEZ DANIEL	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
639	ARCOS RODRIGUEZ ADRIANA ALEJANDRA	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
651	SALVADOR FELIX FLORENTINO	10/B SUBDIRECTOR ACADEMICO	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
656	LARA MORALES JUAN JOSE	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
659	CANUL TUN ELMAN ROLANDO	NMSC	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
677	MAY MUÑOZ JOSE DAVID	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
691	ARCOS HEREDIA JOSE EVERARDO	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
715	ONTIVEROS NUÑEZ PEDRO LUIS FRANCISCO	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
724	ROJAS LOPEZ DOLORES	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
744	RODRIGUEZ CAMARA TRINIDAD DEL C.	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
778	MONTES DE OCA SANCHEZ LUZ ELENA	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
788	HERNANDEZ MAYO ROSA ISELA	MANUAL B	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
867	ORTEGA DELGADO CAROLINA	MANUAL C	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
901	MARIN ANCONA IRLANDA DE LOS ANGELES	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
909	FERRER BARCELATA MIRNA ELENA	MANUAL C	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
914	HERNANDEZ CRUZ LAZARO DEL C.	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II

921	MENDOZA GARCIA GLORIELLA	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
935	GARCIA GONGORA JUAN MARIA	NMSA	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
998	ESCOBAR CORNELIO HIRAM	NA-D02	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
1013	CASANOVA GOMEZ LUIS FERNANDO	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
1076	CORTES ZEPEDA LEONEL	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
1142	GONZALEZ SAENZ CARMEN ALBERTO	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
1228	PEREZ SANCHEZ JOSEFINA	NMSA	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
1230	DIAZ RODRIGUEZ GONZALO	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
1257	GARCIA GONZALEZ MARIANA	NMSA	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
1258	SANCHEZ CORTEZ MAGALI DE LOS ANGELES	NMSA	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
1261	MORENO HERNANDEZ MARDOQUEO	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
1286	RUIZ ARCOS YULMA	NMSA	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
1290	MURGUIA RODRIGUEZ GERARDO CIRO	MSB	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
1290	MURGUIA RODRIGUEZ GERARDO CIRO	NMSC	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
1345	CABRALES DEL VALLE MARISOL	NMSC	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
1363	CARVAJAL MEDINA FLOR MARIA CANDELARIA	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
1364	MAYO TEJERO JUANA	NA-D02	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
1420	TELLO RODRIGUEZ ALEJANDRO CESAR	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
1448	HERNANDEZ GARCIA CARLOS	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
1508	NOTARIO DIAZ ANGEL HUMBERTO	MSA	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
1518	PEREZ PEREZ ARMANDO ANTONIO	NMSA	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
1520	HERNANDEZ CHANG XENIA PAOLA	MSA	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
1520	HERNANDEZ CHANG XENIA PAOLA	NMSA	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
1528	CARDEÑO NUÑEZ YAJAIRA DE LOS ANGELES	NMSA	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
1531	ABREU DELGADO HORACIO	NMSC	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
1590	ALATRISTE VEGA ERNESTO	NA-D02	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
1625	RUIZ GAMBOA KENNINSEB LUCIA	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
1664	JIMENEZ POOT CARLOS GILBERTO	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
1673	CRUZ VARELA YAZMIN DEL CARMEN	NMSA	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
1682	BLANCO PEREZ ALFREDO	MSB	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
1682	BLANCO PEREZ ALFREDO	NMSC	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
9	SANCHEZ BALAM SANTOS B.	NSC	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS SABANCUY
10	AGUILAR SALVAGNO GUADALUPE	ADMINISTRATIVO B	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS SABANCUY
172	HEREDIA REJON YIMMI JAVIER	NMSB	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS SABANCUY
287	CHI DZUL EDUARDO ENRIQUE	NMSC	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS SABANCUY
308	HERRERA NOVELO IDELFONSO	NMSA	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS SABANCUY
323	CRUZ MONTES DE OCA SERGIO ARGEMIRO	15/B JEFE ADMINISTRATIVO B	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS SABANCUY
701	FARFAN MONTES DE OCA SONIA	NMSC	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS SABANCUY

703	UTRERA LOPEZ ANA MERCEDES	MANUAL C	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS SABANCUY
704	NOVELO MORALES MANUEL ENRIQUE	MEDIO TURNO	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS SABANCUY
704	NOVELO MORALES MANUEL ENRIQUE	TECNICO A	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS SABANCUY
705	DIAZ MOLINA ALFONSO	09/B DIRECTOR ACADEMICO DE PREPAR	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS SABANCUY
706	ANDRADE COCON ROCIO BERNADET	NMSC	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS SABANCUY
777	RIVERO INCLAN CAROLINA	NMSC	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS SABANCUY
782	COLLI CAAMAL ROGELIO RENE	NMSA	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS SABANCUY
891	DIAZ MOLINA JUAN	TECNICO A	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS SABANCUY
1079	DIAZ RIVERO JORGE	NMSB	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS SABANCUY
1081	JIMENEZ CORDOVA FERNANDO	MANUAL B	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS SABANCUY
1089	LOPEZ MAZA IGNACIO	NMSB	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS SABANCUY
1090	DOMINGUEZ CORTEZ ALFREDO	NMSA	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS SABANCUY
1236	COCON BAÑOS VICTOR MANUEL	NMSA	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS SABANCUY
1404	MONTES DE OCA TEJERO ADRIANA DEL SOCORRO	MSA	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS SABANCUY
1480	SANTISBON MONTES DE OCA CARLOS DEL R.	NMSC	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS SABANCUY
1481	MALDONADO MONTES DE OCA JAVIER ALONSO	NA-D02	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS SABANCUY
1533	MEDINA CAN ALBERTO AGUSTIN	NMSA	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS SABANCUY
1702	CANUL CEJAS FELIX FERNANDO	NA-D02	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS SABANCUY
1152	LAFFON LEAL SANDRA MARTHA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FAC. DE CIENCIAS PESQUERAS
86	DIAZ MONTEJO RENE	NSC	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
91	DORANTES PRUDENCIA DEL CARMEN	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
113	CARAVEO CHAVEZ ROSA	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
236	LOPEZ CISNEROS MANUEL	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
453	CASTILLO ARCOS LUBIA DEL CARMEN	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
501	LOPEZ DIAZ ADELA	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
560	LARA FERRAEZ MARIA DE L.	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
653	CHI COBOS EMMA TEODORA	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
770	ZAleta MORALES LORENA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
942	FARFAN HEREDIA ENRIQUE RAFAEL	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
978	MENA GIRON JUAN PABLO	07/B DIRECTOR ACADEMICO DE FACULTA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
999	CONCHA CHAVEZ EVELIA DEL CARMEN	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1008	MAAS GONGORA LUCELY	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1039	SANCHEZ CICLER ARACELI DEL CARMEN	MANUAL C	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1043	CAN CHAN MIRIAN TERESITA DE JESUS	MANUAL C	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1092	JUAREZ MAURICIO CLAUDIO ADRIAN	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1105	RUIZ CAMPOS VERONICA BENIGNA	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1156	RUIZ GOMEZ GLORIA MARGARITA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1157	JAIMEZ VIVAS MARIA DEL ROSARIO	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

1185	ZUÑIGA JUAREZ MARGARITA	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1187	ACUÑA LARA JUANA PATRICIA	10/B SUBDIRECTOR ACADEMICO	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1204	LOPEZ GONZALEZ DENNISE ORLANDO	TECNICO A	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1248	MATOS CEBALLOS JOSE JESUS	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1249	MONTEJO ROMERO CARMEN	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1250	RIVERA DOMINGUEZ JAVIER	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1252	CASTILLO HAU MARCOS MIGUEL	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1281	TOLEDO SANCHEZ MARISOL	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1283	FUENTES MENA LUIS ALBERTO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1284	ORTEGA PEREZ JOSE RAMIRO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1297	KANTUN MARIN MARIA AMPARO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1329	AGUILAR PEREZ MARTHA GUADALUPE	NSC	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1329	AGUILAR PEREZ MARTHA GUADALUPE	SB	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1360	VILLANUEVA ECHAVARRIA JOSE RAFAEL	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1365	PRESUEL BERTRUY CARLOS RUBEN	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1384	VILLAREAL ANAYA LUZ ADRIANA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1423	SOLIS CARDOUWER OLGA SHALIM	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1426	PEREZ HERNANDEZ MARISSA	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1461	RUSSI CRUZ IRMA MARGARITA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1462	ZETINA PEREZ KATHERINE	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1516	REJON LORENZO GLORIA GUADALUPE	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1553	CASTILLO ORTEGA SARA ESTHER	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1555	VILLA LOREDO GREGORIO CESAR	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1556	CARDENAS RODRIGUEZ BLANCA IVONNE	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1557	CANTE CUEVAS XOCHILT CANDELARIA	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1558	KENT SULU MARTHA PATRICIA	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1559	VASQUEZ GUTIERREZ MAURICIA GPE.	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1584	MENDEZ ALCUDIA MARIA	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1593	LARA SEVERINO REYNA DEL CARMEN	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1594	UC CETZ HECTOR HUMBERTO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1605	SANCHEZ DOMINGUEZ JUAN PABLO	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1629	FUENTES LUGO ALBERTO DANIEL	TIEMPO COMPLETO TITULAR A	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1645	PARRA PEREZ JOAQUIN JOSE	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1698	ZARZA GARCIA ADDY LETICIA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1712	PRIETO NOA JUAN	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1724	GONZALEZ NARVAEZ JUAN LAZARO	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
41	CRUZ MORALES LUCIA	TECNICO A	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
82	CALDERON GOMEZ GUADALUPE	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
95	MONTES DE OCA ANDRADE DANIEL ALFONSO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO B	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS

140	MALDONADO ESCALANTE JOSE JOAQUIN	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
163	GOMEZ GUERRERO ADRIAN	NSC	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
166	HERRERA ZAVALA TERESITA DEL CARMEN	NSC	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
176	JIMENEZ MURILLO JOAQUIN RAMON	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
178	MOLINA TUN BEATRIZ DEL CARMEN	PROFESOR TIEMPO COMPLETO ASOCIADO	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
203	GONZALEZ ASCENCIO RUBY A.	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
205	VILLEGAS SIERRA JAVIER	TIEMPO COMPLETO TITULAR B	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
206	SOLIS FIERRO ADRIANA	TIEMPO COMPLETO TITULAR B	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
224	REYES GONZALEZ PABLO JESUS	NSC	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
289	CALVO CONTRERAS CECILIA MARGARITA	07/B DIRECTOR ACADEMICO DE FACULTAD	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
295	ROSADO ZAVALA ENCARNACION	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO A	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
321	MARTINEZ BEBERAJE RAMON	M0	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
321	MARTINEZ BEBERAJE RAMON	NMSA	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
361	ALEJANDRO DE LA CRUZ INOCENTE	NSC	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
380	HERNANDEZ REYES GLORIA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
409	EVIA RODRIGUEZ MARIA DE LOS ANGELES	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
465	LIÑAN GONZALEZ LETICIA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
495	TREJO LARA JOSE DEL CARMEN	NSC	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
550	RODRIGUEZ VEGA LUIS HECTOR	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
589	VERA MARTINEZ JORGE ANTONIO	NSC	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
722	INURRETA NAVARRO MARIA MANUELA	JEFE DE UNIDAD C	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
783	TAPIA MONTERO ROSETY GUADALUPE	10/B SUBDIRECTOR ACADEMICO	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1017	PAT FERNANDEZ LUCIO A.	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1030	LOPEZ ROBLES CELESTINA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1055	CORDOVA ZACARIAS MARTHA ESTELA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1062	CARRILLO MARIN ANTONIA MARGARITA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1074	RAMIREZ LEON NORMA	ADMINISTRATIVO A	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1074	RAMIREZ LEON NORMA	SB	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1096	BARRAGAN GOMEZ FRANCISCO EUGENIO	NSC	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1102	MONTIEL CABRERA CARMELA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1120	RAMOS PEREZ FAVIANA ELOISA	MANUAL B	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1129	RODRIGUEZ PENSADO ANGEL RICARDO	NSC	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1189	SOLANO PALACIOS ESTHER	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1243	FRUTOS CORTES MOISES	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1266	VADILLO MANDUJANO ELIU OZNI	NSC	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1316	QUINTANILLA GARCIA BERNARDO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1326	MERINO ZEPEDA GIACOMINA DEL CARMEN	NSC	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1327	CERECEDO NUÑEZ PATRICIA DEL ROSARIO	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS

1428	CETINA MONTERREY JUAN PABLO	NSC	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1429	SANCHEZ SULU NANCY VERONICA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1439	SANCHEZ DE LA CRUZ ALICIA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1471	DOMINGUEZ VELA ALFREDO	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1474	RAMIREZ LAZARO MIGUEL	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1569	SALABARRIA BALDIZON RENE	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1577	CANO ALAMILLA AZENETH	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1614	MARTINEZ LUIS DAVID	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1667	GONZALEZ ELIAS J. MARTIN	TIEMPO COMPLETO TITULAR B	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1684	RAMIREZ ABARCA ORSOHE	TIEMPO COMPLETO TITULAR B	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1686	CONSUEGRA REAL MARIA RAFAELA	NSC	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1689	HERNANDEZ MENDEZ ARLETT	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1690	GONZALEZ HERNANDEZ LIZHILET	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1694	GONZALEZ ALCALA MARIA ANTONIETA	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1719	NAJERA RIOS MARICRUZ	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1720	MARQUEZ CARRION ADULFO	NSC	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1721	CORREA BOETA GABRIELA	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1723	ZALTHEN HERNANDEZ LORENA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1735	WOODSIDE GONZALEZ JIMMY E.	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1745	LOPEZ CABAÑAS JUAN CARLOS	NSC	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1759	RAMIREZ AMAYA MARIANA O.	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1769	NUÑEZ CARRIL CARLOS AYAX	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1776	SANCHEZ CALDERON CYNTHIA GUADALUPE	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
46	BAUTISTA MALDONADO SALVADOR	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
180	LAGUNES HUERTA CRISTINA ANTONIA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
233	MARTINEZ VILLEGAS PATRICIA ISABEL	10/B SUBDIRECTOR ACADEMICO	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
247	ORTEGA ROLDAN MARTHA	TIEMPO COMPLETO TITULAR A	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
266	WOLCZUK HUBENSKY TIMOTHY JAMES ALLAN	ASESOR DE IDIOMAS	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
298	RECIO URDANETA CARLOS ENRIQUE	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
300	ARIAS GOMEZ LETICIA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
332	LOPEZ NORIEGA MYRNA DELFINA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
362	OLAN CANO MARIA DEL CARMEN	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
403	MARTINEZ ORTIZ MARIA DE LOURDES	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
418	HERNANDEZ MONTERO MARIA DE JESUS	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
466	HERRERA SANCHEZ SANTA DEL CARMEN	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
490	PEREZ FALCONI JOSE MANUEL	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
512	REYES CAÑA JOSE MANUEL	NSC	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
606	EULOGIO VARGAS AMADA	07/B DIRECTOR ACADEMICO DE FACULTA	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS

643	BARRIENTOS TEJERO ROSSANA DEL CARMEN	NMSC	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
661	HERNANDEZ MARIN GLORIA DEL JESUS	NSB	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
661	HERNANDEZ MARIN GLORIA DEL JESUS	S1	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
664	DE LA CRUZ RAMIREZ MARIA DEL CARMEN	MANUAL C	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
690	LIMON ALMAZAN JORGE	NSC	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
771	BOLON LOPEZ ROBERTO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO A	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
772	DE LA CRUZ LOPEZ LEYDI ANGELICA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO B	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
924	FERRER MENDEZ RAFAEL	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO B	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1014	PACHECO BALAM GINA DEL PILAR	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1020	PEREZ VALLEJO JUAN DANIEL	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1027	QUIJANO ZAVALA GANDY GRISELDA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1080	ROSADO FUENTES CONSTANTINO	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1100	LOPEZ ARIAS DRUCILA	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1215	SAUCEDO FERNANDEZ MARIO	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1242	SALDAÑA ALDERETE JUAN IGNACIO	NMSA	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1245	SALINAS PADILLA HEIDI ANGELICA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1270	CRUZ LOPEZ CARIDAD DEL CARMEN	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1328	TASS HERRERA MAURI DEL C.	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1343	SANCHEZ RIVERO ALMA DELIA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1377	PEREZ FALCONI JORGE	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1388	DIAZ PERERA JUAN JOSE	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1391	RODRIGUEZ BADILLO ARMANDO	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1430	MAY MELENDEZ ROSA ADRIANA	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1449	LOPEZ REDA CLAUDIA NIAGARA DE GUADALUPE	SA	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1450	JIMENEZ IZQUIERDO GABRIELA	SA	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1468	OROZCO MESSA JOSE AGUSTIN	MSB	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1468	OROZCO MESSA JOSE AGUSTIN	NMSC	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1518	PEREZ PEREZ ARMANDO ANTONIO	NMSA	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1527	GUILLEN CUEVAS PEDRO	NSC	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1527	GUILLEN CUEVAS PEDRO	SB	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1561	JIMENEZ IZQUIERDO SERGIO	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1563	SORIANO GUTIERREZ ROSA MARIA	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1652	SANCHEZ GALINDO MANUEL OCTAVIO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1657	GUILLERMO ECHEVERRIA MARIA JOSE	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1661	LOPEZ GARCIA JULIAN ISAI	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1718	CORTES ZEPEDA CAROLINA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1752	BANDALA GARCES M. MAGDALENA ASPARA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1755	PECH GOMEZ NATIVIDAD	MANUAL C	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
80	DAMAS LOPEZ MARIA	MANUAL C	FACULTAD DE CIENCIAS PESQUERAS

109	DURANTE MORENO CLAUDIA ROSARIO	SA	FACULTAD DE CIENCIAS PESQUERAS
162	AMADOR DEL ANGEL LUIS ENRIQUE	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO B	FACULTAD DE CIENCIAS PESQUERAS
278	REYES FERNANDEZ ZEHILA ELVIRA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO A	FACULTAD DE CIENCIAS PESQUERAS
355	GOMEZ FLORES ARTURO	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS PESQUERAS
407	PACHECO CAMPOS JORGE ALBERTO	DIRECTOR DE ESCUELA A	FACULTAD DE CIENCIAS PESQUERAS
436	RIVAS HERNANDEZ GERARDO ALONSO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS PESQUERAS
483	BARRERA GONZALEZ ANA LUISA	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS PESQUERAS
532	CASTRO GARCIA ONDINA DE LOS A.	PROFESOR TIEMPO COMPLETO ASOCIADO	FACULTAD DE CIENCIAS PESQUERAS
655	SANCHEZ PEREZ JUAN	MANUAL B	FACULTAD DE CIENCIAS PESQUERAS
913	RIVAS GUTIERREZ JULIA VERONICA	PROFESOR TIEMPO COMPLETO TITULAR	FACULTAD DE CIENCIAS PESQUERAS
1021	ALDERETE CHAVEZ ANGEL	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS PESQUERAS
1169	GELABERT FERNANDEZ ROLANDO	TIEMPO COMPLETO TITULAR C	FACULTAD DE CIENCIAS PESQUERAS
1171	BRITO PEREZ ROBERTO	TIEMPO COMPLETO TITULAR C	FACULTAD DE CIENCIAS PESQUERAS
1172	ENDAÑO HUERTA ESTHELA	NA-D05	FACULTAD DE CIENCIAS PESQUERAS
1263	CHI LAYNES RAUL	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS PESQUERAS
1337	PEREZ CRUZ RAFAEL LORENZO	NA-D05	FACULTAD DE CIENCIAS PESQUERAS
1338	CENTENO METELIN ANA MERCEDES	NA-D05	FACULTAD DE CIENCIAS PESQUERAS
1466	BELMONT SANCHEZ NANCY CAROLINA	SA	FACULTAD DE CIENCIAS PESQUERAS
1512	RUEDA MENDEZ ANDRES	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS PESQUERAS
1560	MEDRANO GORDILLO RAUL	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS PESQUERAS
1649	GUERRA SANTOS JESUS JAIME	TIEMPO COMPLETO TITULAR B	FACULTAD DE CIENCIAS PESQUERAS
1782	ACEVEDO OLVERA GLORIA ESTHER	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS PESQUERAS
29	BALLOTE LOPEZ JOSE DANIEL	NSC	FACULTAD DE DERECHO
76	CRUZ NIETO FRANCISCO DEL CARMEN	NSB	FACULTAD DE DERECHO
96	GUEVARA BELLO ARLENE ROSA	07/B DIRECTOR ACADEMICO DE FACULTAD	FACULTAD DE DERECHO
108	ESTAÑOL DORANTES HIGINIO	NMSB	FACULTAD DE DERECHO
108	ESTAÑOL DORANTES HIGINIO	S0	FACULTAD DE DERECHO
133	CHI CANUL LUIS FELIPE	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE DERECHO
390	AZCUAGA GUTIERREZ JORGE ARTURO	SB	FACULTAD DE DERECHO
393	NARVAEZ PEREYRO JORGE ALBERTO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE DERECHO
433	LEZAMA DIAZ JOSE DEL CARMEN	S1	FACULTAD DE DERECHO
608	CU GOMEZ JAHIEL CAROLINA	NSC	FACULTAD DE DERECHO
885	REQUENA ESPINOSA EFREN JESUS	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE DERECHO
996	GUEVARA CARRIO EMMA DEL C	TIEMPO COMPLETO TITULAR A	FACULTAD DE DERECHO
1094	REYES RODRIGUEZ JESSICA MARISOL	10/B SUBDIRECTOR ACADEMICO	FACULTAD DE DERECHO
1219	MEDINA ESCALANTE MIGUEL JESUS	TIEMPO COMPLETO TITULAR B	FACULTAD DE DERECHO
1271	REJON JIMENEZ YSELA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE DERECHO
1411	ARJONA SOLIS DIDIER HUMBERTO	NSA	FACULTAD DE DERECHO

1484	ARROYO CARRION LUISA MICAELA	MANUAL C	FACULTAD DE DERECHO
1496	FIGUEROA GUZMAN MARIA CANDELARIA	NSA	FACULTAD DE DERECHO
1538	GARCIA ARGAEZ GILDA ANGELICA	NSA	FACULTAD DE DERECHO
1543	ZAVALA CAMARA JORGE RAMON	NSA	FACULTAD DE DERECHO
1544	PEREZ VILLAGOMEZ RICARDO	NSA	FACULTAD DE DERECHO
1546	BOLIVAR CARRILLO FILIBERTO	NSA	FACULTAD DE DERECHO
1619	MAYO SOLIS LEYDI VIRGINIA	NSA	FACULTAD DE DERECHO
1699	ZAVALA LOPEZ NELLY YOLANDA	NSA	FACULTAD DE DERECHO
1716	LUNA CHI DAVID GIBRAN	NSA	FACULTAD DE DERECHO
1722	LIRA HUCHIN CLAUDIA CONCEPCION	NSA	FACULTAD DE DERECHO
1726	SILVA VENEGAS CARLOS R.	SA	FACULTAD DE DERECHO
1754	REYES MONJARAS MARIA ELENA	NSC	FACULTAD DE DERECHO
1762	ROSAS GONZALEZ MOISES	NSA	FACULTAD DE DERECHO
1763	PEREZ MONTEJO MARIA DEL CARMEN	NSA	FACULTAD DE DERECHO
1764	RODRIGUEZ HEREDIA MIGUEL ANTONIO	NSA	FACULTAD DE DERECHO
1773	CANUL TORRES REBECA	NSA	FACULTAD DE DERECHO
97	SARRICOLEA CHABLE JUAN GABRIEL	10/B SUBDIRECTOR ACADEMICO	FACULTAD DE INGENIERIA
201	MONTERO ALVARADO LUISA DEL CARMEN	10/B SUBDIRECTOR ACADEMICO	FACULTAD DE INGENIERIA
353	PACHECO RICHARD JORGE GABRIEL	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE INGENIERIA
377	MERINO CAPELLINI JOSE MANUEL	NSC	FACULTAD DE INGENIERIA
518	PEDRAZA ORTEGA JUAN AGUSTIN	NMSB	FACULTAD DE INGENIERIA
525	TORRES JURADO JAVIER	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO A	FACULTAD DE INGENIERIA
545	RUZ HERNANDEZ JOSE ANTONIO	07/B DIRECTOR ACADEMICO DE FACULTAD	FACULTAD DE INGENIERIA
569	SANCHEZ LARA RAFAEL	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE INGENIERIA
571	DOMINGUEZ MENDEZ BEATRIZ C.	NSC	FACULTAD DE INGENIERIA
571	DOMINGUEZ MENDEZ BEATRIZ C.	S2	FACULTAD DE INGENIERIA
582	MILLAN MALO JOSE SAMUEL	TIEMPO COMPLETO TITULAR C	FACULTAD DE INGENIERIA
697	MENDEZ MARTINEZ FRANCISCO	TIEMPO COMPLETO TITULAR B	FACULTAD DE INGENIERIA
712	DE LA CRUZ CRUZ MARTHA DEL CARMEN	MANUAL B	FACULTAD DE INGENIERIA
735	CLEMENTE HERNANDEZ ANABEL	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE INGENIERIA
757	SHELOMOV EVGEN	TIEMPO COMPLETO TITULAR C	FACULTAD DE INGENIERIA
758	GOLIKOV VIKTOR	TIEMPO COMPLETO TITULAR C	FACULTAD DE INGENIERIA
945	BENAVIDES OLENA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE INGENIERIA
947	SHELOMOVA GALYNA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE INGENIERIA
955	LEBEDEVA OLGA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE INGENIERIA
973	CASTILLEJOS ALVAREZ SANTIAGO	NSA	FACULTAD DE INGENIERIA
984	PALI CASANOVA RAMON DE JESUS	TIEMPO COMPLETO TITULAR C	FACULTAD DE INGENIERIA
986	RODRIGUEZ BLANCO MARCO ANTONIO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE INGENIERIA
1028	ALVARADO VIGIL HORACIO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE INGENIERIA

1095	REYES PACHECO EDUARDO	NSB	FACULTAD DE INGENIERIA
1108	MUÑOZ RODRIGUEZ DARIO ERNESTO	NA-D05	FACULTAD DE INGENIERIA
1134	DE LA CRUZ MAY LELIO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE INGENIERIA
1141	FLORES CHAN JOSE ENRIQUE	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE INGENIERIA
1144	VERDEJO CALDERON LEONARDO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE INGENIERIA
1170	SIBAJA TERAN PEDRO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE INGENIERIA
1177	PEREZ RAMIREZ AGUSTIN	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE INGENIERIA
1210	HERNANDEZ HERNANDEZ MARCO ANTONIO	NSA	FACULTAD DE INGENIERIA
1225	GARCIA GUEMES CARLOS ENRIQUE	NA-D05	FACULTAD DE INGENIERIA
1320	FLORES GIL AARON	TIEMPO COMPLETO TITULAR C	FACULTAD DE INGENIERIA
1321	RODRIGUEZ RAMIREZ JOSE ALFREDO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE INGENIERIA
1322	DIAZ MENDEZ SOSIMO EMMANUEL	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE INGENIERIA
1323	MAY ALARCON MANUEL	TIEMPO COMPLETO TITULAR C	FACULTAD DE INGENIERIA
1341	GUERRA SANTIAGO GILBERTO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE INGENIERIA
1369	CHIPOL FLORES ANDRES	NSC	FACULTAD DE INGENIERIA
1370	PEREZ FLORES BENJAMIN DE JESUS	NSA	FACULTAD DE INGENIERIA
1371	VAZQUEZ MONTES DE OCA LUIS FELIPE	NSA	FACULTAD DE INGENIERIA
1515	SANCHEZ HEREDIA RENE JAVIER	NSA	FACULTAD DE INGENIERIA
1523	MEZA IZQUIERDO MIGUEL ANGEL	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE INGENIERIA
1548	ESPINOSA SEGURA ISABEL DEL CARMEN	NSA	FACULTAD DE INGENIERIA
1608	ALVAREZ ARELLANO JUAN ANTONIO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE INGENIERIA
1613	VAZQUEZ AVILA JOSE LUIS	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE INGENIERIA
1615	ISLAS CHUC MAYOLO SALVADOR	NSA	FACULTAD DE INGENIERIA
1647	ABDALA CASTILLO SALOMON	NSC	FACULTAD DE INGENIERIA
1648	DEL RIO OSORIO ALEJANDRO	NSA	FACULTAD DE INGENIERIA
1655	SOSA GONZALEZ WADI ELIM	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE INGENIERIA
1656	MEZA CRUZ ONESIMO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE INGENIERIA
1679	GONZALEZ GOMEZ JUAN CARLOS	NA-D05	FACULTAD DE INGENIERIA
1692	GARCIA HERNANDEZ RAMON	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE INGENIERIA
1710	PALEMON ARCOS LEONARDO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE INGENIERIA
1730	RULLAN LARA JOSE L.	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE INGENIERIA
1736	GARCIA MORENO SILVIA DE LOURDES	MANUAL C	FACULTAD DE INGENIERIA
1785	RECIO URDANETA RAUL A.	NSA	FACULTAD DE INGENIERIA
39	CAMPOS GARCIA SILVIA DEL CARMEN	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE QUIMICA
49	CASTILLEJOS HEREDIA BEATRIZ DEL CARMEN	NA-D09	FACULTAD DE QUIMICA
135	LOPEZ FAJARDO LAZARO DEL JESUS	NSC	FACULTAD DE QUIMICA
199	MORENO QUIJANO TERESA DE JESUS	TIEMPO COMPLETO TITULAR C	FACULTAD DE QUIMICA
299	SABIDO PEREZ MIRNA YOLANDA	07/B DIRECTOR ACADEMICO DE FACULTAD	FACULTAD DE QUIMICA
352	ZAVALA LORIA JOSE DEL CARMEN	TIEMPO COMPLETO TITULAR C	FACULTAD DE QUIMICA

391	NOTARIO LICONA CONCEPCION	MANUAL C	FACULTAD DE QUIMICA
412	ALAMINA CRUZ DAISY DEL CARMEN	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE QUIMICA
454	ELVIRA ANTONIO NAIN	NSC	FACULTAD DE QUIMICA
478	BERMUDEZ GARCIA JAIME	NSC	FACULTAD DE QUIMICA
505	ANGUAS MENDOZA CARLOS	NSC	FACULTAD DE QUIMICA
511	PEREZ ZAPATA HIRAN DAVID	10/B SUBDIRECTOR ACADEMICO	FACULTAD DE QUIMICA
514	SOLIS LOPEZ MARIO JOSE	NA-D03	FACULTAD DE QUIMICA
530	NOTARIO PEREZ JOSE LUIS	NA-D11	FACULTAD DE QUIMICA
534	NARVAEZ GARCIA ASTERIA	NSC	FACULTAD DE QUIMICA
647	CANEDO LOPEZ YUNUEN	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO B	FACULTAD DE QUIMICA
652	RUIZ MARIN ALEJANDRO	TIEMPO COMPLETO TITULAR B	FACULTAD DE QUIMICA
674	CRUZ LOPEZ MARTINA	NA-D09	FACULTAD DE QUIMICA
756	RAMIREZ ELIAS MIGUEL ANGEL	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE QUIMICA
835	HERNANDEZ GARCIA NAYIVE	MANUAL C	FACULTAD DE QUIMICA
912	LOPEZ CRUZ ROSA MARIA	MANUAL C	FACULTAD DE QUIMICA
962	GUEVARA CRUZ LORENA	NA-D05	FACULTAD DE QUIMICA
1029	MONTALVO ROMERO CARLOS	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE QUIMICA
1064	ROBLES HEREDIA JUAN CARLOS	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE QUIMICA
1078	CRUZ CAMACHO GUADALUPE DEL CARMEN	NA-D05	FACULTAD DE QUIMICA
1137	BOEKHOUDT RODRIGUEZ JOHN FRIEDERICK	TIEMPO COMPLETO TITULAR B	FACULTAD DE QUIMICA
1173	CERON BRETON ROSA MARIA	TIEMPO COMPLETO TITULAR C	FACULTAD DE QUIMICA
1176	AGUILAR UCAN CLAUDIA ALEJANDRA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE QUIMICA
1179	JUAREZ GORDIANO JUANA CECILIA	TIEMPO COMPLETO TITULAR B	FACULTAD DE QUIMICA
1235	QUIROZ GUTIERREZ JERONIMO A.	TIEMPO COMPLETO TITULAR C	FACULTAD DE QUIMICA
1288	VERA CRUZ DIANA GUADALUPE	NA-D05	FACULTAD DE QUIMICA
1294	PEREZ REDA LUIS JORGE	NSA	FACULTAD DE QUIMICA
1310	ANGUEBES FRANCESCHI FRANCISCO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE QUIMICA
1469	CORDOVA QUIROZ ATL VICTOR	07/B DIRECTOR DE ACADEMICO DE FACU	FACULTAD DE QUIMICA
1650	RANGEL MARRON MARCELA	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE QUIMICA
1670	TOLEDO CABRERA JUANITO	NSC	FACULTAD DE QUIMICA
1671	GARCIA ZARRACINO REYES	TIEMPO COMPLETO TITULAR B	FACULTAD DE QUIMICA
1680	CERON BRETON JULIA GRISELDA	TIEMPO COMPLETO TITULAR B	FACULTAD DE QUIMICA
129	LLAMAS GARCIA PEDRO MIGUEL	AYUDANTE	JARDIN BOTANICO
189	MENDEZ VELAZQUEZ ANDRES	AYUDANTE GRAL.	JARDIN BOTANICO
240	CRUZ BERISTAIN RUBEN	AYUDANTE GRAL.	JARDIN BOTANICO
242	GOMEZ MENDEZ JESUS MANUEL	AYUDANTE	JARDIN BOTANICO
277	VAZQUEZ LAZARO MOISES	AYUDANTE	JARDIN BOTANICO
398	GODOY ZAVALA DANIEL	ADMINISTRATIVO B	JARDIN BOTANICO

1502	LOPEZ CONTRERAS JOSE ENRIQUE	15/B JEFE ADMINISTRATIVO C	JARDIN BOTANICO
2	ABREU PERALTA ORESBIA	JUBILADO	JUBILADO
5	AHUMADA JIMENEZ MELCHOR	JUBILADO	JUBILADO
12	ALEJANDRO PERALTA INOCENTE	JUBILADO	JUBILADO
27	BAUTISTA SALVADOR AMADEO	JUBILADO	JUBILADO
79	CAUICH ROSADO MARIA ROSALIA	JUBILADO	JUBILADO
102	ESPINOSA DIAZ CARMEN	JUBILADO	JUBILADO
111	FERNANDEZ MALDONADO FERNANDO E.	JUBILADO	JUBILADO
115	FRANCO PEREZ MARIA ELENA	JUBILADO	JUBILADO
131	GARCIA PAREDES JOSE FELIPE	JUBILADO	JUBILADO
168	BENITEZ TARCIDA	JUBILADO	JUBILADO
225	PEREZ GUTIERREZ JOSE MANUEL	JUBILADO	JUBILADO
230	MORALES CRUZ JOSE JESUS	JUBILADO	JUBILADO
242	NOVELO NOBLES JOSE NICOLAS	JUBILADO	JUBILADO
244	OCAMPO GODOY LUCILA DEL PILAR	JUBILADO	JUBILADO
310	SANDOVAL CENTENO GREGORIO	JUBILADO	JUBILADO
335	UC SANCHEZ ROLANDO	JUBILADO	JUBILADO
371	REYES SANCHEZ EDUARDO DEL CARMEN	JUBILADO	JUBILADO
396	DE LA CRUZ BENITEZ GUADALUPE	JUBILADO	JUBILADO
424	OSORIO MORALES JORGE	TECNICO C	JUBILADO
427	RIVERO CAB JOSE	JUBILADO	JUBILADO
464	MAY DOMINGUEZ SANTIAGO	JUBILADO	JUBILADO
519	GODOY ZAVALA MARIA LUISA	JUBILADO	JUBILADO
555	YERBES RODRIGUEZ LUIS CANDELARIO	JUBILADO	JUBILADO
568	GONZALEZ GONGORA LUIS ALFONSO	JUBILADO	JUBILADO
578	RUIZ MORENO RAFAEL	JUBILADO	JUBILADO
625	CALCANEO GERONIMO HILDA V.	JUBILADO	JUBILADO
801	CANTO DE RIOS AIDA ETHEL	JUBILADO	JUBILADO
803	CASCANTE TAMAYO NELDA	JUBILADO	JUBILADO
805	DZIB NUÑEZ GILBERTO	JUBILADO	JUBILADO
806	ESPINOZA ZAVALA MIGUEL	JUBILADO	JUBILADO
807	MARTINEZ ACOSTA FIDENCIA	JUBILADO	JUBILADO
810	LOPEZ BOLIVAR ROSARIO	JUBILADO	JUBILADO
813	MALDONADO PEREZ FERNANDO	JUBILADO	JUBILADO
814	CASANOVA GUTIERREZ MARIA LUISA	JUBILADO	JUBILADO
815	MORENO VASCONCELOS JULIO CESAR	JUBILADO	JUBILADO
816	MUÑIZ MUÑOZ MIGUEL ANGEL	JUBILADO	JUBILADO
817	PECH FONS SALBADOR	JUBILADO	JUBILADO
819	PINTO REYES RAUL	JUBILADO	JUBILADO
822	TRUJILLO CASTILLO TRINIDAD A.	JUBILADO	JUBILADO
823	UC PERALTA MENANDRO	JUBILADO	JUBILADO
824	GARCIA ESPINOZA JOSE DEL CARMEN	JUBILADO	JUBILADO

825	RODRIGUEZ MENDEZ JESUS	JUBILADO	JUBILADO
826	SANCHEZ GARCIA DISNARDA	JUBILADO	JUBILADO
827	GARCIA ALFARO GUADALUPE	JUBILADO	JUBILADO
831	NUÑEZ JIMENEZ LUIS JAVIER	JUBILADO	JUBILADO
832	TACU CRUZ GERONIMO	JUBILADO	JUBILADO
834	SANCHEZ PEREZ OLGA	JUBILADO	JUBILADO
1725	PINTO REYES RAUL	JUBILADO	JUBILADO
1747	VELAZQUEZ VERGARA ROSALINDA	JUBILADO	JUBILADO
74	CRUZ GARCIA IRMA MANUELA DE A.	09/B DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO	RECTORIA
219	LOPEZ PEÑA SERGIO AUGUSTO	01/B RECTOR	RECTORIA
575	GUZMAN NOVELO LAURA ALICIA	16/B SUBJEFE E	RECTORIA
268	CHACON PAT GASTON AMIN	09/B DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO	SECRETARIA GENERAL
324	TAMAYO GARCIA JOSE ARMANDO	04/B SECRETARIO GENERAL	SECRETARIA GENERAL
663	CALDERON ABREU JORGE ALFREDO	12/B JEFE DE UNIDAD D	SECRETARIA GENERAL
1421	BLANCO VARGAS LUIS EMILIO	TECNICO C	SECRETARIA GENERAL
1654	ZAVALA MENDEZ YENI DEL CARMEN	ADMINISTRATIVO A	SECRETARIA GENERAL
1428	CETINA MONTERREY JUAN PABLO	SECRETARIO PARTICULAR	SECRETARIA PARTICULAR
52	CARDENAS MARTINEZ ELIZABETH	TECNICO A	SUTUNACAR
195	LUCIANO TORRES ROSA MARIA	MANUAL C	SUTUNACAR
259	PERALTA LOPEZ PASCUAL JESUS	NSC	SUTUNACAR
270	QUE ALCOCER AURELIANO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO A	SUTUNACAR
315	SANTOYO VELAZQUEZ MARIO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	SUTUNACAR
394	FLORES MARTINEZ EBLHIN JOSEFINA	TECNICO A	SUTUNACAR
426	GUZMAN OCAMPO MARICELA DEL ROCIO	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	SUTUNACAR
1746	LOPEZ ARIAS JOSE MANUEL	TECNICO A	SERVICIO SOCIAL Y BECAS
1796	CASTILLO MARTINEZ GLORIA ELIZABETH	MSA	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
1798	CAHUICH GONGORA ERNESTINA	TECNICO A	DIRECCION ADMINISTRATIVA
1799	PEREZ SANCHEZ FERNANDO DEL CARMEN	MANUAL C	DIRECCION ADMINISTRATIVA
1800	JIMENEZ CRUZ JOSE ALFREDO	TECNICO B	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
1801	MOO RODRIGUEZ OBED JONATHAN	MANUAL C	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
1802	LOEZA FRIAS ARACELY	ADMINISTRATIVO A	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
1803	CERVANTES TUN ROSARIO DEL PILAR	MANUAL B	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS
1806	NARVAEZ HEREDIA SAGRARIO ELOISA	MANUAL C	DIRECCION ADMINISTRATIVA
1807	GARCIA CHIANG ARMANDO	TIEMPO COMPLETO TITULAR B	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS
1809	NUÑEZ LARA ENRIQUE	TIEMPO COMPLETO TITULAR A	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1812	DORANTES ECHEVERRIA ANY NAHOLI	ADMINISTRATIVO C	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
1815	MADRIGAL MARTINEZ JULIO C.	SA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1815	MADRIGAL MARTINEZ JULIO C.	TECNICO B	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1817	MORALES ESPINOSA OMAR	MSA	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS II
1819	DOMINGUEZ SANCHEZ VICTORIANO AGUSTIN	ADMINISTRATIVO D	SECRETARIA GENERAL

1821	DE LA CRUZ JUAREZ LIDIA PAULINA	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	DIRECCION DE DEPORTES
1828	HERNANDEZ RIVERA DEIDAD P.	NSB	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
1829	BORGES DELGADO MARIA R.	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
1833	PAT CASTRO ELISA ARACELY	MSA	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
1834	ORTIZ MONTEJO MARITZA	TECNICO A	FACULTAD DE INGENIERIA
1835	FERRER MIRABAL AGUSTIN	TECNICO C	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
1839	CASANOVA SANTINI ADAN	NSA	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
1843	MENDEZ HERNANDEZ GABRIEL	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
1844	CAMARA MOTA AUGUSTO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS PESQUERAS
1845	CERON SALAZAR ANDRES	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
1846	SANCHEZ LEON DIANA ROSA	NSC	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1848	DIAZ RIVERO PEDRO A.	MANUAL B	ESCUELA PREPARATORIA CAMPUS SABANCUY
1850	GODINA ROJAS ARMANDO RENE	NSC	FACULTAD DE INGENIERIA
1851	MECIAS JIMENEZ JORGE	NSA	FACULTAD DE INGENIERIA
1854	CERVERA SEGOVIA CARLOS JOAQUIN	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1855	MEDINA RAMIREZ NOE	MANUAL B	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1856	MIRANDA SANCHEZ ROSALINO	MANUAL B	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1857	INZUNZA APODACA NOE ARNULFO	NSC	FACULTAD DE INGENIERIA
1858	EHUAN LISCANO FIDENCIO	MANUAL C	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1860	BENITEZ QUIROZ JOSE MANUEL	MANUAL B	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1861	CAJUN DORANTES MARIA LUISA	MANUAL B	DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y BECAS
1863	MOGUEL CEBALLOS JUAN EDUARDO	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1865	PEREZ FALCONI ALEJANDRO	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS
1866	MARQUEZ ALMAZAN MARIA ELENA	ADMINISTRATIVO A	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
1867	CRUZ SOBERANIS MARIBEL	MANUAL B	FACULTAD DE DERECHO
1871	CASANOVA CALVILLO FERNANDO ENRIQUE	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	DIRECCION DE DEPORTES
1874	RODRIGUEZ DEL VALLE ABELARDO	MANUAL C	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1875	SALAZAR MENDOZA RUBEN	NSC	FACULTAD DE INGENIERIA
1876	CHUY HEREDIA MYRNA GUADALUPE	NSB	FACULTAD DE INGENIERIA
1878	PINEDA MAGAÑA ALICIA MARICELA	NSA	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINIS
1879	ESTRADA REJON ANAIS DEL CARMEN	JEFE DE UNIDAD C	CENTRO DE INNOVACION Y LIDERAZGO
1880	DIAZ DE LA CRUZ VASTI DEL PILAR	TECNICO A	DEPARTAMENTO DE EGRESOS
1881	MALDONADO DIAZ HOLIVIA	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
1882	TORRES ORTIZ JACOB	MANUAL C	BIBLIOTECA CENTRAL
1883	DZIB NOH YARAIDE NOEMI	MANUAL C	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
1884	CASANOVA VILLORIN JEIMY NALLELY	TECNICO C	DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL
1886	LOPEZ CENTENO CARMEN	MANUAL C	COORDINACION DE INFORMATICA ADMINISTA
1887	NAAL PEREZ ALVARO	MANUAL B	BIBLIOTECA CENTRAL
1888	GANEM HERNANDEZ ESKANDAR	TIEMPO COMPLETO TITULAR A	FACULTAD DE DERECHO
1889	RAMIREZ ARGAEZ JOSE AUGUSTO	TECNICO B	FACULTAD DE EDUCATIVAS
1890	NAAL DOMINGUEZ HIPOLITO	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1891	GOMEZ MENDEZ AUSENCIO	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

1892	MENDEZ VELAZQUEZ SILVERIO	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1893	GONZALEZ ALVARADO HORACIO	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1894	ARIAS CANDELERO GERARDO	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1896	ECHEVERRIA RAMIREZ ROBERTO	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1897	AGUIRRE CORNELIO JOSE LUIS	ADMINISTRATIVO TB-1	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
1898	BAUTISTA GOMEZ LORENZO	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1899	GIL VAZQUEZ JAIRO	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1900	GUTIERREZ PEREZ OSCAR	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1901	RUZ MORALES JAIME	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1902	MAGAÑA LEON FRANCISCO	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1903	CENTENO MORALES MIGUEL	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1904	PULIDO RIOS ADRIAN	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1905	GONZALEZ MOLINA CARMEN ARMANDO	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1906	MENDEZ SILVANO ARNOLDO	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1907	GUTIERREZ SANCHEZ AGUSTIN	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1908	BALLINA GARCIA MANUEL DEL JESUS	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1909	TORRES TORRES JOSE CRUZ	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1910	KU GUTIERREZ CARLOS FRANCISCO	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1911	MENDEZ TORRES SANTIAGO	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1912	PARCERO RAMIREZ FLORENCIO	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1913	BAUTISTA ESCALANTE JOSE ANDRES	TECNICO B	CENTRO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
1914	FERRAEZ DE LA CRUZ ALEJANDRO RAUL	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1915	PEREZ YSAIAS	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1916	CRUZ CRUZ RIGOBERTO	TECNICO B	JARDIN BOTANICO
1917	GUILLEN ACOSTA LENIN	TECNICO B	JARDIN BOTANICO
1918	URIZAR NATARENO PEDRO	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1919	HERNANDEZ HERNANDEZ ERIBERTO	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1920	CRUZ JIMENEZ JUAN CARLOS	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1921	BAEZA ARPAY CARLOS	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1922	NARVAEZ CHAVEZ JOSE JESUS	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1923	DE LA CRUZ ARIAS ALFREDO	TECNICO B	SECRETARIA DE EXTENSION UNIVERSITARIA
1924	UC UC FRANCISCO ELIAS	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1927	BALCAZAR CABRERA JOSE ADRIAN	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1928	GUTIERREZ BELLO DANIEL	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1929	DIAZ HERNANDEZ ABEL	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1930	GUZMAN SANTIAGO JOSE A.	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1931	NARVAEZ GUZMAN ARNULFO	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1932	PECHE PEREZ JUAN ESTEBAN	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1933	PEÑA ASCENCIO MANUEL JESUS	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1934	CAMARA PRIEGO ANGEL ROMAN	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1935	HERNANDEZ DIAZ MANUEL ENRIQUE	TECNICO B	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1936	CAMPOS LOPEZ LUIS ARTURO	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

1937	FERRER FLORES FERNANDO	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1938	VALLADARES JAUREGUI JUAN C.	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1939	LOPEZ GONZALEZ VICENTE	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1940	CRUZ LOPEZ RAFAEL	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1941	DIAZ HERNANDEZ JUAN ENRIQUE	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1942	GONZALES MARIN JOSE MARTIN	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1943	ZURITA AMBROCIO DONACIANO	ADMINISTRATIVO ATB-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1944	CEBALLO SANCHEZ INOCENCIO	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1945	GOMEZ MENDEZ ARMANDO	ADMINISTRATIVO ATB-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1946	CARRASCO MONTEJO RAMON	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1947	LOPEZ GOMEZ LORENZO	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1948	RIVERO JIMENEZ SANTIAGO	ADMINISTRATIVO C	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1949	DE LA CRUZ ARIAS FERNANDO	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1950	DELGADO MORALES ORLANDO	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1951	REYES LOPEZ OVIDIO	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1952	GOMEZ MENDEZ EDY	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1953	EHUAN MARIN CARLOS ALBERTO	ADMINISTRATIVO ATB-1	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1954	MORENO CADENA JUAN DE DIOS	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1955	MONTEJO PEREZ DAVID DANIEL	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1956	ARELLANO ZURITA MATEO	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1958	POLANCO SANTOS CARLOS ARTURO	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1959	ABNAL PACHECO MANUEL ALFREDO	ADMINISTRATIVO ATB-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1960	HAAS UITZ PEDRO DAMIAN	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1961	ESPINOSA ZAVALA EUTIMIO DEL CARMEN	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1962	GONZALEZ SANCHEZ ENRIQUE	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1963	CHAN JIMENEZ CARLOS	ADMINISTRATIVO ATB-1	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1964	CHUC CUEVAS JORGE LUIS	ADMINISTRATIVO ATB-1	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1965	NUÑEZ LOPEZ MIGUEL ANGEL	ADMINISTRATIVO TC-1	JARDIN BOTANICO
1966	BENITEZ HERNANDEZ ANTONIO	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1967	GONZALEZ PEREZ MARTIN	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1968	JAUREGUI VARGAS DELFIO	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1969	NARVAEZ CRUZ FRANCISCO	ADMINISTRATIVO AA2	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1970	FUENTES PEREGRINO JORGE ALBERTO	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1971	NAAL PEREZ RODRIGO	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1972	POTENCIANO VIDAL EVARISTO	ADMINISTRATIVO ATB-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1973	VAZQUEZ LAZARO ANTOLIN	ADMINISTRATIVO ATB-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1974	FUENTES CASTAÑEDA DANIEL	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1975	SANCHEZ HIDALGO JULIO	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1976	DIAZ FLORES MARIO ALBERTO	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1977	BENITEZ HEREDIA JOSE RENE	ADMINISTRATIVO ATB-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1978	LOPEZ CONCEPCION LUCIO	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1979	ARIAS ARIAS DANY DANIEL	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL

1980	AGUIRRE CORNELIO TORIBIO	ADMINISTRATIVO ATB-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1981	DE LA CRUZ CRUZ AURELIO	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1982	BLANCO MEDINA ISRAEL	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1983	AGUILAR ARCIA JOSE ROSARIO	ADMINISTRATIVO ATB-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1985	LEON MAY JOSE JUAN	ADMINISTRATIVO ATB-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1986	GUZMAN CRUZ HORACIO	ADMINISTRATIVO ATB-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1987	MISS PASCUAL GREGORIO	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1988	FRANCO ORTEGA JUAN CARLOS	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1989	MARTINEZ PEREZ FERNANDO	ADMINISTRATIVO ATB-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1990	ALCUDIA IZQUIERDO ELIAS	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1991	ZETINA GARCIA CRUZ IDELFONSO	ADMINISTRATIVO ATB-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1992	CRUZ CORREA JOSE ANTONIO	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1993	ZAVALA ARIAS RODRIGO	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1994	MONTEJO PEREZ JOAQUIN ARCANGEL	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1995	BOLON DELGADO ELIAS	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1996	MONTEJO HERNANDEZ RICARTE	ADMINISTRATIVO TC-1	JARDIN BOTANICO
1997	CAUICH TEC ANGEL GABRIEL	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
1998	HELSTON LAZARO MANRRIQUE	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
1999	GOMEZ MENDEZ RAUL	ADMINISTRATIVO ATB-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
2000	LICONA OCAÑA EMILIO	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
2001	GUTIERREZ SANCHEZ FLORENTINO	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
2002	ORTIZ CHI EDUARDO	ADMINISTRATIVO AA2	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
2003	RAMIREZ MORALES ALVARO	ADMINISTRATIVO AA1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
2004	PERERA FERRER GILBERTO	ADMINISTRATIVO ATB-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
2005	CORDOVA VAZQUEZ AVENAMAR	ADMINISTRATIVO ATB-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
2006	PALOMO NIÑO LUIS FELIPE	ADMINISTRATIVO AA2	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
2007	SOLANA JIMENEZ JUAN GABRIEL	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
2008	HAAS CAUICH RAFAEL	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
2009	MARTINEZ PEREZ JUAN GREGORIO	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
2010	ZAVALA MAGAÑA SANTIAGO	ADMINISTRATIVO ATB-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
2011	SILVAN SILVAN JOSE ANGEL	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
2012	SANCHEZ LOPEZ HILARIO	ADMINISTRATIVO ATB-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
2013	OLAN GOMEZ ANGEL	ADMINISTRATIVO ATB-1	BIBLIOTECA CAMPUS II
2014	BOLON DELGADO JOSE DAVID	ADMINISTRATIVO JUB-1	COORDINACION DE OBRAS Y DESARROLLO
2015	CABRERA JUAREZ OSCAR	ADMINISTRATIVO JUB-1	COORDINACION DE OBRAS Y DESARROLLO
2016	CABRERA JUAREZ ALBERTO	ADMINISTRATIVO AA1	COORDINACION DE OBRAS Y DESARROLLO
2017	MOGOLLON MAY ERENOLDO	ADMINISTRATIVO AA1	COORDINACION DE OBRAS Y DESARROLLO
2018	ECHAVARRIA SOBERANIS JUAN LAZARO	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
2019	ZALDIVAR DIONICIO JESUS FRANCISCO	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
2020	LUNA OLIVER JOSE FRANCISCO	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
2021	TORRES TORRES JESUS	ADMINISTRATIVO TC-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL
2022	MARTINEZ ZAVALA CARLOS M.	ADMINISTRATIVO ATB-1	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO GENERAL

[illegible]

TIPO DE CONTRATO	TELÉFONO Y FAX	DOMICILIO	CORREO ELECTRÓNICO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	mmena@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	blagarda@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	gcamara@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	jvazquez@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	amagaña@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	jruz@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	layala@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO

INDETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 2200 Y 2202	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO		CALLE JOSE MARIA MORELOS NUMERO 67 ESQ. FCO. VILLA COL. FCO. I. MADERO C.P. 24190	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO		CALLE JOSE MARIA MORELOS NUMERO 67 ESQ. FCO. VILLA COL. FCO. I. MADERO C.P. 24190	rosorio@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1502 Y 1503	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1502 Y 1503	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1502 Y 1503	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1502 Y 1503	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	azavala@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1502 Y 1503	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	achan@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1502 Y 1503	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	mdominguez@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1502 Y 1503	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	msanchez@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1502 Y 1503	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	cchi@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1502 Y 1503	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	jaquino@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1502 Y 1503	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1502 Y 1503	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	czavala@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1502 Y 1503	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1502 Y 1503	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	rperez@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1502 Y 1503	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	rcalderon@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1502 Y 1503	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	mmadriral@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1502 Y 1503	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1502 Y 1503	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1502 Y 1503	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	yperez@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1502 Y 1503	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	fmorales@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1502 Y 1503	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	ggomez@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1502 Y 1503	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	mlopez@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1502 Y 1503	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	zrodriguez@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1502 Y 1503	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1502 Y 1503	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1502 Y 1503	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1502 Y 1503	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	ajaramillo@delfin.unacar.mx
EN OBSERVACION	3811018 EXT. 1410	C-20 NUMERO 89 POR 41 COL. CENTRO C.P. 24100	mmendez@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1410	C-20 NUMERO 89 POR 41 COL. CENTRO C.P. 24100	ecastillo@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT 1505 Y 1507	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	fcocon@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT 1505 Y 1507	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	fcocon@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT 1505 Y 1507	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	btass@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT 1505 Y 1507	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	jsantiago@pampano.unacar.mx

[illegible]

INDETERMINADO	3811018 EXT. 1200 Y 1201	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	aramirez@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1200 Y 1201	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	aguzman@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1400 Y 1401	CALLE 20 "B" NÚMERO 8 "A" COL. GUANAL C.P. 24130	mcuj@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1400 Y 1401	CALLE 20 "B" NÚMERO 8 "A" COL. GUANAL C.P. 24130	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1400 Y 1401	CALLE 20 "B" NÚMERO 8 "A" COL. GUANAL C.P. 24130	cortega@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1400 Y 1401	CALLE 20 "B" NÚMERO 8 "A" COL. GUANAL C.P. 24130	ajimenez@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1500 Y 1512	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	mpech@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1500 Y 1512	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	gjimenez@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1500 Y 1512	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1500 Y 1512	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1500 Y 1512	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3842444 Y 3844451	c-47 NUMERO 811 ENTRE 50 Y 50-A COL. SANTA MARGARITA. C.P. 24120	dosorio@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3842444 Y 3844451	c-47 NUMERO 811 ENTRE 50 Y 50-A COL. SANTA MARGARITA. C.P. 24120	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3842444 Y 3844451	c-47 NUMERO 811 ENTRE 50 Y 50-A COL. SANTA MARGARITA. C.P. 24120	jorta@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3842444 Y 3844451	c-47 NUMERO 811 ENTRE 50 Y 50-A COL. SANTA MARGARITA. C.P. 24120	isalvador@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3842444 Y 3844451	c-47 NUMERO 811 ENTRE 50 Y 50-A COL. SANTA MARGARITA. C.P. 24120	vmolina@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3842444 Y 3844451	c-47 NUMERO 811 ENTRE 50 Y 50-A COL. SANTA MARGARITA. C.P. 24120	fgutierrez@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1200 Y 1201	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	scruz@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1307	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	gespinosa@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1103	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1103	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	jsansores@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1103	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	rtrejo@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1308 Y 1309	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	dcervera@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1308 Y 1309	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1308 Y 1309	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1308 Y 1309	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1305	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	fperez@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1305	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1305	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1305	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	jmontejo@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1303	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1303	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1303	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	jclopez@delfin.unacar.mx
DETERMINADO	3811018 EXT 1324	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
DETERMINADO	3811018 EXT 1324	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
DETERMINADO	3811018 EXT 1324	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT 1324	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
DETERMINADO	3811018 EXT 1324	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT 1324	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT 1324	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

INDETERMINADO	3811018 EXT. 1402 Y 1403	CALLE 20 "B" NÚMERO 8 "A" COL. GUANAL C.P. 24130	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1402 Y 1403	CALLE 20 "B" NÚMERO 8 "A" COL. GUANAL C.P. 24130	asantaren@delfin.unacar.mx
DETERMINADO	3811018 EXT. 1402 Y 1403	CALLE 20 "B" NÚMERO 8 "A" COL. GUANAL C.P. 24130	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1402 Y 1403	CALLE 20 "B" NÚMERO 8 "A" COL. GUANAL C.P. 24130	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1402 Y 1403	CALLE 20 "B" NÚMERO 8 "A" COL. GUANAL C.P. 24130	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1402 Y 1403	CALLE 20 "B" NÚMERO 8 "A" COL. GUANAL C.P. 24130	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1402 Y 1403	CALLE 20 "B" NÚMERO 8 "A" COL. GUANAL C.P. 24130	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1402 Y 1403	CALLE 20 "B" NÚMERO 8 "A" COL. GUANAL C.P. 24130	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT 1312	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	evadillo@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1102 Y 1105	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	dgarcia@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1102 Y 1105	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	cargentes@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1102 Y 1105	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	jdeara@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1314 Y 1315	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	acorez@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1314 Y 1315	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	elopez@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1314 Y 1315	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	jvazquez@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1314 Y 1315	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1314 Y 1315	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1314 Y 1315	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
DETERMINADO	3811018 EXT. 1314 Y 1315	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
DETERMINADO	3811018 EXT. 1314 Y 1315	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1314 Y 1315	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	jdiaz@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1302 Y 1304	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	gfontes@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext.1312	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	kmiguel@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	jcauich@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	NO TIENE CUENTA DE CORREO
EN OBSERVACION	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	salopez@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	cmassa@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	jmoquel@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	mrivera@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	glopez@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	jsolorzano@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	nlopez@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	mherrera@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	afigueroa@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	NO TIENE CUENTA DE CORREO

[illegible]

INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	gmendoza@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	jgarcia@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	hescobar@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	lcasanova@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	lcortes@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	cgonzalez@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	jperez@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	gdiaz@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	mgarcia@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	msanchez@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	mmoreno@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	yruiz@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	gmurquia@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	gmurquia@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	mcabral@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	fcarvajal@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	jmayo@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	atello@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	chernandez@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	anotario@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	aperez@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	phernandez@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	phernandez@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	habreu@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	ecalatriste@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	ablanco@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2400 y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	ablanco@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2415	EXTENSION DE LA CALLE HIDALGO S/N COL. JAVAL. SABANCUIY	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 ext. 2415	EXTENSION DE LA CALLE HIDALGO S/N COL. JAVAL. SABANCUIY	gaguilar@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2415	EXTENSION DE LA CALLE HIDALGO S/N COL. JAVAL. SABANCUIY	yheredia@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2415	EXTENSION DE LA CALLE HIDALGO S/N COL. JAVAL. SABANCUIY	echi@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2415	EXTENSION DE LA CALLE HIDALGO S/N COL. JAVAL. SABANCUIY	iherrera@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2415	EXTENSION DE LA CALLE HIDALGO S/N COL. JAVAL. SABANCUIY	scruz@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2415	EXTENSION DE LA CALLE HIDALGO S/N COL. JAVAL. SABANCUIY	sfarfan@pampano.unacar.mx

INDETERMINADO	3811018 ext. 2415	EXTENSION DE LA CALLE HIDALGO S/N COL. JAVAL. SABANCUY	mutrera@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2415	EXTENSION DE LA CALLE HIDALGO S/N COL. JAVAL. SABANCUY	mnovelo@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2415	EXTENSION DE LA CALLE HIDALGO S/N COL. JAVAL. SABANCUY	mnovelo@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2415	EXTENSION DE LA CALLE HIDALGO S/N COL. JAVAL. SABANCUY	amolina@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2415	EXTENSION DE LA CALLE HIDALGO S/N COL. JAVAL. SABANCUY	randrade@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2415	EXTENSION DE LA CALLE HIDALGO S/N COL. JAVAL. SABANCUY	crivero@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2415	EXTENSION DE LA CALLE HIDALGO S/N COL. JAVAL. SABANCUY	rcolli@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2415	EXTENSION DE LA CALLE HIDALGO S/N COL. JAVAL. SABANCUY	jdiaz@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2415	EXTENSION DE LA CALLE HIDALGO S/N COL. JAVAL. SABANCUY	jrivero@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2415	EXTENSION DE LA CALLE HIDALGO S/N COL. JAVAL. SABANCUY	fjimenez@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2415	EXTENSION DE LA CALLE HIDALGO S/N COL. JAVAL. SABANCUY	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 ext. 2415	EXTENSION DE LA CALLE HIDALGO S/N COL. JAVAL. SABANCUY	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 ext. 2415	EXTENSION DE LA CALLE HIDALGO S/N COL. JAVAL. SABANCUY	vcocon@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2415	EXTENSION DE LA CALLE HIDALGO S/N COL. JAVAL. SABANCUY	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 ext. 2415	EXTENSION DE LA CALLE HIDALGO S/N COL. JAVAL. SABANCUY	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 ext. 2415	EXTENSION DE LA CALLE HIDALGO S/N COL. JAVAL. SABANCUY	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 ext. 2415	EXTENSION DE LA CALLE HIDALGO S/N COL. JAVAL. SABANCUY	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 ext. 2415	EXTENSION DE LA CALLE HIDALGO S/N COL. JAVAL. SABANCUY	fcanul@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 1800	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	mlaffon@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2300	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	rdiaz@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2300	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	pdorantes@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2300	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	rcaraveo@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2300	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	mcisneros@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2300	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	lcastillo@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2300	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	alopez@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2300	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	mlara@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2300	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 ext. 2300	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	lzaleta@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2300	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	efarfan@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2300	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	jmena@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2300	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	econcha@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2300	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	lmass@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2300	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	asanchez@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2300	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	tcn@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2300	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	LIQUIDACION
INDETERMINADO	3811018 ext. 2300	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	vruiz@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2300	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	gruiz@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 2300	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	mjaimez@pampano.unacar.mx

[illegible]

[illegible]

INDETERMINADO	3811018 ext. 1800 y 1802	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	cdurante@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 1800 y 1802	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 ext. 1800 y 1802	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	zreyes@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 1800 y 1802	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 ext. 1800 y 1802	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	jpacheco@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 1800 y 1802	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	grivas@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 1800 y 1802	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	abarrera@pampano.unacar.mx
EN OBSERVACION	3811018 ext. 1800 y 1802	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	ocastro@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 1800 y 1802	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	NO TIENE CUENTA DE CORREO
BAJA	3811018 ext. 1800 y 1802	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	BAJA
INDETERMINADO	3811018 ext. 1800 y 1802	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	aalderete@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 1800 y 1802	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	gfernandez@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 1800 y 1802	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	rbrito@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 1800 y 1802	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	eeendañu@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 1800 y 1802	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	rchi@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 1800 y 1802	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 ext. 1800 y 1802	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	acenteno@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 1800 y 1802	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	nbelmont@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 1800 y 1802	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	arueda@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 1800 y 1802	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	rmedrano@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 1800 y 1802	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	jguerra@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 1800 y 1802	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	gacevedo@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 2200 Y 2202	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	jballote@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 2200 Y 2202	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	fcruz@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 2200 Y 2202	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	aguevara@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 2200 Y 2202	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	hestañol@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 2200 Y 2202	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	hestañol@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 2200 Y 2202	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 2200 Y 2202	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	jazcuaga@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 2200 Y 2202	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	jnarvaez@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 2200 Y 2202	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	jlezama@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 2200 Y 2202	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	jcu@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 2200 Y 2202	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	erequena@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 2200 Y 2202	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	eguevara@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 2200 Y 2202	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	jreyes@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 2200 Y 2202	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	mmedina@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 2200 Y 2202	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	yrejon@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 2200 Y 2202	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	darjona@pampano.unacar.mx

[illegible]

[illegible]

INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	cnotario@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	dalamina@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	nelvira@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	jbermudez@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	canguas@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	hperez@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	msolis@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	jnotario@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	anarvaez@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	ycanedo@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	aruiz@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	mcruz@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	mramirez@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	nhernandez@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	lquevara@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	cmontalvo@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	jroble@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	rceron@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	caguilar@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	jjuarez@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	jquiroz@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	gvera@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	lperez@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	fanquebes@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	acordova@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	mrangel@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	BAJA
INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT.2100 Y 2101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	jceron@pampano.unacar.mx
DETERMINADO	3811018 ext. 1800 y 1802	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	pllamas@pampano.unacar.mx
DETERMINADO	3811018 ext. 1800 y 1802	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	amendez@pampano.unacar.mx
DETERMINADO	3811018 ext. 1800 y 1802	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	rcruz@pampano.unacar.mx
DETERMINADO	3811018 ext. 1800 y 1802	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	jgomez@pampano.unacar.mx
DETERMINADO	3811018 ext. 1800 y 1802	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	mvazquez@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 ext. 1800 y 1802	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	NO TIENE CUENTA DE CORREO

[illegible]

INDETERMINADO	3811018 EXT 1003		
INDETERMINADO	3811018 EXT 1003		
INDETERMINADO	3811018 EXT 1003		
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1100 Y 1101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	gchacon@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1100 Y 1101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	jtamayo@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1100 Y 1101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	jcalderon@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1100 Y 1101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1100 Y 1101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	yzavala@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1005	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	jcetina@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1108	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	ecardenas@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1108	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	rluciano@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1108	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	jperalta@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1108	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	aque@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1108	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	msantoyo@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1108	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	eflores@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1108	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	mguzman@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1108	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 2400 Y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	BAJA
DETERMINADO	3811018 EXT. 1314 Y 1315	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
DETERMINADO	3811018 EXT. 1314 Y 1315	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
DETERMINADO	3811018 EXT. 1402 Y 1403	CALLE 20 "B" NÚMERO 8 "A" COL. GUANAL C.P. 24130	NO TIENE CUENTA DE CORREO
DETERMINADO	3811018 EXT. 1402 Y 1403	CALLE 20 "B" NÚMERO 8 "A" COL. GUANAL C.P. 24130	NO TIENE CUENTA DE CORREO
DETERMINADO	3811018 EXT. 1402 Y 1403	CALLE 20 "B" NÚMERO 8 "A" COL. GUANAL C.P. 24130	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 2000 Y 2001	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	rcervantes@delfin.unacar.mx
DETERMINADO	3811018 EXT. 1314 Y 1315	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 2000 Y 2001	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	agarcia@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 2300 Y 2301	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	enuñez@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1402 Y 1403	CALLE 20 "B" NÚMERO 8 "A" COL. GUANAL C.P. 24130	adorantes@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 2300 Y 2301	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 2300 Y 2301	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 2400 Y 2401	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT 1101	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	vdominguez@delfin.unacar.mx

INDETERMINADO	3811018 EXT. 2413 Y 2416	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1505 Y 1507	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1402 Y 1403	CALLE 20 "B" NÚMERO 8 "A" COL. GUANAL C.P. 24130	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1402 Y 1403	CALLE 20 "B" NÚMERO 8 "A" COL. GUANAL C.P. 24130	NO TIENE CUENTA DE CORREO
DETERMINADO	3811018 EXT. 1700	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	mortiz@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1402 Y 1403	CALLE 20 "B" NÚMERO 8 "A" COL. GUANAL C.P. 24130	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1505 Y 1507	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1402 Y 1403	CALLE 20 "B" NÚMERO 8 "A" COL. GUANAL C.P. 24130	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1800 Y 1802	CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 9.5	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 2300 Y 2301	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	aceron@pampano.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 2000 Y 2001	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 2415	EXTENSION DE LA CALLE HIDALGO S/N COL. JAVAL. SABANCUY	pdiaz@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1700	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1700	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1900 Y 1901	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1335	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
BAJA	3811018 EXT. 1335	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	BAJA
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1700	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1335	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1335	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1511	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 2000 Y 2001	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1900 Y 1901	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1402 Y 1403	CALLE 20 "B" NÚMERO 8 "A" COL. GUANAL C.P. 24130	NO TIENE CUENTA DE CORREO
DETERMINADO	3811018 EXT. 2200 Y 2202	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 2413 Y 2416	AV. CORREGIDORA POR PASEO DE LA JUVENTUD Y AVEN. CONCORDIA	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1335	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1700 Y 1701	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1700 Y 1701	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 200 Y 2001	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1410	C-20 NUMERO 89 POR 41 COL. CENTRO C.P. 24100	aestrada@delfin.unacar.mx
DETERMINADO	3811018 EXT. 1305	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	BAJA
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1309	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
DETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
DETERMINADO	3811018 EXT. 1312 Y 1313	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	ydzib@delfin.unacar.mx
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1402 Y 1403	CALLE 20 "B" NÚMERO 8 "A" COL. GUANAL C.P. 24130	NO TIENE CUENTA DE CORREO
DETERMINADO	3811018 EXT. 1007	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	clopez@delfin.unacar.mx
DETERMINADO	3811018 EXT. 1508 Y 1509	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 2200 Y 2202	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
DETERMINADO	3811018 EXT. 1313 Y 1312	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1322 Y 1335	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO
INDETERMINADO	3811018 EXT. 1322 Y 1335	C-56 POR AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 4 COL. BENITO JUÁREZ C.P. 24180	NO TIENE CUENTA DE CORREO

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]